CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena
LXIV LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 1 | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de julio de 2019 | No. 34

Índice

Iniciativas

Del Dip. Azael Santiago Chepi con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación **3**

De la Dip. Araceli Ocampo Manzanares con proyecto de decreto que declara al año 2021 como "Año del Bicentenario de la consumación de la Independencia de México" **8**

De la Dip. María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Ciencia y Tecnología **9**

De la Dip. Flora Tania Cruz Santos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar **15**

De la Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social **27**

De la Dip. María Teresa López Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación **29**

Del Dip. Azael Santiago Chepi con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación **37**

De la Dip. Juana Carrillo Luna con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos **131**

Proposiciones

Del Dip. Alberto Villa Villegas con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente exhorta a la SEP instruya a todas las escuelas públicas y privadas de nivel básico a que no se solicite acta de nacimiento actualizada para la inscripción al ciclo escolar 2019 -2020 **186**

De la Dip. Leticia Díaz Aguilar con punto de acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo Federal a suscribir el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones **188**

De la Dip. María del Rosario Merlín García con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SEP, Conafe y OSFEM para que remitan informe detallado sobre el desarrollo de la apertura de la licitación pública de paquetes escolares LPNP-022-2019 **190**

De la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob a proveer información sobre el estado que guarda la población en ceresos estatales y se encuentra adscrita a algún programa de trabajo para la capacitación y la reinserción social **192**

Sigue ⇨

Del Dip. Valentín Reyes López con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua a tomar en cuenta a la cuenca del Papaloapan para realizar la limpieza y dragado de los ríos San Juan La Lana, Tesechoacan, Papaloapan, Tonto y Playa Vicente y Laguna El mirador **193**

Del Dip. Valentín Reyes López, con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Director del IMSS a realizar el análisis de las condiciones en las que se encuentra el Hospital General de Zona número 35, Regional Veracruz Sur **194**

Del Dip. Valentín Reyes López con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP a solicitar a la Dirección General del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", la resolución de las solicitudes para contemplar al municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, en el programa **196**

De la Dip. Dolores Padierna Luna con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente reconoce a las y los integrantes de la Guardia Nacional y exhorta a la SSPC a continuar su postura de apertura al diálogo y respeto de los derechos humanos y laborales **203**

Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano con punto de acuerdo por el que se invita a los Congresos locales de cada entidad federativa a celebrar una sesión solemne en Conmemoración del 195 Aniversario de la federación de Chiapas al Estado mexicano **206**

Del Dip. Armando Javier Zertuche Zuani con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a iniciar el procedimiento de solicitud de estado de emergencia ante la Coordinación General de Protección Civil de la Segob **208**

Del Dip. Armando Javier Zertuche Zuani con punto de acuerdo para hacer un reconocimiento a la Semar y a sus elementos por el apoyo al Gobierno del Estado de Tamaulipas **209**

Del Dip. Carol Antonio Altamirano y diputados de diversos grupos parlamentarios con punto de acuerdo por el que se solicita a la ASF que integre y remita un informe pormenorizado de la auditoría de cumplimiento financiero 633-DE-GF, realizada al programa "Bienestar: de corazón a corazón" de Chiapas **210**

INICIATIVAS

DEL DIP. AZAEL SANTIAGO CHEPI CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Quien suscribe, diputado federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia educativa.

La fracción XXV del artículo 73 de la CPEUM faculta al Poder Legislativo para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3º de la CPEUM, así como establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación […]; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la república, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. […]

El artículo 7o. transitorio del Decreto mencionado determina que el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar **en un plazo de 120 días a partir de la publicación del citado Decreto**, concluyendo este periodo el 11 de septiembre del presente año.

Es importante señalar que la Constitución deja la regulación concreta del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a una ley secundaria. Establece que el sistema tiene componentes como la admisión, la promoción y el reconocimiento que, aunado al sistema integral de formación, capacitación, actualización, robustece el objetivo del mismo de garantizar la mejora continua del Sistema Educativo Nacional en pleno respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

En virtud de la facultad a este Poder Legislativo para diseñar y aprobar un Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (SCMM) y regular los procedimientos que integren dicha carrera, en la propuesta que se presenta se adiciona un capítulo que regula de forma concreta el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, avanzando en el desarrollo de las bases establecidas en la Carta Magna, se mencionan los principios que lo regulan, se establecen definiciones sobre componentes y mecanismos que lo integran.

En la construcción de estas nuevas definiciones deben ser claros y precisos los mecanismos que integrarán este SCMM para que sirvan de guía en la configuración que se debe hacer con más detalle en la ley secundaria. Es de insistir en la necesidad de diseñar un SCMM que contribuya al

mejoramiento del Sistema Educativo Nacional en su conjunto.

Es de especial importancia dentro del SCMM regular con precisión la profesionalización, la formación, la actualización y la capacitación de las maestras y los maestros, personal directivo y de supervisión. Además de ser continua y permanente, debe efectuarse con estricto respeto a los contextos regionales, ya que este proceso debe ser constante y estar orientado al desarrollo personal y social puesto que solo así se pueden transformar los procesos educativos.

Es por ello que nos ha parecido necesario regular con precisión el Sistema Integral de Formación, Actualización, Capacitación para Maestros con el objeto de fomentar e impulsar la profesionalización de la docencia y cumplir los objetivos de transformar y mejorar continuamente la educación en nuestro país.

Ley General de Educación

Sin Correlativo	**Capítulo IX** **Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**
Sin Correlativo	**Artículo 86.-** La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.
Sin Correlativo	**Artículo 87.-** La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades; regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional. Se entenderá por: **a)** *Admisión*. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo con la demanda del nivel educativo para el cual

	resulte seleccionado o seleccionada. **b)** *Reconocimiento.* Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo. **c)** *Promoción.* Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento. **d)** *Formación inicial*. Es la proporcionada por escuelas normales		públicas federales y estatales, formadoras de docentes, la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las entidades federativas para el desempeño de la función docente. **e)** *Formación continua, capacitación y actualización***.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales. **f)** *Mejora continua de la Educación.* Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.

Sin Correlativo	**Artículo 88.-** Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
Sin Correlativo	**Artículo 89.-** Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad e inclusión.
Sin Correlativo	**Artículo 90.-** El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único. - Se adiciona el Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" con los artículos 86, 87, 88, 89 y 90, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX
DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 86.- La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.

Artículo 87.- La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades, regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional.

Se entenderá por:
a) *Admisión*. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo con la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.

b) *Reconocimiento.* Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo.

c) *Promoción.* Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.

d) *Formación inicial.* Es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente.

e) *Formación continua, capacitación y actualización***.** Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales.

f) *Mejora continua de la Educación.* Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.

Artículo 88.- Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 89.- Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.

Artículo 90.- El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Sede de la Comisión Permanente, 28 de junio de 2019

Dip. Azael Santiago Chepi (rúbrica)

DE LA DIP. ARACELI OCAMPO MANZANARES CON PROYECTO DE DECRETO QUE DECLARA AL AÑO 2021 COMO "BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que declara al año 2021 como "Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha por la independencia en México y América Latina se enmarca en un particular contexto de cambios sociales y políticos de larga duración. En específico, el ocaso del colonialismo del capitalismo mercantil y el avance de la burguesía que se consolidaría como la clase dominante a nivel mundial. Este episodio histórico establecería las bases para la construcción de una América Latina soberana ante una España igualmente convulsa por la invasión bonapartista.

En el caso de México, la guerra por la independencia de España comienza en septiembre de 1810 con un carácter popular, ya que al llamado del cura Hidalgo respondieron campesinos, indígenas y mestizos. Sin embargo, los principales caudillos entre los que destacaban Hidalgo, Aldama, Allende y Jiménez fueron fusilados en 1811 y sus cabezas expuestas en la Alhóndiga de Granaditas, Guanajuato.

Luego de ello, el movimiento continuó con Ignacio López Rayón y José María Morelos y Pavón a la vanguardia. Así, en 1813 Morelos convocó a un Congreso Nacional en Chilpancingo, con la finalidad de unificar a los insurgentes y darle una orientación ideológica firme.

Del Congreso emanó la declaratoria de independencia total y estableció que la soberanía reside en la nación, con lo cual se rompía de manera absoluta con la corona española. No obstante, después de la promulgación de la Constitución de Apatzingán en 1814, Morelos fue juzgado y fusilado en 1815.

De esta manera el movimiento insurgente se fragmentó nuevamente, dando paso a una época de terror orquestada por el virrey Félix María Calleja. Serían vencidos también los intentos de Xavier Mina y Fray Servando Teresa de Mier. Sin embargo, en 1820 Vicente Guerrero continuaba luchando después de haber apoyado a Hidalgo y Morelos.

Luego de una cruenta década de combates sería hasta 1821 que se consumaría la independencia. Mientras tanto en España, durante los primeros meses de 1820, el movimiento encabezado por Rafael de Riego y Antonio Quiroga en Cabezas de San Juan, que defendía la Constitución liberal, obligó al rey Fernando VII a jurarla el 7 de marzo de 1820.

En la Nueva España el virrey Juan Ruiz de Apodaca retardó su promulgación, pero finalmente la proclamó ante la Real Audiencia el 31 de mayo de 1820.

Aprovechando las divisiones que los anteriores sucesos provocaron en la Nueva España, Guerrero pretendía iniciar una nueva rebelión para conseguir la independencia. Por otra parte, la Conspiración de la Profesa le propuso a Ignacio Allende derrotar a Guerrero y conseguir la independencia, pero manteniendo los privilegios de las clases dominantes.

Pese a que Allende primero pretendió derrotar a Guerrero, ambos aceptaron luchar juntos, cerrando el acuerdo el 10 de febrero de 1821 en Acatempan. Posteriormente, las condiciones políticas serían planteadas en el Plan de Iguala, promulgado 14

días después del encuentro entre Guerrero y Allende.

Mediante el diálogo y la negociación, los jefes y caudillos militares de las provincias se fueron sumando al Plan de Iguala. Finalmente, el 27 de septiembre de 1821, luego de la firma de los Tratados de Córdoba, el Ejército Trigarante hizo su entrada triunfal en la Ciudad de México, consumando de esta manera la independencia de la Nueva España.

Si bien en 2010 se conmemoró el inicio de la guerra de independencia, de la misma manera, es menester reconocer la importante labor de los próceres que mantuvieron viva la esperanza de la causa insurgente y con su sangre abonaron a que finalmente se consolidara uno de los sucesos más importantes en la construcción de nuestra patria. La consumación de la independencia en 1821 debe ser recordada y celebrada por todas y todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL AÑO 2021 COMO "BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara al año 2021 como "Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México".

Artículo Segundo. Durante el año 2021, en toda la documentación oficial de la Federación se inscribirá la leyenda: "2021, Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México".

En estricto apego al principio de distribución de competencias, se invita a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del territorio nacional, a adherirse a la presente declaratoria.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los poderes Legislativo, Judicial Federal y los órganos públicos autónomos, establecerá un programa de actividades para conmemorar el Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de julio de 2019

Dip. Araceli Ocampo Manzanares (rúbrica)

morena

De la Dip. María Marivel Solís Barrera con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología

La que suscribe, María Marivel Solís Barrera, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mundo actual, la ciencia, la tecnología y la innovación son los motores que impulsan la

economía de los países; las políticas nacionales en este materia tienen como fin que la sociedad se apropie del conocimiento científico y a la vez lo aproveche para su bienestar, por lo que resulta necesario fortalecer una estrategia integral que articule todos los componentes y elementos de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en donde la vinculación entre los sectores público, social y privado sea la base para la consolidación de una política estatal en la materia.

Todos los estudios acerca de los determinantes de desarrollo económico de los países, coinciden en que la generación de conocimiento juega un rol fundamental.

La economía requiere de nuevas políticas públicas que fomenten e impulsen una cadena virtuosa entre educación, ciencia, tecnología e innovación, por lo que se requieren acciones contundentes para la generación de talento humano calificado, con las competencias y habilidades necesarias para insertarse en un mundo cada vez más competitivo y globalizado.

Nuestro país enfrenta el gran reto de impulsar las acciones y presupuestos necesarios para que México tenga las condiciones necesarias para dar el salto a una economía basada en el conocimiento y que haga del desarrollo científico y tecnológico las bases para su desarrollo económico y de bienestar social.

Por distintas razones, al día de hoy México se encuentra aún rezagado en el fomento de una política científica y tecnológica. Si bien hemos avanzado en distintos temas durante las últimas décadas, los indicadores internacionales muestran todavía resultados insuficientes. Por un lado, es evidente -y varios diagnósticos así lo indican-, que existe un problema relacionado con la inversión en el sector ciencia y tecnología que, comparado con otros países, aún se encuentra muy por debajo de lo deseable.

En este contexto es de reconocer que uno de los retos más claros para estimular la evolución de la economía mexicana es la inversión en emprendimientos, específicamente de base tecnológica, máxime ante un entorno completamente globalizado en el que no se puede pensar en el progreso sin considerar las rutas para ser relevante en la región y el mundo.

De tal manera que el fortalecimiento del ecosistema de emprendimientos tecnológicos debe ser una prioridad para el Estado mexicano; este compromiso se debe ver reflejado, entre otros, en los instrumentos legislativos cuyo contenido puede incorporar los elementos necesarios para sentar las bases a partir de las cuales se puedan materializar mejoras en las áreas de oportunidad que aún presenta este sector, desde las diversas aristas que contiene económica, social, cultural, entre otras.

Sin duda, México atraviesa un momento histórico en materia de tecnología e innovación; de acuerdo con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), en el Índice Global de Innovación 2018, México ha alcanzado importantes logros en la materia, posicionándose como un país emergente en este tópico y cuya economía está siendo positivamente impactada como consecuencia del evidente incremento de los resultados productivos que, a la larga, impulsan la realidad mexicana hacia mejores horizontes.

De acuerdo con ello, México ocupa el puesto 12 de entre 34 economías emergentes, y el puesto tres en cuanto a América Latina[1]. Ello da cuenta de que nuestro país cuenta con los talentos y las posibilidades para posicionarse como un referente tecnológico, no obstante, lograr tal objetivo requiere la inyección de recursos para mejorar este ecosistema.

[1] OMPI. "Índice Mundial de Innovación 2018". Disponible en: https://bit.ly/2KWx4pF Fecha de consulta: 3 de julio de 2019.

Generar las condiciones adecuadas para que, como se mencionó anteriormente, la economía mexicana se apoye también en la investigación y el desarrollo tecnológico, depende en gran medida de que las políticas públicas inserten atinadamente los parámetros que garanticen que tales aspectos sean observados y aplicados de manera eficiente.

El paradigma de la globalización exige mayor compromiso frente a las áreas de innovación y desarrollo científico y tecnológico. Desde la esfera gubernamental deben fomentarse acciones concretas que se constituyan en la base multiplicadora de estrategias sostenibles que reproduzcan los efectos satisfactorios que dejan tras de sí estas herramientas de la modernidad.

En este punto es conveniente mencionar que:

> "diferentes economías en el mundo han dado prueba de que apostar en el nuevo talento e ideas disruptivas ha permitido mejorar los niveles de bienestar de su sociedad, así como que los modelos de negocio basados en el uso intensivo del conocimiento, lo que plantea nuevos retos y mejoras en el desarrollo de las economías.
>
> […] De aquí la necesidad de impulsar nuevos esquemas […] de apoyo al […] emprendedor basado en el conocimiento, como parte de las estrategias sostenibles que generen efectos multiplicadores en la economía y en el modelo de apoyo empresarial en México"[2].

La verdadera transformación del país debe ir en todos los sentidos. Uno de los factores que coadyuvará al exponencial mejoramiento de México es la transición hacia una economía que encuentre fuerte respaldo en el conocimiento y el desarrollo tecnológico.

En esta tesitura es pertinente consagrar en la Ley de Ciencia y Tecnología la creación de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico como uno de los medios que el gobierno federal debe implementar para apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, pues a través de ellos podrán materializarse los objetivos que se proponen mediante la adición del artículo 25 Ter en la misma ley.

Así, la presente iniciativa tiene como objeto promover apoyos que redunden en el fortalecimiento, desarrollo y consolidación de aquellas ideas cuya base está ligada al desarrollo tecnológico. El incentivo principal de este planteamiento es casi predecible: el impacto positivo que generan los emprendimientos de base tecnológica es holístico. No se agota en un aspecto, sino que logra permear los diferentes escenarios que tienen relevancia para el progreso de la sociedad, convirtiéndose en fuente irrefutable de bienestar y modernidad. Tal como lo ha expuesto Xavier Vence y otros, "las empresas intensivas en conocimiento y tecnología no sólo influyen a nivel global, favoreciendo la creación de riqueza, sino también en su entorno más próximo, dinamizando el tejido industrial en el que se encuentran"[3].

Asimismo, se propone que este fondo se integre por los recursos destinados al Conacyt en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recordemos el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que "los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán

[2] Franco Segura, Alejandro *et al.* "Emprendimiento científico y tecnológico". Periódico Milenio. 27/12/2015. Disponible en: https://bit.ly/2XlTaqc Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

[3] Vence, Xavier y Rodeiro-Pazos, David. "Innovación y emprendimiento con base en las ciencias". Universidad de Santiago de Compostela. p. 8. Disponible en: https://bit.ly/2Bugn1r Fecha de consulta: 03 de julio de 2019.

destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales".

Es en este marco que se propone que los recursos que se destinan a Conacyt, por mandato de esta disposición electoral, tengan un destino claro, ya que actualmente su aplicación queda al libre arbitrio del Consejo.

Con esta propuesta buscamos apoyar de manera directa a nuestros emprendedores mexicanos, así como aquellos estudiantes, investigadores, tecnólogos y científicos que en los instrumentos actuales de financiamiento no tienen posibilidad para acceder a ellos. De manera específica este fondo tendrá los objetos siguientes:

- Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.

- Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por instituciones de educación superior públicas.

- Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las instituciones de educación superior públicas.

- Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación**.**

A fin de dar mayor claridad a la propuesta aquí presentada, a continuación, un cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Artículo 23. Podrán constituirse dos tipos de fondos: Fondos CONACyT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos Conacyt, cuyo soporte operativo estará a cargo del Conacyt, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:	**Artículo 23.** Podrán constituirse **tres** tipos de fondos: Fondos Conacyt, Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y **Fondos de Emprendimiento Tecnológico**. Los Fondos Conacyt, cuyo soporte operativo estará a cargo del Conacyt, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:
I. Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley;	I. ..
II. Los sectoriales que se establezcan y operen conforme a los artículos 25 y 26 de esta Ley;	II. ..
III. Los de cooperación internacional que se establezcan y operen conforme a los artículos 24 y 26 de esta Ley y a los términos de los convenios que se celebren en cada caso, y	III. ..

IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley. Los Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, cuyo soporte operativo estará a cargo de los centros públicos de investigación, se establecerán y operarán conforme a las disposiciones de esta Ley.	IV. .. **…** **La operación y administración de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico estarán a cargo del Conacyt en coordinación con la Secretaría de Economía.**
Sin correlativo	**Artículo 25 Ter.** **El Conacyt en coordinación con la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley, deberá establecer Fondos de Emprendimiento Tecnológico que tendrán por objeto:** **I. Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.** **II. Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por instituciones de educación superior pública.** **III. Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las instituciones de educación superior pública.** **IV. Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.** **Este fondo se integrará por los recursos destinados al Conacyt en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo Único. Se modifica el párrafo primero del artículo 23; se adiciona un tercer párrafo a la fracción quinta del artículo 23, así como un nuevo artículo 25 Ter, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología para quedar como sigue:

Artículo 23.

Podrán constituirse **tres** tipos de fondos: Fondos Conacyt, Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y **Fondos de Emprendimiento Tecnológico**. Los Fondos Conacyt, cuyo soporte operativo estará a cargo del Conacyt, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por este ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades:

I. a V. ..
…

La operación y administración de los Fondos de Emprendimiento Tecnológico estarán a cargo de Conacyt en coordinación con la Secretaría de Economía.

Artículo 25 Ter.

El Conacyt en coordinación con la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la presente Ley, deberá establecer Fondos de Emprendimiento Tecnológico que tendrán por objeto:

I. Apoyar la creación y desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas de base tecnológica.

II. Financiar proyectos que desarrollen innovaciones productivas y sociales realizados por instituciones de educación superior pública.

III. Promover la vinculación estratégica para el desarrollo de innovaciones sociales y productivas entre el sector privado y las instituciones de educación superior pública.

IV. Apoyar la participación de estudiantes, tecnólogos, investigadores, científicos y emprendedores en eventos, concursos y foros vinculados con actividades científicas, tecnológicas y de innovación.

Este fondo se integrará por los recursos destinados al Conacyt en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los derivados de lo dispuesto por el artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la H. Comisión Permanente, 4 de julio de 2019

Dip. María Marivel Solís Barrera (rúbrica)

morena

DE LA DIP. FLORA TANIA CRUZ SANTOS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA ESCOLAR

La que suscribe, Flora Tania Cruz Santos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La violencia que impera en México ha alcanzado niveles inimaginables, se ha podido presentar en diversas formas, contra diversos grupos de la sociedad y en diversos entornos. Uno de los entornos en donde ha cobrado gran relevancia es en el ámbito educativo.

A manera de ejemplo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 14 de mayo del presente año, **Héctor Alejandro Méndez Ramírez,** de 12 años, falleció a consecuencia de un traumatismo craneoencefálico. La lesión al menor fue provocada por cuatro compañeros del primer grado de la **Secundaria Número 7 "Eleazar Gómez"**, en la colonia López Mateos. Los menores lo tomaron de pies y manos y lo arrojaron contra la pared, acción conocida como "el columpio". Al caer, el niño se golpeó la cabeza y poco tiempo después le fue declarada la muerte cerebral.[1]

En Saltillo, Coahuila, se exhibió a unos adolescentes que cursaban la preparatoria golpeando brutalmente y humillando a uno de sus compañeros, dicho video[2] se viralizó en redes sociales.

Aunado a lo anterior, en la Escuela Secundaria Técnica Número 2, en el estado de Chiapas, uno de sus estudiantes, César Andrés de la edad de 12 años con discapacidad visual, denunció a través de un video el calvario que vive a diario, ya que sus compañeros de la escuela lo golpean y le roban su dinero. El estudiante manifiesta que los maestros observan el comportamiento de sus compañeros y no les dicen nada.[3]

Es preciso mencionar que uno de cada tres casos de acoso escolar o *bullying* en el país ocurre en escuelas de nivel básico de la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública, mismos que se obtuvieron vía la Ley General de Transparencia.[4] Según dicha información, en lo que va del año la capital mexicana ya reporta 172 casos de *bullying*, seguido por el Estado de México, con 122, cifras muy por encima de la media nacional, en donde se registran entre siete y 14 denuncias por entidad.

El hecho es que la violencia en las escuelas mexicanas no sólo se ha agravado, sino también generalizado. En un estudio realizado en 2008 por la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal y la Universidad Intercontinental se encontró que más de 70% de los alumnos de escuelas de educación básica participan en

[1] Consultado en: https://aristeguinoticias.com/2105/mexico/muere-por-bullying-estudiante-de-secundaria-en-tamaulipas/, fecha de consulta 18 de junio de 2019.

[2] Consultado en: http://www.info7.mx/locales/exhiben-en-redes-sociales-bullying-en-prepa-de-saltillo/2559355, fecha de consulta 16 de junio de 2019.

[3] Consultado en: https://www.debate.com.mx/estados/Nino-ciego-denuncia-bullying-por-parte-de-amigos-en-Chiapas-20190615-0193.html, fecha de consulta 25 de junio de 2019.

[4] Consultado en: https://www.publimetro.com.mx/mx/noticias/2019/06/09/uno-tres-casos-bullying-ocurre-cdmx.html, fecha de consulta 19 de junio de 2019.

prácticas de acoso físico y psicológico.[5] Estas prácticas, que se han extendido a todo el país, se suman a las otras formas de violencia que se ejerce fuera y dentro de las instalaciones escolares, sobre todo la que está creciendo alrededor de los grupos relacionados con el narcotráfico, que es la más grave.

Las manifestaciones de violencia escolar son múltiples y variadas. Las dimensiones, por su parte, hacen referencia a tres tipos de violencia, sustentadas en relaciones sociales específicas que involucran de diferente manera a los miembros de una comunidad escolar:[6]

I. La violencia entre pares, situaciones lesivas de la integridad personal, que se dan como consecuencia de la interacción de los alumnos entre sí (Ortega, 2008).

II. La violencia institucional o de la escuela (Abramovay, 2005, Gómez Nashiki, 1997), condiciones normativas y prácticas de la autoridad escolar (directivos y maestros) que generan en los alumnos una sensación de injusticia, abuso de poder o desinterés por su aprendizaje.

III. La violencia del entorno hacia la escuela. Todas las realidades sociales que, desde el exterior, afectan negativamente y ponen en riesgo la seguridad de la escuela y de sus integrantes (Conde, 2011).

La violencia puede ser comprendida como un fenómeno multidimensional dado que se manifiesta en diversos ámbitos, de distintas formas y tiene diferentes consecuencias. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe ha propuesto analizar la violencia al complementar dos tipologías que han sido bastante utilizadas: (i) La tipología propuesta por Galtung entrega herramientas conceptuales para diferenciar los actores involucrados (perpetradores y víctimas) y las diferentes formas en que se ejerce (violencia directa, estructural o cultural/simbólica), mientras que la (ii) tipología del modelo ecológico desarrollada por Bronffenbrenner, posteriormente adoptada por la Organización Mundial de la Salud en 2002, facilita la identificación de los ámbitos donde la violencia se manifiesta, los tipos de violencia (autoinflingida, interpersonal o colectiva) y los factores que aumentan las probabilidades de cometer o sufrir actos violentos.[7]

Los principales estudios realizados con relación a la violencia contra niños, niñas y jóvenes y su impacto en el proceso de aprendizaje se centran en la violencia interpersonal y colectiva, ya sea en su forma directa, estructural o cultural/simbólica. La violencia directa interpersonal se da bajo la forma de profesores contra alumnos o viceversa. La violencia directa colectiva se experimenta en entornos escolares o comunitarios, desde grupos de niños, niñas o adolescentes hacia sus pares o adultos, o desde agrupaciones de vecinos o autoridades hacia individuos. En esta categoría se encuentra el fenómeno de acoso escolar o *bullying*, definido como "agresiones físicas o psicológicas que se dan de manera repetida y por tiempos extendidos". A su vez, la violencia estructural se caracteriza por la existencia y desarrollo de mecanismos de inclusión o exclusión de ciertos grupos que a su vez discriminan a otros.

Finalmente, la violencia simbólica puede llevar a la legitimación de la violencia en ciertos casos. En su dimensión interpersonal se puede observar en la aceptación de castigos físicos como método de disciplina, mientras que en el ámbito colectivo se experimenta como la discriminación de grupos sociales (clase social, minoría étnica, minoría sexual o pandilla) que son rechazados

[5] Consultado en: https://www.proceso.com.mx/108209/violencia-en-las-escuelas-2, fecha de consulta 17 de junio de 2019.

[6] Consultado en: http://www.revistas.unam.mx/index.php/ents/article/viewFile/54048/48108, fecha de consulta 20 de junio de 2019.

[7] Trucco Daniela e Inostroza Pamela, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, "Las violencias en el espacio escolar" https://www.cepal.org/es/publicaciones/41068-violencias-espacio-escolar, consultado el 19 de junio de 2019, p. 15.

culturalmente.[8] Es decir, que la violencia en el ámbito educativo puede tomar diferentes modalidades, de la autoridad escolar o docentes hacia los estudiantes, la que se da desde los estudiantes hacia las autoridades escolares o docentes y la violencia entre pares; la misma puede encontrarse legitimada por la idiosincrasia que prevalezca en un lugar determinado.

Es por lo anterior que se considera pertinente y necesario se regulen las diversas modalidades de violencia que se generan en los centros educativos, ya que, si bien es cierto que la violencia escolar actualmente es reconocida en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a ser protegidos contra la violencia que impera en los centros educativos.

En el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece la obligación de elaborar protocolos de actuación sobre violencia escolar, que a la letra dice:

> Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:
>
> XII. Se elaboren **protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar** para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Por otro lado, en el artículo 59 del mismo ordenamiento legal, fracciones I, III y IV, se determina que las autoridades llevarán a cabo múltiples acciones para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los espacios educativos, que a la letra dice:

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes **llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia** en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. **Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar** en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

III. **Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar,** y

IV. **Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar,** conforme a lo

[8] Op. cit.

dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el artículo 105, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se estipulan diversas obligaciones con la finalidad de determinar que el personal de diversas instituciones se deberá abstener de cualquier tipo de violencia y acoso en contra de niñas, niños y adolescentes, como a la letra dice:

> Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:
>
> III. **Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia,** maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, **acoso** y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

Es por lo anterior que en el artículo 148 se establecen las infracciones respecto al incumplimiento de las obligaciones, a la letra dice:

> Artículo 148. En el ámbito federal, **constituyen infracciones** a la presente Ley:
>
> **I. Respecto de servidores públicos** federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de** abuso, **acoso,** agresión, daño, intimidación, **violencia,** maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;

Es importante señalar que los contextos de violencia que sufren los estudiantes en la escuela son muy preocupantes, en cuanto a sus diversos efectos en el proceso de aprendizaje. Diversos estudios plantean que la exposición a distintas formas de violencia en el contexto escolar lleva al ausentismo, al abandono escolar, a la falta de motivación académica y peor desempeño escolar. Dichos efectos también afectan a los demás estudiantes que asisten a aulas donde existen mayores proporciones de violencia. De igual modo, la violencia escolar tiene consecuencias negativas en la salud física y mental, así como efectos sociales, tales como el desarrollo de comportamientos agresivos y violentos. De este modo, se trata de una situación que no solo vulnera el derecho de los niños y niñas a crecer sanos física, mental y espiritualmente, así como el derecho a la protección contra el abuso y la discriminación, confirmados por la Convención sobre los Derechos del Niño, sino que además genera consecuencias negativas que pueden perdurar a lo largo de las vidas de los estudiantes.[9]

Por ello, se considera que la violencia escolar debe ser regulada para evitar lagunas legislativas que puedan violentar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Asimismo, los esfuerzos institucionales deben incrementarse ya que los efectos que pueden desarrollarse en niñas, niños y adolescentes son de gran preocupación.

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un capítulo denominado “De la Violencia Escolar” en la Ley General de Educación, ya que este tipo de violencia prevalece en las instituciones que regula dicha ley y, con ello, garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a una educación libre de violencia, de conformidad con sus derechos humanos. Tomando como base los principios en los que se sustenta la Ley General de Educación, que a la letra dicen:

[9] Ibídem, p. 17.

> Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
>
> VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, **propiciar** la cultura de la legalidad, de la paz y **la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones,** así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

Asimismo, en el artículo 8, fracción III, se establecen los criterios que orientarán a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan como a continuación se señalan:

> Artículo 8.- **El criterio que orientará a la educación que el Estado** y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; **luchará contra** la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y **la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños,** debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
>
> III.- **Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad,** cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Como se establece en los artículos señalados anteriormente, en la Ley General de Educación se vela por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, dichos principios que tanto se necesitan actualmente en la población mexicana.

La conducta violenta es la acción u omisión que se realiza con la intención de lastimar a otra persona. Es un constructo social que mantiene elementos causales que se han transmitido a las generaciones recientes por medio de la cultura, es decir, la violencia se aprende y muchas veces este aprendizaje se normaliza hasta convertirse en un estilo de vida, y no solo para quien la ejerce, sino incluso para quien la recibe u observa la conducta.

Por ello, mientras para algunos ver que una persona golpea a otra puede ser algo natural, para otros puede generar sorpresa y hasta indignación. En este proceso de transmisión cultural hay personas que repiten los patrones de conducta sin saber que son expresiones de la violencia, aunque en otros casos, las personas no tienen la capacidad para saberlo porque lo han vivido como una experiencia constante.

En la Guía contra el Acoso Escolar[10] se establece que, en las comunidades educativas se identifican al menos tres formas de violencia en los contextos escolares: acoso escolar, maltrato escolar / violencia familiar equiparada y violencia escolar. En cada uno hay actores y dinámicas diferentes que se explican a continuación a fin de detectarlos y atenderlos oportunamente.

[10] Consultado en: https://www.confianzaeimpulsociudadano.org.mx/GuiaAcosoEscolar.pdf, fecha de consulta 20 de junio de 2019.

1) El acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.

2) El maltrato escolar: La Secretaría de Educación Pública refiere que "el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica/emocional y/o negligencia u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los alumnos".

3) La violencia escolar: Es aquella que se produce en el marco de los vínculos propios de la comunidad educativa y en el ejercicio de los roles de quienes la conforman: madres, padres, estudiantes, docentes, directivos, tutores. Son el producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social.

Los derechos a la integridad personal y al trato digno de los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano. La necesidad de una especial protección de la niñez frente a toda clase de maltratos, se recoge en los artículos 19 y 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Asimismo, de adoptar medidas adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño.

En la Recomendación No. 59/2016: Sobre el maltrato y violencia escolar cometidos en agravio de V1 y V2, alumnos en una escuela secundaria en la Ciudad de México, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se ha manifestado que:

54. La protección a la integridad personal implica la prohibición de cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico y moral de las personas, de modo tal que existe una estrecha relación de interdependencia en el ejercicio y disfrute del respeto de la dignidad humana y al derecho a la integridad personal. En efecto, el derecho al trato digno surge del reconocimiento de la dignidad humana como principio que da sustento y fundamento al sistema jurídico y al Estado de Derecho. **Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, los derechos a la integridad personal y al trato digno implican, además, el vivir en un ambiente libre de humillaciones, violencia, acoso y demás obstáculos para el pleno y armónico desarrollo de sus capacidades.**

Los derechos a la integridad personal y trato digno, también se encuentran en relación con el derecho a la educación, previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual la educación que deberán recibir los niños, niñas y adolescentes, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él el respeto a los derechos humanos.

En el ámbito internacional, el artículo 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, son coincidentes en señalar que la educación de los y las niñas y adolescentes deberá encaminarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, así como inculcar y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Declaración Universal sobre Derechos Humanos en su artículo 26 establece el derecho a la educación para el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, que favorecerá la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos subraya que, en la escuela, los docentes y personal

educativo, además de transmitir conocimientos, también contribuyen de modo decisivo al desarrollo emocional y cognoscitivo del niño y del adolescente y desempeñan un papel fundamental para favorecer relaciones interpersonales respetuosas, solidarias, así como para la prevención de cualquier forma de violencia escolar. En efecto, la función educativa, realizada por profesores, autoridades, padres de familia y demás actores del proceso educativo, puede construir ambientes de convivencia pacíficos e incluyentes y fomentar empatía, lo cual no sólo es un medio para el aprendizaje de los alumnos sino un fin en sí mismo, al ser fundamental en el desarrollo de capacidades de convivencia pacífica. Es decir, en las escuelas, "se sientan las bases para la participación, el respeto, el sentido de justicia y la legalidad, así como para la construcción de ciudadanía".[11]

En consonancia con el Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de una tesis aislada ha establecido:

> DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.[12]
>
> La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. Asimismo, los niños tienen derecho a recibir educación que les provea las capacidades necesarias para desarrollarse y superarse en la vida. Por tanto, la prestación del servicio educativo debe transmitir los valores que hacen posible la vida en sociedad, de forma singular, el respeto a todos los derechos y las libertades fundamentales, a los bienes jurídicos ajenos y los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo. En este sentido, **las escuelas juegan un rol crítico en la construcción de la resiliencia y sentimientos de bienestar del niño, que han sido también vinculados a reducir la posibilidad de que éste sea victimizado en el futuro, por lo que el Estado debe garantizar el respeto a todos sus derechos humanos en el centro escolar, y avalar que se promueva una cultura de respeto a éstos. Así, es primordial que la educación se preste en un ambiente seguro y estimulante para el niño, para lo cual, las escuelas deben proveer un ambiente libre de violencia,** pues aquél tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento, ya que no es exagerado señalar que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación.

Para la presente iniciativa se utilizaron como base algunos principios establecidos en la Ley de Prevención, Atención y Protección contra la Violencia Escolar[13], aprobada por los estados miembros del Parlamento Latinoamericano, asimismo, se recurrió a las normas internacionales de derechos humanos para niñas y niños.

Ley vigente	Propuesta
Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I.- … a XV.- … XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas	Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I.- … a XV.- … XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas

[11] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Recomendación No. 59/2016: Sobre el Maltrato y Violencia Escolar cometidos en agravio V1 y V2 alumnos en una Escuela Secundaria en la Ciudad de México, de fecha 15 de diciembre de 2016.

[12] Época: Décima Época, Registro: 2010221, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCII/2015 (10a.), p. 1651.

[13] Consultado en: http://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/proyecto-contra-violencia-escolar.pdf, fecha de consulta 20 de junio de 2019.

con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.	con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención**;** XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección**; y** **XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.**

Ley vigente	Propuesta
Sin correlativo	**Capítulo IX** **De la Violencia Escolar** **Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.** **Se entenderá para términos de esta Ley:** **I. Agresor: Es la persona o personas que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;** **II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y** **III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.**
Sin correlativo	**Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:** **I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o**

	actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo. **II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.** **III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes y autoridades educativas.**
Sin correlativo	**Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:** **a) Implementar en los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;** **b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.** **c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;** **d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;** **e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y** **f) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.**
Sin correlativo	**Artículo 89.- Cada centro educativo deberá establecer un Comité conformado**

	por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.
Sin correlativo	**Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.**
	Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.
Sin correlativo	**Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar tiene derecho a:** **I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;** **II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;** **III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y** **IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.**
Sin correlativo	**Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán**

	adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se modifican las fracciones XVI, XVII del artículo 75, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 75; se crea y adiciona el Capítulo IX "De la Violencia Escolar", con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- … a XV.- …

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención**;**

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección**; y**

XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.

Capítulo IX
De la Violencia Escolar

Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.
Se entenderá para términos de esta Ley:

I. Agresor: Es la persona o personas que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;

II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y

III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.

Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:

I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.

II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.

III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la

conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes, y autoridades educativas.

Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Implementar en los programas de enseñanza y formación de valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;

b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.

c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;

d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;

e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y

f) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.

Artículo 89.- Cada centro educativo, deberá establecer un Comité conformado por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.

Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.

Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar, tiene derecho a:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y

IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

Transitorio

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de julio de 2019

Dip. Flora Tania Cruz Santos (rúbrica)

morena

DE LA DIP. MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

En la actualidad, el sistema de pensiones en México hace, desde nuestro punto de vista, diferencia entre hombres y mujeres, ya que al margen de la ley los requisitos que deben cumplir ambos son los mismos, pero sus condiciones para lograr un empleo formal, mantenerlo y gozar de prestaciones son distintas.

Culturalmente las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieran jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares, esto ocasiona que tengan menos semanas de cotización respecto a los hombres, impidiendo así que gocen de las prestaciones que la ley vigente ofrece como lo es una pensión.

La presente propuesta busca reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir, en el caso de las mujeres, la cotización de 1,250 a 1,145 semanas, equivalente a dos años, cantidad que consideramos razonable conforme a su esperanza de vida.

Argumentación

De acuerdo con cifras presentadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE),[1] cerca del 60% de las mujeres se encuentran en el sector informal, por ello, la tasa de informalidad de las mujeres es marginalmente mayor que la de los hombres. Asimismo, la mujer presenta mayores dificultades al intentar introducirse al mercado formal con un buen salario donde valoren sus aptitudes como trabajadora y éstas le sean retribuidas de igual forma que a los hombres, dificultando así alcanzar cotizaciones respecto a las semanas necesarias para tener un retiro de cesantía en edad avanzada y vejez, como se observa en la siguiente tabla:

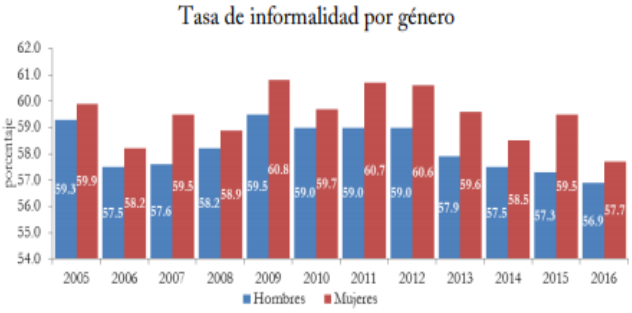

Además, las mujeres enfrentan otra desventaja con respecto a los hombres ya que perciben salarios más bajos y, en consecuencia, sus prestaciones son igualmente menores, sin omitir lo complejo que resulta obtener un ascenso, aumento salarial o un puesto de dirección en el ámbito que se desempeña.

Asimismo, en el estudio "Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2015" del Inegi[2] expone que de forma tradicional las mujeres mexicanas han jugado un papel preponderante dentro de sus familias. Como ya lo hemos señalado anteriormente, se hacen cargo del cuidado de los hijos y de las tareas del hogar, aportando así **el 77.2%** del total del tiempo que se destinan a dichas actividades, esto, **frente al 20.8%** que dedican los hombres, mismo que no es remunerado como lo muestra la siguiente tabla:

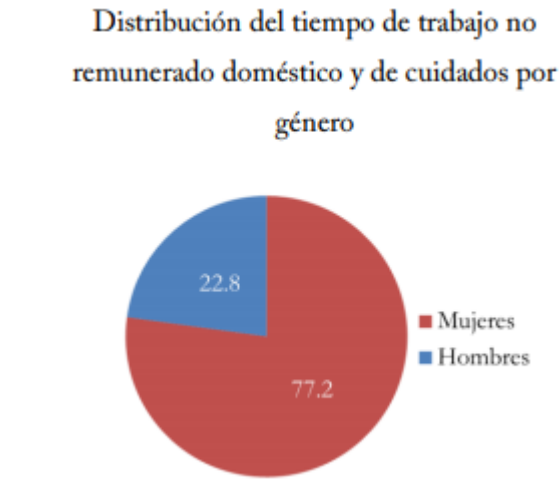

Fuente: INEGI - Cuenta satélite del trabajo no re de los hogares de México (2015)

Otro factor es que las mujeres tienen una **esperanza de vida** hasta cinco años mayor que los hombres. Con las últimas reformas a la Ley del Seguro Social esto se traduce en que la pensión **debe dividirse entre más tiempo**, por lo que, si a ambos se les pide el mismo requisito de las 1,250 semanas, las mujeres se ven afectadas al momento de querer obtener esta prestación pues en su cuenta individual, a diferencia de los hombres, ellas tendrán menos recursos y menos semanas cotizadas; esto coincide con el estudio sobre "Esperanza de vida" que llevo a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi[3])donde se observa que los hombres tienden a vivir hasta los 73 años mientras que las mujeres hasta 78 años, así lo podemos observar en la siguiente gráfica:

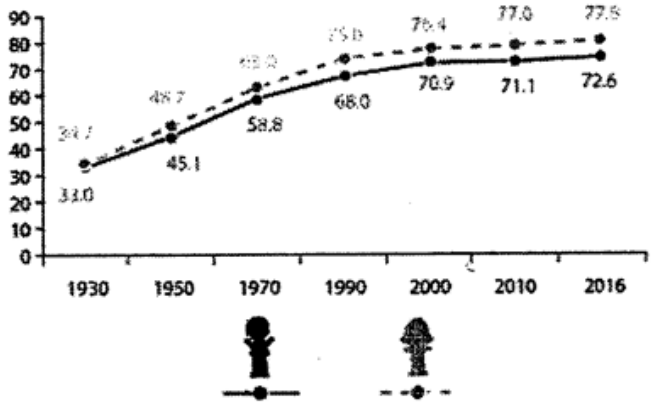

Fuente: INEGI. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

En este sentido, consideramos que los legisladores debemos ser sensibles ante la realidad de las trabajadoras mexicanas. Es notable la desigualdad existente entre hombres y mujeres, tanto en el sector laboral, al interior de sus hogares y la esperanza de vida con respecto a los varones. Todos estos factores afectan a las trabajadoras en las cotizaciones de su cuenta individual y a la acumulación de recursos para alcanzar un retiro digno, por esto, proponemos las siguientes modificaciones a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.	**Artículo 154.** ... Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.** ... ...

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. ...	**Artículo 162.** Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.** ...

Por las diferencias ya mencionadas y en las condiciones que se enfrentan las trabajadoras mexicanas, existe un riesgo de que no alcancen a cotizar las semanas suficientes para alcanzar un retiro digno y, en consecuencia, no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades mínimas después de años de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 154 y el párrafo primero del artículo 162 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 154. ...

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

...

Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales **y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.**

...

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 4 de julio de 2019

Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica)

Notas

1 Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.
2 Inegi. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México (2015).
3 Inegi. Esperanza de vida al nacimiento/ Sexo y entidad federativa, 2010 a 2016.

morena

De la Dip. María Teresa López Pérez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación

La suscrita, diputada María Teresa López Pérez, de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 55 fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El replanteamiento de la política educativa en nuestro país se ha dado dentro del contexto de las alternancias de régimen político, en virtud que cada sexenio imprime su sello ideológico para organizar esta importante función del Estado. De este modo, con la reforma al artículo 3º de la Constitución que inició con la presentación de la iniciativa del presidente Andrés Manuel López Obrador, se dio muestra de la prioridad de transitar hacia una educación con más equidad y con un enfoque humanista.

Es así que el 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen las bases de la reforma educativa que habrá de ponerse en marcha en este año, dentro de las cuales se establece la incorporación de disciplinas del conocimiento.

Con las nuevas bases determinadas por el poder revisor constituyente se exalta la necesidad de dotar a la educación de un enfoque humanista, como una condición *sine cuan non* para formar personas creativas, críticas y libres con actitudes solidarias, que aprecien la diversidad, valoren las diferentes culturas, procuren respeto y cuidado por el medio ambiente, se aprenda a trabajar en equipo y se desarrolle la cultura cívica.

El enfoque humanista debe contribuir a que la educación logre concientizar a los educandos de preservar los valores éticos y desarrollar sus habilidades y conocimientos para el beneficio de sus comunidades, y así busquen el equilibrio entre los intereses individuales con los colectivos. De esta manera se intenta, por medio de la educación, que se prepare a las generaciones presentes y futuras para construir una sociedad más justa, ya que, como se ha venido impartiendo la educación basada en las competencias en los últimos 40 años, ha traído una segmentación de la sociedad que ha potencializado el individualismo y la desigualdad, originando, por tanto, una decadencia en los valores.

En este orden de ideas, el humanismo como tradición se ha incrustado en el discurso educativo de Latinoamérica, como lo apuntaba Paulo Freire, en el sentido de promover una educación humanista e integradora del individuo al contexto nacional, en donde la autonomía, la solidaridad y la transformación social constituyen principios y valores para lograr la libertad a través del desarrollo de una consciencia crítica[1]. No obstante, en la actualidad hemos visto como estos valores son sustituidos por valores de la eficiencia y la efectividad para la competitividad, lo cual deja en claro la inclinación hacia un sentido utilitarista.

Es por ello que, en la pasada discusión de la reforma educativa en comento, se posicionó el enfoque humanista de la educación para que se fomentara en el ser humano el respeto a las libertades y se promovieran la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, para lo cual se plasmó en el texto constitucional que los planes y programas de estudio contendrían una orientación integradora, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades.

El humanismo definido por el filósofo mexicano Alberto Saladino García "es la expresión racional mediante la cual el ser humano finca su fe y rige sus expectativas de desarrollo y sobrevivencia terrenal con base en el cultivo de los valores como el amor, la crítica, la democracia, la felicidad, la honestidad, la justicia, el laicismo, la libertad, la paz, el respeto al otro y la solidaridad; promueve el cultivo de la inteligencia para fomentar la creatividad en todos los ámbitos culturales como

[1] Freire, Paulo, *Pedagogía de la autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa*, Buenos Aires, Paz e Terra, 2004, consultado en https://www.buenosaires.gob.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/freire.pdf

el arte, la ciencia, la tecnología, etc."[2] En este sentido, el poder revisor de la Constitución ha revalorado la importancia de nuestra riqueza cultural, la cual es un gran activo de nuestra nación, por ello la necesidad de que las humanidades figuren en los planes y programas de estudio.

De esta forma, en el dictamen de la Cámara de origen, para justificar la inclusión de las humanidades y específicamente de la filosofía se expusieron los siguientes razonamientos:

> "Las humanidades, a razón de estas dictaminadoras, son pilares fundamentales para proporcionar herramientas que permitan comprender la complejidad de la sociedad que nos rodea, a través de desarrollar la capacidad crítica de los estudiantes, la práctica verbal y no verbal, el aprendizaje para trabajar la información de forma adecuada, potenciar el trabajo en equipo, comprender nuestro contexto histórico, aprender a respetar la cultura y los contextos sociales e históricos de los demás, estimular el interés y la curiosidad por determinados contenidos, además de fomentar la escucha y la reflexión.[3]
>
> Por lo que hace a la filosofía, quienes dictaminan refieren que su incorporación en la enseñanza responde a una formación integral que abarca el ámbito moral, axiológico, racional, intelectual, crítico, social y político. Dicha formación solo es posible a través de la enseñanza de la filosofía, y al respecto la Declaración de París en favor de la Filosofía de 1995, señala:
>
> El desarrollo de la reflexión filosófica, tanto en la enseñanza como en la vida cultura, contribuye de manera importante a la formación de ciudadanos al ejercitar su capacidad de juicio, elemento fundamental de toda democracia.
>
> La enseñanza de la filosofía proporciona las bases conceptuales de los principios y valores de los que depende la paz mundial: la democracia, los derechos humanos, la justicia y la igualdad. Además, coadyuva a consolidar los fundamentos de la coexistencia pacífica y la tolerancia.
>
> El compromiso es fomentar la enseñanza de la filosofía, mantenerla o ampliarla donde ya existe. Incluir la educación filosófica a todos los niveles hará posible que las y los alumnos tomen conciencia de los fundamentos de la autodeterminación crítica y ética de la era tecnológica en que vivimos, la economía y la política del país.
>
> La filosofía como una escuela de libertad plantea que la enseñanza de la filosofía y el aprendizaje del filosofar a nivel preescolar y primario se centran en el asombro propio de esta edad, ya que el asombro les lleva a la pregunta. Las niñas y los niños podrían encontrar en la escuela un lugar donde formular preguntas esenciales, tener un contacto precoz con el espíritu filosófico, forjarse un espíritu de investigación animado por el sentido y el deseo de la verdad.
>
> Por su parte, la enseñanza de la filosofía en el nivel secundario y en el nivel medio superior es fundamental debido a que los alumnos en estas edades se encuentran en pleno cuestionamiento de su existencia y de la realidad que los circunda. Enseñar filosofía en estos niveles tiene como objetivos fortalecer el conjunto de las ciencias humanas y formar para el cuestionamiento filosófico."

Como se desprende de esta exposición citada, se puede observar que la importancia de las humanidades y particularmente de la filosofía, como disciplina humanística, es determinante para fomentar las actitudes críticas en los educandos, lo cual les permitirá ser actores de su propia formación, de la cultura de su medio, capaces de obtener, procesar y validar información, utilizando instrumentos clásicos y tecnológicos para resolver con ello problemas que se les presente en la realidad.

[2] Consultado en: http://www.siempre.mx/2012/03/cultura-humanistica-mexicana/

[3] Dictamen de la Cámara de Diputados (origen), Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5262, miércoles 24 de abril de 2019 pp. 434 y 435.

No obstante, en la actualidad puede observarse que la visión dominante de la educación basada en competencias ha excluido la formación filosófica ya que supone la combinación de tres elementos: a) la adquisición de información, b) el desarrollo de una habilidad, y c) la acción en una situación para aplicar la información y la habilidad. De esta forma se requiere poseer una información específica, al tiempo que se reclama el dominio de una habilidad o habilidades derivadas de los procesos de información, siendo que es en una situación real inédita cuando la competencia se puede generar, sin perjuicio de que la visión humanista y la filosofía puedan contribuir a ejercer el pensamiento crítico y reflexivo.

La importancia de la enseñanza de la filosofía, sin duda, coadyuva a formar al educando desde temprana edad y a desarrollar su capacidad reflexiva -innata del ser humano- para que explote mejor sus habilidades, destrezas y oriente sus acciones con apego a principios morales para contribuir al bienestar propio y de la colectividad. Por esta razón, la filosofía es necesaria ya que despierta el interés del educando sobre lo importante que es cuestionar una situación, las circunstancias, las consecuencias y todo aquello que se presente en la vida cotidiana.

Es precisamente en este tipo de consideraciones donde la filosofía juega un papel fundamental, ya que, gracias al empleo de metodologías y procesos de reflexión, los educandos formarán un aparato crítico con el que estarán en condiciones de distinguir el conocimiento científico de la ideología y de la manipulación, lo cual fomentará en los individuos una consciencia libre y una actitud tolerante ya que la filosofía tiene como fin anteponer la racionalidad.

Lo que se intenta conseguir con el enfoque humanista en la educación desde el inicio de la formación es crear individuos no solo competentes, sino críticos y reflexivos.

En la actualidad, el avance tecnológico y científico ha impactado fuertemente en la vida social, por ello las tecnologías de la información y comunicaciones juegan un papel importante en el desarrollo de las relaciones humanas, por esta razón es importante crear los puentes entre ciencias y humanidades para atender las demandas, necesidades y problemas de la sociedad en todos los ámbitos.

Dado que la educación basada en competencias ha detonado la formación de técnicos y profesionales, ponderando el desarrollo de habilidades y destrezas de los individuos, no menos cierto es que se ha descuidado el aspecto de su formación reflexiva, a causa de la disgregación del papel humanista de la educación. Por ello es menester reivindicar las humanidades y particularmente la filosofía dentro del sistema educativo, no solo dentro de los planes y programas de estudio, sino de la formación de las y los maestros, ya que como actores del proceso de enseñanza-aprendizaje son los responsables de fomentar la reflexión en los alumnos.

Ahora bien, de acuerdo con información proporcionada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados, la enseñanza de la filosofía se ha presentado de diversas formas en diferentes latitudes como se detalla a continuación:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) llevó a cabo una serie de reuniones regionales en Europa, América, África, Asia y Oceanía en diferentes años a raíz de la publicación *Filosofía, una escuela de la libertad* de 2007 con el interés de promover la enseñanza de filosofía en todos los niveles educativos alrededor del planeta[4].

La educación filosófica es considerada por la UNESCO, junto con la capacidad de reflexión, como una herramienta indispensable para

[4] En UNESCO, *Teaching philosophy in Europe and North America*, París, 2011, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi, (consulta: junio de 2019)

recuperar la cultura del diálogo y la mediación para poder aspirar a un desarrollo sustentable. La filosofía es crucial para que la educación cumpla sus propósitos en un mundo cada vez más plural en idiomas, culturas, creencias, costumbres y tradiciones. De esta forma, se constituye también como el mejor instrumento para evitar la exclusión social y económica, e impedir el racismo y la xenofobia.

La enseñanza de filosofía en la educación básica lleva al desarrollo del diálogo, de la discusión y de la interacción a temprana edad, lo que nos permite contar con herramientas para la solución de conflictos, disminuir la violencia y el autoritarismo. La publicación de la Unicef "Enseñanza de la filosofía"[5] marca tres áreas imprescindibles en este proceso:

- Pensamiento filosófico. Atreverse a cuestionar las opiniones de uno mismo a fin de refinar el criterio del conocimiento.
- Discurso filosófico. Aprender a construir argumentos inteligentes y convincentes en el intercambio de ideas, en tiempos de guerra y durante la paz.
- Relacionando el conocimiento. Tener oportunidades para introducir un acercamiento interdisciplinario en el aprendizaje.

La UNESCO reconoce las variantes en la enseñanza en los continentes y subcontinentes que incorpora en sus publicaciones. En Europa, donde empezó a partir de la Edad Media la enseñanza de la filosofía en occidente, considera que ésta es una tradición bien arraigada, por lo cual da detalle de las diferentes aproximaciones, sobre todo, a partir de la Guerra Fría y de la construcción de la Unión Europea.

La reunión de expertos de la UNESCO que se centró en "Filosofía para niños" (P4C, por sus siglas en inglés) en 1998 y la publicación *Philosophy a school of freedom* de la misma organización de 2007, establecieron las bases para su incorporación en el nivel básico, pues calificaron de necesaria la introducción de principios filosóficos mediante un lenguaje claro para los y las estudiantes de este nivel, a fin de lograr un pensamiento independiente, ciudadanía consiente y el desarrollo pleno en la infancia[6].

La UNESCO promueve desde entonces la enseñanza de la filosofía en los niveles básicos, y cita al profesor Michel Tozzi de la Universidad de Montpellier 3, Francia, en relación con las ventajas y retos:

- Pensarse uno mismo.
- Educar una ciudadanía reflexiva.
- Ayudar al desarrollo de los niños.
- Facilitar la maestría en el uso del lenguaje y del discurso.
- Conceptualizar el filosofar.
- Desarrollar una teoría de la enseñanza de la filosofía en niños y jóvenes.

Las Naciones Unidas en su estudio La *enseñanza de la filosofía en Europa y América del Norte*, enlista los diferentes métodos que existen para servir a este propósito. La metodología Matthew Lipman, que incorpora varias escuelas clásicas y modernas, es la que más se imparte en el orbe; coexiste con los sistemas: democrático-filosófico de Michel Tozzi, el método socrático de Oscar Brenifier y el de Jacques Lévine.

[5] La publicación se realizó en diferentes años para los continentes del planeta, en América Latina y el Caribe se hizo en 2009, en http://teachingphilosophy-fisp.org/images/philosophy-in-the-world/Enseanza-filosofia-AL-y-Caribe.pdf, (consulta: junio de 2019).

[6] En el capítulo "Teaching philosophy at pre-school and primary levels" en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi, (consulta: junio de 2019)

Por países

Europa y Norteamérica[6]

- En **Austria** el proyecto educativo empezó en 1981 y a la fecha continúa en expansión, cada vez con un mayor número de filósofos, profesores, alumnos y padres participantes, con el respaldo de instituciones educativas especializadas que han sido creadas para cumplir con el objetivo.
- En **Bélgica** existen diferentes organizaciones que promueven el estudio de la filosofía en la educación básica, operan por estados y desarrollan programas diferentes a partir de los métodos existentes. No ha sido institucionalizado a nivel nacional.
- En **Canadá** tres provincias incorporan la filosofía para niños. Columbia Británica trabaja diferentes pilotos a fin de incorporarla a la sección curricular de la primaria; en Ontario se trabaja específicamente en la prevención de la violencia, finalmente, en Quebec se introdujo como materia: educación moral conservando dos subsistemas en relación con las religiones católica y protestante.
- En la **República Checa** se tienen acuerdos interuniversitarios que han logrado la institución de la especialidad de enseñanza de filosofía en las facultades de pedagogía, lo que ha llevado a que en algunas primarias se trabaje con P4C.
- En **Francia** comenzó en 1996 y su adopción en las primarias crece rápidamente, no obstante, no es parte de la tira de materias en la primara, a diferencia de la secundaria, donde se enseña oficialmente en el último año.
- En **Alemania** ciertas universidades trabajan a partir de P4C en la perfección del método, incorporando nuevos esquemas en la adquisición del conocimiento y en la solución de problemas en la vida cotidiana. Existe un proyecto "Niños filosofando" que busca su incorporación formal en el plan de estudios de primaria.
- **Italia** suma centros de estudios especializados en la enseñanza de filosofía para niños que han llevado esta práctica a escuelas de toda la nación, todas ellas en exploración a fin de contar con una retroalimentación de estos proyectos. Los hallazgos que reporta son en relación con el enriquecimiento en la experiencia de la enseñanza en los profesores, el impacto en todas las áreas del desarrollo de los niños y niñas, de la parte cognoscitiva y epistemológica a la sicológica e interpersonal.
- En **Noruega** se introdujo de forma experimental en 2005 con el interés de desarrollar habilidades éticas, construir un pensamiento crítico y tener la capacidad de discutir democráticamente en grupo. La iniciativa privada dio un impulso a la iniciativa gubernamental y creó la asociación Niños y Jóvenes Filósofos con la intención de abrir seminarios y mejorar capacidades para los profesores involucrados en la enseñanza de la filosofía, a fin de que no se pierda el interés ni el impulso.
- En **España** el Centro de Filosofía para Niños desarrolla desde 1987 materiales y cursos de apoyo para los profesores interesados en la materia.
- En **Suiza** se estableció dentro del plan en 2006, comenzó por la capacitación de los maestros, no obstante, en escuelas primarias privadas ya se impartía como proyecto piloto (en Ginebra). Ciertas universidades otorgan certificados en la enseñanza de filosofía a profesores de niveles básicos.
- En el **Reino Unido** empezó a figurar en los planes de estudio a partir de 1990, sobre todo, gracias al documental *Socrates for Six Year Olds*, así como por el trabajo de sociedades dentro de las universidades que desarrollan manuales para los profesores (Oxford, entre ellas). A pesar de que aún no es parte oficial del plan de estudios, oficinas gubernamentales trabajan en la propagación de la enseñanza de filosofía en las escuelas y su incorporación en los programas educativos.

[6] En el capítulo "Teaching philosophy at pre-school and primary levels" en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000214089/PDF/214089eng.pdf.multi, (consulta: junio de 2019)

- En **Estados Unidos** la P4C se desarrolla en algunas primarias a lo largo y ancho de la nación. La Universidad Estatal de Nueva York cuenta con el programa "Filosofía para niños" en su departamento de Filosofía y la Universidad de California lo incorpora en sus programas de posgrado, por citar algunos esfuerzos.

América Latina y el Caribe[7]

- En **Chile** las religiosas del orden de Maryknoll llevaron a las comunidades el método Matthew Lipman en 1978. Algunas universidades impartieron cursos para profesores de filosofía para niños.
- En **Argentina** se reportan experiencias en escuelas privadas desde 1989. La Universidad de Buenos Aires tradujo y publicó el método Lipman, e impartió cursos para profesores.
- En **Uruguay**, por influencia de la Universidad de Buenos Aires, se fundó el Centro Uruguayo de la Educación para la Filosofía. En escuelas privadas y públicas se tienen experiencias. En la docencia se imparten cursos en la materia.
- El informe regional de la UNESCO revela que el aprendizaje de filosofar en los niveles preescolares y primarios está en proceso de desarrollo y considera que la experiencia propia puede enriquecer los proyectos de enseñanza globales. En el aprendizaje de la filosofía puntualiza que solo existen centros para la promoción y que en algunos países se tienen iniciativas de la educación de filosofía para los niños como son los siguientes:

Argentina
Brasil
Chile
Colombia
Costa Rica
Guatemala
México
Nicaragua
Paraguay

Asia y el Pacífico[8]

- En **Filipinas**, a raíz de la organización de la reunión regional de alto nivel de la UNESCO en Asía y el Pacífico en 2009, se logró que profesores de la Universidad de Filipinas asistieran a seminarios de verano en la Universidad Estatal de Montclair en Francia donde el profesor Matthew Lipman imparte catedra.
- En **Australia** existen organizaciones para la filosofía en las escuelas en todos los estados donde se imparte pedagogía. La Universidad de Nueva Gales del Sur en Sídney tiene proyectos en más de 100 escuelas de educación básica desde hace más de 30 años.
- En **Singapur** la Universidad Nacional de Singapur capacita a profesores para la enseñanza de filosofía, los cursos están abiertos para cualquier docente en activo.
- Otros países con experiencia en el tema que cita el estudio son: **Nueva Zelanda** y la **República de Corea**, aunque no puntualiza los proyectos.

África[9]

- El reporte producto de las reuniones de alto nivel en **Mauritania, Mali** y en **Túnez** concluye que no existen experiencias en el aprendizaje a filosofar en las escuelas de

[7] En el capítulo "Enseñanza de la filosofía en los niveles preescolar y primaria", http://teachingphilosophy-fisp.org/images/philosophy-in-the-world/Enseanza-filosofia-AL-y-Caribe.pdf, (consulta: junio de 2019).

[8] En UNESCO, *Teaching Philosophy in Asia and the Pacific*, "Teaching philosophy at pre-school and primary levels", París, 2009, en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185217, (consulta: junio de 2019).

[9] En África se desarrollaron tres reuniones para dar representatividad a los países de habla inglesa, francesa y árabe, en esta respuesta se consultó el documento en inglés, en UNESCO, *Teaching Philosophy in Africa. Anglophone countries*, "Teaching philosophy at pre-school and primary levels", París, 2009, en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185216 , (consulta: junio de 2019).

educación básica. Sin embargo, apunta que en las universidades de **Kenia** (Kenyatta University), de **Nigeria** (Institute for Ecumenical Education) y de **Sudáfrica** (University of the Western Cape) existe una aproximación y reflexión en los temas de enseñanza de la filosofía."

Por todas estas consideraciones, se propone en esta iniciativa incluir en la Ley General de Educación el impulso a las humanidades como uno de los fines de la educación, así como armonizar los preceptos de la reforma constitucional en materia educativa, a fin de que en los planes de estudio se incluya a la filosofía y que dichos planes contengan una visión humanística.

Por todo lo anterior, se propone el siguiente proyecto de:

Decreto

Único. - Se reforman la fracción VIII del artículo 7o., el primer párrafo del artículo 47, el primer, segundo y quinto párrafos y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VII…

VIII.- Impulsar **las humanidades,** la creación artística, y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de las los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio y comprenderán **un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico.**

…

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos **en los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule **el órgano al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Cuando …

Las autoridades …

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se

refiere la **Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Los planes y programas …

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de julio de 2019

Dip. María Teresa López Pérez (rúbrica)

morena

DEL DIP. AZAEL SANTIAGO CHEPI CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Quien suscribe, diputado federal Azael Santiago Chepi, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia educativa.

La fracción XXV del artículo 73 de la CPEUM faculta al Poder Legislativo para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3º de la CPEUM, así como establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la

educación en toda la república, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

El artículo séptimo transitorio del decreto mencionado determina que el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar **en un plazo de 120 días a partir de la publicación del citado decreto**, concluyendo este periodo el 11 de septiembre del presente año.

En los contenidos del texto que ahora tiene el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de destacar los siguientes, a fin de considerarlos para una armonización legislativa en la Ley General de Educación y la ley reglamentaria del Sistema Educativo Nacional:

Principios y criterios

- Toda persona tiene derecho a la educación.
- El Estado tiene la rectoría de la educación.
- La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- Libertad de creencias. La educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- Será democrática, considerada como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- Será nacional, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
- Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.
- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.
- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Funciones

- El Estado-Federación, estados, Ciudad de México y municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica.
- La educación básica y media superior son obligatorias; la obligatoriedad de la educación superior será para el Estado, en términos de la Ley de Educación Superior. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las

entidades federativas y de los municipios; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura. Para dar cumplimiento a lo establecido en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, el Ejecutivo Federal, establecerá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

- Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Derechos y obligaciones

- La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
- Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.
- En las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.
- En educación para personas adultas se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.
- En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.
- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.
- Son obligaciones de los mexicanos ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años concurran a las escuelas para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo (Art. 31 CPEUM).

Derechos de maestras y maestros

- Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la trasformación social.
- Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.
- La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LSCMM), establecerá las disposiciones en cuanto al personal con funciones docente, directiva o de supervisión, en el que la Federación ejercerá su

rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en la CPEUM.

- La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de condiciones, serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. establecidos en la LSCMM.
- Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de la LSCMM.
- Estas disposiciones no afectarán en ningún caso la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.
- A las instituciones de educación superior no les serán aplicables estas disposiciones.
- El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.
- Con la entrada en vigor del decreto, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación se regirán por el apartado B del artículo 123 de la CPEUM; la admisión, promoción y reconocimiento se regirán por la LSCMM, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Escuelas

- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.
- El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, con apego a los fines y criterios de la educación que imparta el Estado, así como los planes y programas de estudio.

Planes y programas de estudio

- El Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la república, considerando la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.
- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.
- Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- Para la integración de los planes y programas, el Ejecutivo Federal considerará el

carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

- En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.
- Para atender la educación inicial, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor del decreto, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.
- La ley definirá que dentro de los consejos técnicos escolares se integrará un Comité de planeación y evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.
- El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.

Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

- Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y
g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

- La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

- El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.
- La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.
- El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada.
- Serán nombradas por la Cámara de Senadores con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.
- Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la CPEUM.
- El organismo al que se refiere esta fracción contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo.
- Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto, con una prórroga de hasta 15 días naturales.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
3) Un nombramiento por un periodo de siete años.

- En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto.

Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y
3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.

- Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general presenten

propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

- La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga el decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación.

Con base en estas nuevas disposiciones constitucionales, la presente iniciativa de reformas aspira a que la educación que imparta el Estado tenga una mejora continua, esté a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y las condiciones sociales del país y se desarrolle en un marco de diversidad, participación e inclusión que relacione satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y que, además, atienda de una manera transversal las características culturales y sociales de cada entidad federativa.

Con motivo de la entrada en vigor de la reciente reforma al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se debe reformar el contenido de la Ley General de Educación para armonizarla a los nuevos principios y criterios actuales, en los que se considere la complejidad del contexto en el que se desarrolla el ejercicio de la función educativa, las características sociales y culturales propias de las comunidades, las características socioculturales, lingüística y económicas de las diversas regiones de México, las necesidades de infraestructura, entre otras, y para ello es preciso escuchar la opinión de todos los que intervienen en el proceso educativo para conocer su opinión en la determinación y formulación de los proyectos, planes y programas, de esta manera se mejoraran las prácticas educativas y el proceso educativo se privilegie.

Es importante señalar que la Constitución deja la regulación concreta del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a una ley secundaria. Establece que el sistema tiene componentes como la admisión, la promoción y el reconocimiento que, aunado al Sistema integral de formación, capacitación y actualización, robustece el objetivo del mismo de garantizar la mejora continua del Sistema Educativo Nacional en pleno respeto de los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Por lo anterior, la propuesta contiene la función de evaluación como un proceso que incluye al Sistema Educativo Nacional, los elementos del proceso de aprendizaje y las funciones que realizan quienes participan en el mismo.

Como parte de este análisis se consideran necesarias las siguientes adecuaciones en la Ley General de Educación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.	**Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.**
Sin Correlativo	**Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la asume como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de los mexicanos.**
Sin Correlativo	**Esta Ley regula la**

	educación que garantiza e imparte el Estado - Federación, entidades federativas, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.
La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o.de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.	La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere**n las fracciones VII y X** del **artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones **y la Ley General de Educación Superior**.
Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico, propositivo, que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar. El ejercicio de este derecho se realizará en condiciones de equidad, para combatir las desigualdades, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en su derecho a la educación. En las escuelas de educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**
La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.	**El Estado mexicano al ser una nación pluricultural basará la educación en el respeto, promoción y preservación de la diversidad del patrimonio histórico y cultural, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el mismo;** la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.
En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de	En el **Sistema Educativo Nacional** deberá asegurarse la participación activa de

todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.	**los educandos, padres de familia, maestras, maestros y autoridades educativas, procurando el desarrollo de** su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.
Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	**Artículo 3o.-** El Estado está obligado **a garantizar el bien público educativo** para que toda la población pueda cursar la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior, en sus diferentes modalidades y tipos. Este derecho se garantizará** en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
Artículo 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	**Artículo 4o.- En el país todas las personas tienen derecho al conocimiento y aprendizaje continuo, deben cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; el acceso, tránsito y permanencia en las instituciones que la imparta será igualitario, y el Estado deberá implementar medidas para equilibrar las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género.**
Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.	**Es responsabilidad de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación obligatoria y participen en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.**
Artículo 5o.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.	**Artículo 5o.- …**
Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita. Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino,	**Artículo 6o.-** La educación que el Estado imparta será gratuita **en todos sus niveles. En caso de donaciones voluntarias destinadas a las instituciones educativas,** las autoridades educativas, **acompañadas del Comité Escolar de Administración Participativa**, establecerán los mecanismos para su

aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.	destino, aplicación, transparencia y vigilancia. **Bajo ninguna circunstancia esto se deberá volver una práctica obligatoria para quienes reciben el derecho a la educación.**
Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.	Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione **el derecho a la educación, la entrega de documentación o afectación en cualquier sentido a la igualdad en el trato, acceso, tránsito y permanencia de los educandos.**
En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.	**La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán informar por escrito a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o al educando, en caso de que éste sea mayor de edad, las contraprestaciones que tendrían durante todo el ciclo escolar, sin poder realizar variaciones en éstas durante el mismo, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de las partes. La Secretaría vigilará en todo momento, no sea vulnerado el derecho a la educación y la entrega de documentación por falta de pago de contraprestación alguna.**
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:	**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **cuarto** párrafo del **artículo 3o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:
I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;	**I.-** Contribuir al desarrollo integral del individuo, **educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,** para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;
II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos;	**II.-** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos **efectivos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos. **propositivos y, además que**

	fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar;
III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;	**III.-** Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las **lenguas indígenas,** tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.	**IV.- Promover mediante la enseñanza intercultural el conocimiento y respeto a la diversidad cultural, con especial énfasis en la enseñanza de la pluralidad lingüística de la nación, conforme a las disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.**
Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.	Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua **materna y español con perspectiva intercultural, en un marco de respeto, tolerancia, solidaridad, democracia y respeto de los derechos humanos.**

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;	**V.-** Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **sistema de vida, que permita la participación en la toma de decisiones fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad.**
VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos; **Sin Correlativo**	**VI.-** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz, de la solidaridad internacional, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, de respeto de los derechos humanos y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.** **Fomentar una cultura de sana convivencia local, nacional e internacional basada en los valores universales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, paz, honestidad, respeto, una educación humanista que coadyuve a transformar a la sociedad hacia el bienestar, incluyendo la integralidad de las familias;**

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;	**VI Bis**.- Fomentar **una cultura de la inclusión, en estricto respeto a la dignidad de las personas. La educación deberá ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, ser accesible tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos en contextos culturales y sociales diversos;**
Sin Correlativo	**Definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional que retome la herencia cultural de sus pueblos, así como el impulso del conocimiento y respeto de ésta, como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios.**
VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;	**VII.-** Fomentar **el acceso, uso y desarrollo de la investigación científica, humanística, la tecnología y la innovación, así como a comprender, aplicar y disfrutar de sus beneficios responsablemente;**
VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;	**VIII.- Fomentar** e impulsar el desarrollo de las artes, **en especial la música** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, privilegiando aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, **queda prohibida toda forma de censura a cualquier manifestación cultural y expresión artística;**
IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;	**IX.-** Fomentar **y estimular la educación física y la práctica del deporte, al igual que la educación en materia de nutrición; en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario.**
X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;	**X.-** Crear conciencia sobre la preservación de la salud, **la educación sexual y reproductiva,** la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos, consecuencias **y desarrollar actitudes solidarias entre los individuos;**

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;	**XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección, conservación **y cuidado** del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos **para la gestión integral de riesgos, la resiliencia, la** protección civil, **la** mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;
XII.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;	**XII.-** Fomentar **el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes. Y se fomentarán actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;**
XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo;	**XIII.-** Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **de la comunalidad, que promuevan la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**
XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;	**XIV.-** Fomentar la cultura de la transparencia, **acceso a la información, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción**, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
XIV Bis.- Promover y fomentar la lectura y el libro.	**XIV Bis.-** Promover y fomentar **el hábito de la lectura, con carácter formativo y refuerce la comprensión de textos en el ámbito escolar y paraescolar;**
XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.	**XV. …**
XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de	**XVI.-**Realizar **políticas, programas** y acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho

personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.	años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, **así como de todos los educandos que se encuentren en instituciones de educación. Asimismo, acompañar y asistir a quienes hubiesen sido víctimas del delito;**
Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.	**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.
I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;	**I.- …**
II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;	**II.- …**
III.- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de	**III.-** …

sexos o de individuos, y	
IV.- Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad.	**IV.- Se Deroga**
Sin correlativo	**V.- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos** **En las escuelas de educación básica de alta marginación se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.** **En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.** **En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;**
Sin correlativo	**VI.- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;**
Sin correlativo	**VII.- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**
Sin correlativo	**VIII.- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas,**

	socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;
Sin correlativo	**IX.- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.**
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	**Artículo 9o**.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **media superior** y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **fomentará** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.	**Artículo 10.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un bien público y un deber del Estado mexicano. Además, se reconoce a la educación como un proceso colectivo con corresponsabilidad de las autoridades educativas, maestros, padres de familia y educandos.**
Constituyen el sistema educativo nacional: **I.-** Los educandos, educadores y los padres de familia;	… **I.** Los educandos, **las maestras y los maestros** y los padres de familia;
II.- Las autoridades educativas;	**II.- …**
III.- El Servicio Profesional Docente;	**III.- Se Deroga**
IV.- Los planes, programas, métodos y materiales educativos;	**IV.-** …
V.- Las instituciones educativas del estado y de sus organismos descentralizados;	**V.- …**
VI.- Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;	**VI.- …**
VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;	**VII.-…**
VIII. La evaluación educativa;	**VIII. …**
IX.- El Sistema de Información y	**IX.- …**

Gestión Educativa, y	
X.- La infraestructura educativa;	**X.- …**
Sin correlativo	**XI.- Sistema integral de formación, de capacitación y de actualización**
Sin correlativo	**XII.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**
Sin correlativo	**XIII.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación**
Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.	Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.
Para los efectos de esta Ley y las demás disposiciones que regulan al sistema educativo nacional, se entenderán como sinónimos los conceptos de educador, docente, profesor y maestro.	…
Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.	**Artículo 11.- …**
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:	…
I.- Autoridad educativa federal, o Secretaria, a la Secretaria de Educación Pública de la Administración Pública Federal;	**I.- …**
II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y	**II.-** Autoridad educativa local al ejecutivo de cada **una de las entidades federativas,** así como a las **instituciones** que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y
III.- Autoridad educativa municipal al ayuntamiento de cada municipio.	**III.- …**
IV.- Se deroga.	**IV.- …**
V.- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, al organismo constitucional autónomo al que le corresponde: **a.** Coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa; **b.** Evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación básica y media superior, y **c.** Las demás atribuciones que	**V.- Se deroga** **a) Se deroga** **b) Se deroga** **c) Se deroga**

establezcan la Constitución, su propia ley, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables;	
VI. Autoridades Escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.	**VI.- …**
Sin Correlativo	**Artículo 11 Bis. En lo no previsto por esta Ley, el Estado dará cumplimiento a lo establecido en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como otras disposiciones relativas a la educación, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.**
CAPÍTULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO Sección 1.- De la distribución de la función social educativa	**CAPÍTULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO Sección 1.- De la distribución de la función social educativa**
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal **la rectoría de la Educación y** las atribuciones siguientes:
I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48; Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;	**I.- Determinar para toda la república los proyectos, planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás escuelas públicas para la formación de maestros de educación básica, cuyos contenidos educativos incluirán las realidades y contextos, regionales y locales existentes en el país previa opinión de las autoridades educativas locales y los actores involucrados en la educación tomando en cuenta que se trata de un proceso colectivo según el artículo 48 de esta ley;** Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás escuelas públicas de formación de maestros de educación básica, la **autoridad educativa deberá garantizar que cumplan con los objetivos de la educación de forma integral.**
II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar,	**II.-** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación **inicial,**

la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;	**III.-** … …
IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;	**IV.-** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior**;
V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;	**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria, la secundaria y **media superior;**
V Bis.- Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.	**V Bis.- Emitir lineamientos generales para el Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP) que se deberán formar al inicio de cada ciclo escolar, para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de educación básica.**
En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.	En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración **entre** las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, **para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas.**
V Ter.- Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo;	**V Ter.-** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo **nacional;**
VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones	**VI.- Regular, coordinar y operar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario que responda a la realidad social y transformación educativa, resultado de evaluaciones diagnósticas del**

generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**sistema educativo nacional;**
VII.- Se deroga.	**VII**.- …
VIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;	**VIII.- Fijar los principios rectores y objetivos de la educación inicial.**
VIII Bis.- Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;	**VIII Bis.-** …
IX.- Regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;	**IX.-** …
IX Bis.- Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	**IX Bis.-** …
X.- Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas;	**X.- Regular, coordinar, operar y mantener un padrón nacional de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Nacional que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo;**
XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;	**XI.-** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;
XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Instituto Nacional para la	**XII.-** Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional;

Evaluación de la Educación y participar en las tareas de evaluación de su competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo;	
XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;	**XII Bis.-** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de **administración** y gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis
XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural, y	**XIII.-** …
Sin correlativo	**XIV.- Regular, coordinar y operar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva y de supervisión, con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en la ley reglamentaria.** **El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.**
Sin correlativo	**XV.- Planear en coordinación con quien la Ley del Sistema Nacional de**

	Mejora continua de la educación faculte para facilitar la coordinación y dar congruencia al funcionamiento del organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; que permita establecer criterios y lineamientos que tengan la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la educación.
XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**XVI.-** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	**Artículo 13.-** …
I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	**I.- Deberá proporcionar educación inicial, básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros, media superior y superior en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación física y artística;**
I Bis.- Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas a las que se refiere la fracción VIII Bis del artículo 12;	**I Bis.-** ….
II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**II.-** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los proyectos, planes y programas de estudio, materiales educativos, para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, para lo cual, los gobiernos de las entidades federativas realizarán los procesos de consenso entre los diversos sectores sociales involucrados en materia educativa, a fin de que sean considerados al momento que la autoridad educativa federal determine los proyectos, planes y programas de estudio señalados en la fracción I del artículo 12 de esta Ley;**
III.- Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario	**III.-** Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la

escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;
IV.- Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**IV.- Implementar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario , de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine en las entidades federativas;**
V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;	**V.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, **media superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;	**VI.-** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
VI Bis.- Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;	**VI Bis.-** ….
VII.- Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables. Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;	**VII.-** Coordinar, operar **y mantener** un padrón estatal de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un **Sistema de Información Educativa Estatal que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaria y demás disposiciones aplicables;** Las autoridades educativas locales **están obligadas a actualizar e integrar permanente del Sistema de Información Educativa Nacional**, mismo que también deberá proporcionar información para

	satisfacer las necesidades de operación **de los Sistemas de Información Educativa Estatales;**
VIII.- Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar, y	**VIII.- Intervenir en los términos que fije la Ley respectiva, en la realización de los procesos de selección que establezca el Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;**
IX.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.	**IX.- Opinar en la elaboración y diseño de los lineamientos que contengan los criterios de evaluación diagnóstica del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de que la misma sea contextualizada y acorde a cada región del país; y**
Sin correlativo	**X.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**
Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	**Artículo 14.- ….**
I.- Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;	**I.-** ….
I Bis.- Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el Servicio Profesional Docente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**I Bis.-** Participar en las actividades tendientes a realizar **los procesos de selección para la admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros los Maestros;**
II.- Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;	**II.-** Determinar y formular **proyectos,** planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
II Bis.- Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**II Bis.-** Ejecutar programas para **la formación,** actualización, capacitación **y mejora continua** de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo que establezca **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
III Bis.- Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de	**III Bis.-** ….

estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;	
IV.- Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;	**IV.- ….**
V.- Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;	**V.- …**
VI.- Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;	**VI.- …**
VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;	**VII.-** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación **científica, humanística y tecnológica;**
VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza,	**VIII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, y la innovación **científica, humanística y tecnológica,** y

diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;	fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;	**IX.-** Fomentar y difundir la **educación física y actividades** deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;
X.- Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;	**X.- …**
X Bis.- Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el	**X Bis.- …**

sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;	
XI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;	**XI.- …**
XI Bis.- Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;	**XI Bis.-** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación **formativa de** los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;
XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y	**XII.- Se deroga**
XII Bis.- Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	**XII Bis.- Aplicar** los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la **excelencia** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita **el organismo público descentralizado del Sistema de Mejora Continua de la Educación;**
XII Ter.- Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;	**XII Ter.- Se deroga**
XII Quáter.- Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;	**XII Quáter.-** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel **y del comité escolar de administración participativa;**
XII Quintus.- Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo, y	**XII Quintus.-** …
XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y	**XIII.- …**

otras disposiciones aplicables.	
El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.	…
Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.	**Artículo 15.- Los municipios podrán,** sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y **local,** promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.
Para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.	Para **la admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión** en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
El gobierno de cada entidad federativa promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.	**Se deroga.**
El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.	…
Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.	**Artículo 16.-** Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena **e inclusiva** que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría	…

El gobierno de la Ciudad de México concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 25 y 27.	…
Artículo 17.- Las autoridades educativas federal y locales, se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.	**Artículo 17.- …**
Sección 2.- De los servicios educativos	**Sección 2.- De los servicios educativos**
Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.	**Artículo 18.-** El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de **proyectos,** planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 19.- Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione.	**Artículo 19.- ….**
Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:	**Artículo 20.-** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **articularán y operarán el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario con el objeto de garantizar la formación continua** para maestros que tendrá las finalidades siguientes:
I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;	**I.-** La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **inclusiva** y de educación física **con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.**

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;	**II.-** La formación continua, la actualización **del saber pedagógico, multidisciplinario y la capacitación de los maestros en servicio de todos los tipos y modalidades educativas, deberá responder a la realidad social y transformación educativa conforme a los resultados de las evaluaciones diagnósticas y contextualizadas.**
III.- La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad, y	**III.-** La realización **continua** de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades **regionales** y recursos educativos de la entidad, y
IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.	**IV.-** … Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la naturaleza de las necesidades haga recomendables proyectos regionales **conforme a las diversas realidades en el país.** Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y **capacitación continua de maestros.**
Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente. Para garantizar la calidad de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones. Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones del desempeño, derivadas de los procedimientos análogos a los determinados por los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para	**Artículo 21.-** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **para la Carrera de las Maestros y los Maestros.** Para garantizar la **excelencia** de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **evaluarán los servicios educativos que se prestan en estas instituciones. Las instituciones particulares tendrán la obligación de otorgar actualización y capacitación continua a los maestros de estas instituciones previos convenios con las autoridades educativas federales y/o locales.**

evaluar el desempeño de los docentes en educación básica y media superior en instituciones públicas. Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que presenten deficiencias, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.	
En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.	En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar obligatoriamente en **el sistema integral de formación, capacitación y actualización** que diseñe la autoridad educativa y **confirme el saber de la lengua indígena que corresponda en la región y el español.**
El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y	…

disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.	
Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, establecerán la permanencia de los maestros frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.	**Se deroga**
Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros. Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.	Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.
El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se	El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal

otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.	docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia. En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la	**Artículo 22.-** … **En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.**

participación de los padres de familia.	
Artículo 23.- Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local. Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables. El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa	**Artículo 23.- …** … …. …

local en igualdad circunstancias. La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.	
Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.	**Artículo 24.- …**
Artículo 24 Bis. - La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.	**Artículo 24 Bis. - …** …
Sección 3.- Del financiamiento a la educación	**Sección 3.- Del financiamiento a la educación**
Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada	**Artículo 25.-** El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas, **Ciudad de México** y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del

uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible. Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar. El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos. En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas,	presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible. **…** **…** **…**
civiles y penales que procedan. Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.	Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas **y Ciudad de México** están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.
Artículo 26.- El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 15 estén a cargo de la autoridad municipal.	**Artículo 26.- …**
Artículo 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.	**Artículo 27.- …** …

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.	
Artículo 28.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.	**Artículo 28.- …**
Artículo 28 bis. - Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:	**Artículo 28 bis. -** Las autoridades educativas federal, local y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la **administración participativa** de las escuelas. En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de **administración participativa** escolar, mismos que tendrán como objetivos:
I.- Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;	**I.-** Usar los resultados de la evaluación **diagnóstica** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
II.- Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y	**II.- …**
III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.	**III.-** Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, **equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, generar condiciones de participación para que autoridades educativas, alumnos, maestros y padres de familia, decidan y administren esos recursos en beneficio de los estudiantes.**
Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional	**Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional**
Artículo 29.- Corresponde al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: **Sin Correlativo**	**Artículo 29.- La Secretaría a través del organismo descentralizado encargado del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en adelante SNMCE, le corresponde contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios de la educación.** **Definirá los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y**

	local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.
I.- La evaluación del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, sin perjuicio de la participación que las autoridades educativas federal y locales tengan, de conformidad con los lineamientos que expida dicho organismo, y con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.	**I.- El SNMCE evaluará, entendiendo está como un proceso dialógico, ético, formativo, contextualizado, permanente e integral que permita obtener un balance de resultados del sistema educativo nacional; incluidos todos los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje y, las funciones que realizan quienes participan en el mismo. Su finalidad será incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el sistema educativo nacional e impactar en la mejora generalizada de la educación.**
II.- Fungir como autoridad en materia de evaluación educativa, coordinar el sistema nacional de evaluación educativa y emitir los lineamientos a que se sujetarán las autoridades federal y locales para realizar las evaluaciones que les corresponden en el marco de sus atribuciones.	**II.- El SNMCE tendrá como principios de sus funciones la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad, inclusión y equidad.**
III.- Emitir directrices, con base en los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional, que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad.	**III.- El SNMCE tendrá reglas para su organización, funcionamiento y estructura se establecerá en la ley del SNMCE;**
Respecto de los servicios educativos diferentes a los mencionados en la fracción I de este artículo, la Secretaría y demás autoridades competentes, realizarán la evaluación correspondiente, de conformidad con las atribuciones establecidas por esta Ley.	**Se deroga**
Tanto la evaluación que corresponde realizar al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, como las evaluaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, son responsabilidad de las autoridades educativas, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.	**Se deroga**
La evaluación sobre el tránsito de los	**Se deroga**

educandos de un grado, nivel o tipo educativos a otro, sobre la certificación de egresados, sobre la asignación de estímulos o cualquier otro tipo de decisiones sobre personas o instituciones en lo particular, serán competencia de las autoridades educativas federal y locales, los organismos descentralizados y los particulares que impartan educación conforme a sus atribuciones.	
Sin Correlativo	**Artículo 29 Bis. - Para el cumplimiento de sus objetivos el SNMCE tendrá las siguientes atribuciones:** **a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;** **b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;** **c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;** **d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;** **e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;** **f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y**
Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades	**Artículo 30.-** Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades

Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, las autoridades educativas, los evaluadores certificados y los aplicadores autorizados para tal efecto, realicen las actividades que les corresponden conforme a la normativa aplicable. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean	Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y **al SNMCE todas las facilidades para generar los mecanismos de coordinación para cumplir sus objetivos.** **Se deroga** **Se deroga**
sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.	
Artículo 31.- El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación nacional y en cada entidad federativa. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación informará a las autoridades educativas, a la sociedad y al Congreso de la Unión, sobre los resultados de la evaluación del sistema educativo nacional. Lo contemplado en la presente sección, incluye también las evaluaciones señaladas en la fracción XI Bis del artículo 14 de la presente Ley.	**Artículo 31. Las autoridades educativas transparentarán los resultados de las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional, así como la demás información que permita conocer el avance de la mejora continua de la educación en cada escuela, municipio, entidad federativa y Federación con el fin incidir y transformar las condiciones en que se encuentre el sistema educativo nacional.** **Se deroga** **Se deroga**
CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN	**CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.	**Artículo 32**.- Las autoridades educativas **implementarán** medidas **que favorezcan el** ejercicio pleno del derecho a la educación **de cada persona y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios que logre una** efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en **las instancias educativas.** …
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:	**Artículo 33.-** …
I. Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;	**I. Atender** de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, exista mayor atraso, **rezago o deserción, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades** para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **en las que conformen la educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**
II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;	**II.- Desarrollar** programas de apoyo a **las maestras y** maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo	**II Bis.- Diseñar e implementar** bajo el principio de inclusión, **estrategias,** programas **y políticas** de capacitación, asesoría y apoyo a **las maestras y** maestros que atiendan **educandos** con discapacidad y con aptitudes

dispuesto en el artículo 41;	sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;
III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;	**III.- Promover** centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los **educandos**;
IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;	**IV.- Diseñar e implementar estrategias y programas de atención** para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, **así como progresivamente la educación superior,** otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso;
IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;	**IV Bis.- Fortalecer la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, estas dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la presente Ley; así como las disposiciones del Título Segundo, Capítulo III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;**
V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;	**V.- Otorgar** apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los educandos**, programas de identificación e impulso a educandos con aptitudes sobresalientes, programas de apoyo pluricultural, entre otros**;
VI.- Establecerán y fortalecerán los sistemas de educación a distancia;	**VI.- Establecer y fortalecer** sistemas de educación **semipresencial, abierta, a distancia, dual y en línea;**
VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;	**VII.- Realizar** campañas educativas **permanentes** que **incrementen el aprecio por la diversidad cultural y manifestaciones artísticas, la pertenecía social y el** bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;
VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan	**VIII.- Desarrollar** programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, **a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje, con énfasis en educandos** que enfrenten condiciones

ejercer su derecho a la educación;	económicas y sociales que les impidan ejercer su **pleno** derecho a la educación;
IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;	**IX.- Desarrollar estrategias,** programas y **políticas para que quienes ejerzan la tutela de los educandos**, **participen activamente en el proceso educativo, revisen el progreso y desempeño y acompañen las actividades escolares para el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos;**
X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;	**X.- Otorgar** estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de **maestras y** maestros que **apoyen a la cobertura de la educación en los niveles básica y media superior;**
XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;	**XI. Promover la** participación de la **comunidad** en **el proceso educativo y la escuela**, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;
XI Bis. - Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;	**XI Bis. -** Garantizar el acceso a la educación **inicial,** básica, media superior **y superior**; **no será motivo de rechazo si los solicitantes carecieran en ese momento** de documentos académicos o de identidad **para su inscripción**. … … …
XII. Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;	**XII. Brindar** reconocimiento a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;
XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;	**XIII. Proporcionar** materiales educativos en las lenguas indígenas que corresponda **al educando inscrito** en las escuelas **que establezcan así la necesidad, siendo garantía proporcionar a cada**

	educando el material requerido;
XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;	**XIV.- Realizar** las actividades **necesarias** que permitan **la mejora continua del aprendizaje de los educandos hasta lograr la excelencia, así como ampliar** la cobertura, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;
XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;	**XV.- Apoyar y desarrollar estrategias, protocolos de actuación,** programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los **agentes de educación (padres, madres, tutores, maestras, maestros y comunidad escolar),** respecto **de la cultura de la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, el respeto de los derechos humanos, igualdad** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;
XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y	**XVI.- Establecer progresivamente,** escuelas **de educación inicial y básica** con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **a fin de extender las actividades de los educandos** para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y
XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria. El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.	**XVII.- Impulsar** esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para **educandos, en** escuelas **con altos** índices de pobreza, marginación y condición de **insuficiencia** alimentaria, **estas podrán ser a partir de la cooperativa escolar, la coordinación comunitaria, asociaciones de padres y madres de familia y microempresas locales.** El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes **equilibrar** las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades **para el pleno ejercicio del derecho a la educación**.
Artículo 34.- Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas	**Artículo 34.-** Además de las actividades **descritas** en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas

entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las autoridades educativas de conformidad a los lineamientos que para tal efecto expida el Instituto, evaluarán en los ámbitos de sus competencias los resultados de calidad educativa de los programas compensatorios antes mencionados.	con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos. **Se deroga**
Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.	**Artículo 35.-** En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación **inicial,** básica y normal en las entidades federativas.
Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.	**Artículo 36.-** El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos **y alcaldías**, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.
CAPÍTULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO	**CAPÍTULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO**
Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación	**Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación**
Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria. El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la	**Artículo 37.-** La educación de tipo básico está compuesta por el nivel **inicial,** preescolar, primaria y secundaria. … …

educación normal en todos sus niveles y especialidades.	
Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.	**Artículo 38.-** La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y **pluriculturales**, **con base en la inclusión, pertinencia, respeto a la diversidad de cada uno de los** grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. **Se garantizará la impartición de los niveles preescolar, primaria y secundaria con modalidad indígena y comunitaria.** Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.
Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.	**Artículo 39.-** En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación **inclusiva, la educación** especial y la educación para adultos. ...
Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.	**Artículo 40.-** La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres, **madres,** tutores **o quien ejerza la tutela del educando**.
Artículo 41.- Sin correlativo Sin correlativo La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras	**Artículo 41.- El derecho a la educación inclusiva está basado en los principios de igualdad, equidad, respeto, no discriminación y perspectiva de género; reconociendo las características, intereses, capacidades, aptitudes sobresalientes, talentos específicos y necesidades de aprendizaje particulares de los educandos, sin establecer diferencias, asegurando que las circunstancias personales, sociales o económicas, no sean obstáculos para el acceso a la educación.** **Brinda a todos los educandos el pleno acceso a todos los servicios educativos, con la posibilidad de contar con planes de estudio flexibles, métodos de**

que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.	**enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente; a fin de que todas las personas alcancen el pleno desarrollo individual y social para su bienestar.**
Sin correlativo	La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. **Es un servicio educativo de apoyo a la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional**.
Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder	**Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada educando, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula**

a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior. La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la	**regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del educando y definiendo su temporalidad y alcance.** **Se favorecerá la incorporación de los educandos con discapacidad** en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables** y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus

evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes. La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con	estudios en los niveles de educación media superior y superior. ... Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y
dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes. Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.	certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. ...
Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de	**Artículo 42.-** … Se brindarán cursos a **las maestras, los maestros** y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda

educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. …
Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.	**Artículo 43.-** …
Artículo 44.- Tratándose de la educación para adultos la autoridad educativa federal podrá prestar los servicios que,	**Artículo 44.-** ...

conforme a la presente Ley, corresponda prestar de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. Los beneficiarios de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 45 y 64. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva. El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior. Quienes participen voluntariamente	… ... ...

brindando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.	
Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad. La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación, aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos. La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinarán los	**Artículo 45.-** … … …

lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares. Los certificados, constancias o diplomas serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal. Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los	… … …

ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 46.- La educación a que se refiere la presente sección tendrá las modalidades de escolar, no escolarizada y mixta.	**Artículo 46.-** ...
Sección 2.- De los planes y programas de estudio	**Sección 2.- De los planes y programas de estudio**
Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.	**Artículo 47.-** Los contenidos de la educación serán definidos en **proyectos,** planes y programas de estudio.
Sin correlativo	**El proyecto educativo será construido por el colectivo (educandos y maestros), que refleje el análisis crítico de la realidad de la comunidad; reflexiona el proceso vivido por los actores educativos; la existencia, como principio de libertad e igualdad, y el conocimiento de su cultura, su historia y su territorio con un sentido de pertenencia y solidaridad comunitaria.**
Sin correlativo	**Una vez construido deberá ponerse a consideración de la autoridad educativa local, a fin de garantizar la alineación con los planes y programas de estudio.**
En los planes de estudio deberán establecerse:	En los planes de estudio deberán establecerse:
I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;	**I.-** …
II.- Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo;	**II.-** …
III.- Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y	**III.-** …
IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y	**IV.-**

acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo.	
En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.	…
Sin correlativo	**Se reconoce el modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la educación de los pueblos originarios. Para ello el Estado garantizará la formación del personal educativo que incidan en este modelo, la formación con enfoque comunitario de manera permanente.**
Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para	**Artículo 48.-** La Secretaría determinará los **proyectos,** planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial** preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los** maestros, **padres, madres y tutores,** expresadas a través del **Consejo Escolar de Participación** en la Educación a que se refiere el artículo 72. Cuando los **proyectos,** planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos **proyectos,** planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Las autoridades educativas locales, previa consulta al **Consejo Escolar de Participación Estatal** correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de

consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. Los planes y programas que la Secretaría determine	la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los **proyectos,** planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación.** …

en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.	
Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los	**Artículo 49.-** El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad, **además de los que se señalen en la presente Ley,** que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo **en colectivo** para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres, padres,** tutores y autoridades educativas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **innovadores** y didácticos disponibles. Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará **formación, capacitación y**

educandos, así como a los padres de familia.	**actualización integral y continua a las maestras y los maestros** para que éste, a su vez, **comunique** esta información con los educandos, así como con los padres de familia.
Artículo 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.	**Artículo 50.-** La evaluación de los educandos **será cualitativa, cuantitativa, contextualizada, formativa y pertinente; comprenderá en general todos los elementos que sean parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos establecidos en los** planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a **las madres,** padres o tutores, los resultados de las evaluaciones **de los educandos, así como, de las** observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.
Sección 3.- Del calendario escolar	**Sección 3.- Del calendario escolar**
Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la	**Artículo 51.-** La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la

República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos. Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.	República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los **proyectos,** planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos. Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los, **proyectos,** planes y programas aplicables.
Artículo 52.- En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables. Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases,	**Artículo 52.-** ... Las actividades no previstas en los **proyectos,** planes y programas de estudio, o bien la suspensión de

sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.	clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría. ...
Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.	**Artículo 53**.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial,** preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. …
CAPÍTULO V	**CAPÍTULO V**

DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES	**DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES**
Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al sistema educativo nacional.	**Artículo 54.-** Los particulares podrán impartir educación en todos sus **niveles** tipos y modalidades. Por lo que concierne a la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios. ... ...

Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:	**Artículo 55.-** …
I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;	**I.-** …
II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y	**II.-** …
III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.	**III.-** Con **proyectos,** planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica.
Artículo 56.- Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos. De igual manera indicarán en dicha publicación, los nombres de los educadores que obtengan resultados suficientes, una vez que apliquen las evaluaciones, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en	**Artículo 56.-** ... De igual manera indicarán en dicha publicación, **las evaluaciones realizadas a** los educadores, **los resultados y fines de la evaluación**, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan. Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones **realizadas**. …

las evaluaciones correspondientes. Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como la autoridad que lo otorgó.	
Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:	**Artículo 57.-** …
I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	**I.-** …
II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;	**II.-** Cumplir con los **proyectos,** planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;
III.- Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;	**III.-** …
IV.- Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55, y	**IV.-** …
V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.	**V.-** …
Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades procurarán llevar a cabo una visita de inspección por lo menos una vez al año. Para realizar una visita de inspección deberá mostrarse la orden correspondiente expedida por la autoridad competente. La visita se realizará en el lugar, fecha y sobre los asuntos específicos señalados en dicha orden. El encargado de la visita deberá identificarse adecuadamente. Desahogada la visita, se suscribirá el acta correspondiente por quienes hayan intervenido y por dos testigos. En su caso, se hará constar en dicha	**Artículo 58.-** Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **realizarán** una visita de inspección por lo menos una vez **durante el ciclo escolar**. … ... ...

acta la negativa del visitado de suscribirla sin que esa negativa afecte su validez. Un ejemplar del acta se pondrá a disposición del visitado. Los particulares podrán presentar a las autoridades educativas documentación relacionada con la visita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la inspección. De la información contenida en el acta correspondiente así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares. Las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia.	… ...
Artículo 59.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.	**Artículo 59.-** ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.	En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del **Sistema de Mejora Continua de la Educación**, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.
CAPÍTULO VI DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS	**CAPÍTULO VI DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS**
Artículo 60.- Los estudios realizados dentro del sistema	**Artículo 60.-** ...

educativo nacional tendrán validez en toda la República. Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República. La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.	… ...
Artículo 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 63 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.	**Artículo 61.-** ... ...
Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el sistema educativo nacional.	**Artículo 62.-** …
Artículo 63.- La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes. La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción V del artículo 13. Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias	**Artículo 63.-** … ... Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias

únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias. Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo nacional. Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República. Las autoridades educativas podrán autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas	únicamente cuando estén referidas a **proyectos,** planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias. … … **...**
que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en el capítulo VIII de esta Ley.	 …
Artículo 64.- La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.	**Artículo 64.-** ...

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.	...
CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN	**CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**
Sección 1.- De los padres de familia	**Sección 1.- De las madres, padres y tutores de los educandos**
Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	**Artículo 65.**- …
I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.	**I.-** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden**. **Las niñas y los niños de cero a tres años cursarán la educación inicial, l**a edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.
II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;	**II.-** Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;	**III.-** …
IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;	**IV.-** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere este capítulo;
V.- Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;	**V.-** Opinar **y ser considerados** en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
VI.- Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;	**VI.-** Conocer la capacidad profesional **del personal educativo**, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;
VII.- Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;	**VII.-** Conocer la relación oficial de **maestras, maestros** y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
VIII.- Ser observadores en las	**VIII.- Participar como agente de**

evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;	**retroalimentación para las evaluaciones formativas del Sistema Educativo Nacional;**
IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos;	**IX.-** Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus **hijas,** hijos o pupilos;
X.- Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;	**X.-** Opinar a través de los **Consejos Escolares de Participación** respecto a las actualizaciones y revisiones de los **proyectos,** planes y programas de estudio;
XI.- Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y	**XI.-** …
XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.	**XII.-** Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño**, trato y pertinencia** de **maestras, maestros**, **directivos,** supervisores y **personal educativo que coadyuve a la educación** de sus **hijas,** hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten **o requerimientos específicos de materiales educativos**.
Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	**Artículo 66.-** …
I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;	**I.-** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria y media superior, **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden;**
II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;	**II.- Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;**
III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;	**III.-** …
IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y	**IV.-** …
V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa	**V.-** ...

del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.	
Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:	**Artículo 67.-** …
I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;	**I.-** …
II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;	**II.-** …
III.- Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;	**III.-** …
IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las	**IV.-** …

fracciones anteriores, e	
V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.	**V.-** ...
Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos. La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.	… …
Sección 2.- De los consejos de participación social	**Sección 2.- De los Consejos Escolares de Participación**
Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.	**Artículo 68.-** Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **la excelencia educativa a través de fortalecer la mejora continua de la educación**, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.
Artículo 69.- Será responsabilidad de la	**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la

autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el	autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento**, las alcaldías** y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un **consejo escolar de participación, integrado con madres,** padres, **tutores** y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares,
maestro a su mejor realización; b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la presente ley; c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando; d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos; e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; f) Propiciará la colaboración de	con el objeto de coadyuvar con **las maestras y los** maestros a su mejor realización; b) … c) … d) … e) **Coadyuvará para que las evaluaciones realizadas sean formativas y diagnósticas para la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje;** f) Propiciará la colaboración de

maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos. g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; h) Conocerá los nombres de las y los educadores señalados en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley; i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;	**maestras,** maestros, **madres,** padres **y tutores** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos. g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, **maestras,** maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley de la Carrera de las maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes; h) Conocerá **de las evaluaciones y sus fines señaladas** en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley; i) … j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil**,** la emergencia escolar, **la gestión integral de riesgos y la resiliencia**;
k) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos; m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares; n) Respaldará las labores cotidianas de la escuela, y o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela. Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.	k) … l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, derechos humanos, **capacidades socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar** de las y los educandos; m) … n) … o) … **...**
Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y	**Artículo 70.-** En cada municipio operará un **consejo escolar de participación municipal** integrado por las autoridades municipales, **madres,** padres de familia y

representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.	representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.
Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:	Este consejo gestionará ante el ayuntamiento**, alcaldías** y ante la autoridad educativa local:
a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;	a) …
b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;	b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones **y sus fines, realizadas por** las autoridades educativas **al Sistema Educativo Nacional**;
c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;	c) …
d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;	d) …
e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;	e) …
f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;	f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los **proyectos,** planes y programas de estudio;
g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;	g) …
h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;	h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar, **gestión integral de riesgos y resiliencia;**

i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.	i) Promoverá la **excelencia** educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **madres,** padres y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, maestros, directivos y empleados escolares; l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo **y material educativo** básico a cada escuela pública, m) … n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer **los lazos entre escuela y comunidad para alcanzar la excelencia** en la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. En la Ciudad de México los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.	Será responsabilidad del presidente municipal **y alcalde** que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a **la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. ...
Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades	**Artículo 71.-** En cada entidad federativa funcionará un **consejo escolar de participación estatal** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres,** padres **y tutores, y** representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades

educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.	educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.
Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.	**Artículo 72.-** La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación Nacional** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **maestras,** padres **y tutores,** y sus asociaciones, **maestras,** maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados **y fines** de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, **proyectos,** planes y programas de estudio y propondrá políticas para **fortalecer la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación.
Artículo 73.- Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones	**Artículo 73.-** Los **consejos escolares de participación** a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas. En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades **de la maestra, maestro o personal** administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones

laborales que le correspondan.	laborales que le correspondan.
Sección 3.- De los medios de comunicación	**Sección 3.- De los medios de comunicación**
Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.	**Artículo 74.-** ...
CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO	**CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO**
Sección 1.- De las infracciones y las sanciones	**Sección 1.- De las infracciones y las sanciones**
Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	**Artículo 75.-** …
I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;	**I.-** …
II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**II.-** …
III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;	**III.-** …
IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;	**IV.-** …
V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;	**V.-** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria y secundaria;
VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;	**VI.-** …
VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;	**VII.-** …
VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;	**VIII.-** …
IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;	**IX.-** …

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;	**X.-** Ocultar a **las madres,** padres o tutores las conductas de los **educandos** que notoriamente deban ser de su conocimiento;
XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;	**XI.-** …
XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;	**XII.-** …
XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.	**XIII.-** …
XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;	**XIV.-** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de **las madres,** padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;	**XV.-** …
XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y	**XVI.-** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a **las madres,** padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, **e**
XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.	**XVII.-** ...
Artículo 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:	**Artículo 76.-** …
I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o	**I.-** …
II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de	**II.-** …

validez oficial de estudios correspondiente. **III.-** En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten. La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.	**III.-** … …
Artículo 77.- Además de las previstas en el artículo 75, también son infracciones a esta Ley: **I.-** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo; **II.-** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 59, e **III.-** Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente. En los supuestos previstos en este artículo, además de la	**Artículo 77.-** … **I.-** … **II.-** … **III.-** Impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente. ...

aplicación de las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 76, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.	
Artículo 78.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obre en el expediente. Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las	**Artículo 78.-** … … ...

condiciones socio-económicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.	
Artículo 79.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate. El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial. La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos. En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la autoridad, hasta que aquél concluya.	**Artículo 79.-** … … … **...**
Sección 2.- Del recurso administrativo	**Sección 2.- Del recurso administrativo**
Artículo 80.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, podrá interponerse dicho recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.	**Artículo 80.-** ... … **...**
Artículo 81.- El recurso se interpondrá, por escrito, ante la autoridad inmediata superior a la que emitió el acto recurrido u omitió responder la solicitud correspondiente. La autoridad receptora del recurso deberá sellarlo o firmarlo de recibido y anotará la fecha y hora en que se presente y el número de anexos que se acompañe. En el	**Artículo 81.-** ... …

mismo acto devolverá copia debidamente sellada o firmada al interesado.	
Artículo 82.- En el recurso deberán expresarse el nombre y el domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente. En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados, la autoridad educativa podrá declarar improcedente el recurso.	**Artículo 82.-** … …
Artículo 83.- Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. Si se ofrecen pruebas que requieran desahogo, se abrirá un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para tales efectos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los elementos de convicción adicionales que considere necesarios.	**Artículo 83.-** …
Artículo 84.- La autoridad educativa dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, a partir de la fecha: I.- Del acuerdo de admisión del recurso, cuando no se hubiesen ofrecido pruebas o las ofrecidas no requieran plazo especial de desahogo, y II.- De la conclusión del desahogo de las pruebas o, en su caso, cuando haya transcurrido el plazo concedido para ello y no se hubieren desahogado. Las resoluciones del recurso se notificarán a los interesados, o a sus representantes legales, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.	**Artículo 84.-** … I.- … II.- … …
Artículo 85.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes: **I.-** Que lo solicite el recurrente; **II.-** Que el recurso haya sido admitido;	**Artículo 85.-** ... … **I.-** … **II.-** …

III.- Que de otorgarse no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a esta Ley, y **IV.-** Que no ocasionen daños o perjuicios a los educandos o terceros en términos de esta Ley.	**III.-** … **IV.- …**

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de contar con ordenamientos jurídicos vigentes y pertinentes que permitan dar certeza jurídica a las maestras, maestros y sobre todo a todos los educandos, que son el motor de cambio de este país, es que se propone la siguiente iniciativa.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 55 fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se **REFORMA** párrafo primero y segundo del artículo 1°; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2°; artículo 3°; primero y segundo del artículo 4°; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6°; párrafo primero, fracción I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV Bis y XVI del artículo 7°; párrafo primero del artículo 8°; artículo 9°; párrafo primero y segundo, fracción I del artículo 10; fracción II del artículo 11; fracción I, II, IV, V, V Bis, V Ter, VI, VIII, X, XI, XII, XII Bis del artículo 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del artículo 13; fracción I Bis, II, II Bis, VII, VIII, IX, XI Bis, XII Bis, XII Quáter del artículo 14; párrafo primero y segundo del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 18; párrafo primero y segundo, fracción I, II, III del artículo 20; párrafo primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 21; párrafo segundo del artículo 22; párrafo primero y quinto del articulo 25; párrafo primero y segundo, fracciones I y III del artículo 28 Bis; párrafo primero, fracciones I, II, III primer párrafo del artículo 29; párrafo primero del artículo 30; párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 32; párrafo segundo, fracción I, II, II Bis, III, IV, IV Bis, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI Bis primer párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 33; párrafo primero del artículo 34; artículos 35 y 36; párrafo primero del artículo 37; artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 41; párrafo segundo del artículo 42; párrafo primero del artículo 47; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 48; párrafo primero y segundo del artículo 49; párrafo primero y segundo del artículo 50; párrafo primero y segundo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; párrafo primero y segundo del artículo 54; fracción III del artículo 55; segundo y tercer párrafo del artículo 56; fracción II del artículo 57; párrafo primero del artículo 58; párrafo segundo del artículo 59; párrafo tercero del artículo 63; fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 65; fracción I y II del artículo 66; artículo 68; párrafo primero, segundo, inciso a), e), f), g), h), j) y l) del artículo del artículo 69; párrafo primero, segundo y tercero, incisos b), f), h), i), j), k) l) y n) del artículo 70; artículo 71, 72 y 73; fracción V, X, XIV, XVI del artículo 75; fracción III del artículo 77. Se **ADICIONA** párrafo segundo y tercero recorriendo el segundo al cuarto del artículo 1°; párrafo segundo de la fracción VI, VI Bis del artículo 7°; fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8°; fracción XI, XII y

XIII del artículo 10; artículo 11 Bis; fracción XIV, XV, recorriendo la fracción XIV y convirtiéndola en XVI del artículo 12; párrafo segundo del artículo 29; artículo 29 Bis; párrafos primero, segundo, cuarto, recorriendo el primero al tercero y el segundo al quinto todos del artículo 41; párrafo segundo, tercero y sexto, recorriendo el segundo al cuarto del artículo 47. Se **DEROGA** fracción IV del artículo 8°; fracción III del artículo 10, fracción V del artículo 11; fracción XII, XII Ter, del Artículo 14; párrafo tercero del artículo 15; párrafo quinto del artículo 21; párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción III del artículo 29; párrafo segundo y tercero del artículo 30; párrafo segundo y tercero del artículo 31; párrafo segundo del artículo 34.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

Corresponde al Estado la Rectoría de la Educación, la asume como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de los mexicanos.

Esta Ley regula la educación que garantiza e imparte el Estado-Federación, entidades federativas, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere**n las fracciones VII y X** del **artículo 3º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones **y la Ley General de Educación Superior**.

Artículo 2o.- Toda persona tiene derecho a recibir educación de excelencia a través del mejoramiento integral constante de los educandos, que promueva su aprendizaje efectivo desarrollando su pensamiento crítico, propositivo, que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar. El ejercicio de este derecho se realizará en condiciones de equidad, para combatir las desigualdades, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en su derecho a la educación. En las escuelas de educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.

El Estado mexicano al ser una nación pluricultural basará la educación en el respeto, promoción y preservación de la diversidad del patrimonio histórico y cultural, como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar el mismo; la educación es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

En el **Sistema Educativo Nacional** deberá asegurarse la participación activa de **los educandos, padres de familia, maestras, maestros y autoridades educativas, procurando el desarrollo de** su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7°.

Artículo 3o.- El Estado está obligado **a garantizar el bien público educativo** para que toda la población pueda cursar la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior, en sus diferentes modalidades y tipos. Este derecho se garantizará** en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la

distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- En el país todas las personas tienen derecho al conocimiento y aprendizaje continuo, deben cursar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; el acceso, tránsito y permanencia en las instituciones que la imparta será igualitario, y el Estado deberá implementar medidas para equilibrar las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género.

Es responsabilidad de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años cursen la educación obligatoria y participen en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 5o.- …

Artículo 6o.- La educación que el Estado imparta será gratuita **en todos sus niveles. En caso de donaciones voluntarias destinadas a las instituciones educativas,** las autoridades educativas, **acompañadas del Comité Escolar de Administración Participativa**, establecerán los mecanismos para su destino, aplicación, transparencia y vigilancia. **Bajo ninguna circunstancia esto se deberá volver una práctica obligatoria para quienes reciben el derecho a la educación.**

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione **el derecho a la educación, la entrega de documentación o afectación en cualquier sentido a la igualdad en el trato, acceso, tránsito y permanencia de los educandos.**

La educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán informar por escrito a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o al educando, en caso de que éste sea mayor de edad, las contraprestaciones que tendrían durante todo el ciclo escolar, sin poder realizar variaciones en éstas durante el mismo, ni establecer cuotas o aportaciones extraordinarias, donativos en efectivo o en especie, salvo que exista acuerdo por escrito de las partes. La Secretaría vigilará en todo momento, no sea vulnerado el derecho a la educación y la entrega de documentación por falta de pago de contraprestación alguna.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **cuarto** párrafo del **artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- Contribuir al desarrollo integral del individuo, **educar para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar,** para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas;

II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos **efectivos**, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticos, **propositivos y, además que fortalezca vínculos entre escuela y comunidad con la finalidad de alcanzar el bienestar**;

III.- Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las **lenguas indígenas,** tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

IV.- Promover mediante la enseñanza intercultural el conocimiento y respeto a la diversidad cultural, con especial énfasis en la enseñanza de la pluralidad lingüística de la nación, conforme a las disposiciones de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su lengua **materna y español con perspectiva intercultural, en un marco de respeto, tolerancia, solidaridad, democracia y respeto de los derechos humanos;**

V.- Fomentar el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno y **sistema de vida, que permita la participación en la toma de decisiones fundado en el mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad;**

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la paz, de la solidaridad internacional, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, de respeto de los derechos humanos y tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes.**

Fomentar una cultura de sana convivencia local, nacional e internacional basada en los valores universales de libertad, igualdad, solidaridad, justicia, paz, honestidad, respeto, una educación humanista que coadyuve a transformar a la sociedad hacia el bienestar, incluyendo la integralidad de las familias;

VI Bis.- Fomentar **una cultura de la inclusión, en estricto respeto a la dignidad de las personas. La educación deberá ser flexible para adaptarse a las necesidades de la sociedad y comunidades en transformación, ser accesible tomando en cuenta las circunstancias y necesidades de los educandos en contextos culturales y sociales diversos;**

Definirá y desarrollará programas educativos de contenido regional que retome la herencia cultural de sus pueblos, así como el impulso del conocimiento y respeto de ésta, como forma de vida y razón de ser de los pueblos originarios.

VII.- Fomentar **el acceso, uso y desarrollo de la investigación científica, humanística, la tecnología y la innovación, así como a comprender, aplicar y disfrutar de sus beneficios responsablemente;**

VIII.- Fomentar e impulsar el desarrollo de las artes, **en especial la música** y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, privilegiando aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación, **queda prohibida toda forma de censura a cualquier manifestación cultural y expresión artística;**

IX.- Fomentar **y estimular la educación física y la práctica del deporte, al igual que la educación en materia de nutrición; en las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario;**

X.- Crear conciencia sobre la preservación de la salud, **la educación sexual y reproductiva,** la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos, consecuencias **y desarrollar actitudes solidarias entre los individuos;**

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección, conservación **y cuidado** del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos **para la gestión integral de riesgos, la resiliencia, la** protección civil, **la** mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII.- Fomentar **el combate a las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el**

acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes. Y se fomentarán actitudes positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;

XIII.- Fomentar los valores y principios del cooperativismo, **de la comunalidad, que promuevan la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;**

XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia, **acceso a la información, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción**, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XIV Bis.- Promover y fomentar **el hábito de la lectura, con carácter formativo y refuerce la comprensión de textos en el ámbito escolar y paraescolar;**

XV. …

XVI.-Realizar **políticas, programas** y acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo, **así como de todos los educandos que se encuentren en instituciones de educación. Asimismo, acompañar y asistir a quienes hubiesen sido víctimas del delito.**

Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

I.- …
II.- …
III.- …

IV.- Se deroga.

V.- Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

VI.- Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

VII.- Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

VIII.- Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar;

IX.- Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **media superior** y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y **fomentará** el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, **es un bien público y un deber del Estado mexicano. Además, se reconoce a la educación como un proceso colectivo con corresponsabilidad de las autoridades educativas, maestros, padres de familia y educandos.**

…
I.- Los educandos, **las maestras y los maestros** y los padres de familia;
II.- …
III.- Se deroga
IV.- …
V.- …
VI.- …
VII.-…
VIII. …
IX.- …
X.- …
XI.- Sistema integral de formación, de capacitación y de actualización
XII.- Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros
XIII.- Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.
…

Artículo 11.- …
…

I.- …

II.- Autoridad educativa local al ejecutivo de cada **una de las Entidades Federativas,** así como a las **instituciones** que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, y
III.- …
IV.- …
V.- Se deroga

a) Se deroga.
b) Se deroga.
c) Se deroga.

VI.- …

Artículo 11 Bis. En lo no previsto por esta Ley, el Estado dará cumplimiento a lo establecido en los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como otras disposiciones relativas a la educación, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.

CAPÍTULO II
DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal **la rectoría de la educación y** las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la república los proyectos, planes y programas de estudio para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás escuelas públicas para la formación de maestros de educación básica, cuyos contenidos educativos incluirán las realidades y contextos, regionales y locales existentes en el país previa opinión de las autoridades educativas locales y los actores involucrados en la educación tomando en cuenta que se trata de un proceso colectivo según el artículo 48 de esta ley;

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás escuelas públicas de formación de maestros de educación básica, la **autoridad educativa deberá garantizar que cumplan con los objetivos de la educación de forma integral.**

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

III.- …
…

IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y media superior**;

V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria, la secundaria y **media superior;**

V Bis.- Emitir lineamientos generales para el comité escolar de administración participativa (CEAP) que se deberán formar al inicio de cada ciclo escolar, para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas de educación básica.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración **entre** las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, **para la construcción, mejoras, equipamiento y mantenimiento de las escuelas.**

V Ter. - Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo **nacional;**

VI.- Regular, coordinar y operar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario que responda a la realidad social y transformación educativa, resultado de evaluaciones diagnósticas del sistema educativo nacional;

VII.- …

VIII.- Fijar los principios rectores y objetivos de la educación inicial;

VIII Bis.- …

IX.- …

IX Bis.- …

X.- Regular, coordinar, operar y mantener un padrón nacional de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema de Información Educativa Nacional que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema

Educativo Nacional y la transparencia del mismo;

XI.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;

XII.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional;

XII Bis.- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de **administración** y gestión escolar, en los términos del artículo 28 Bis;

XIII.- …

XIV.- Regular, coordinar y operar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva y de supervisión, con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, sus funciones y atribuciones quedarán establecidas en la ley reglamentaria.

El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos.

XV.- Planear en coordinación con quien la Ley del Sistema Nacional de Mejora continua de la educación faculte para facilitar la coordinación y dar congruencia al funcionamiento del organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; que permita establecer criterios y lineamientos que tengan la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Educación;

XVI.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- …

I.- Deberá proporcionar educación inicial, básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación de maestros, media superior y superior en todos sus tipos y modalidades, incluida la educación física y artística;

I Bis. - ….

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los proyectos, planes y programas de estudio, materiales educativos, para la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica**, para lo cual, los gobiernos de las Entidades Federativas realizarán los procesos de consenso entre los diversos sectores sociales involucrados en materia educativa, a fin de que sean considerados al momento que la autoridad educativa federal determine los proyectos, planes y programas de estudio señalados en la fracción I del artículo 12 de esta Ley;**

III.- Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV.- Implementar el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine en las Entidades Federativas;

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, **media superior,** la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI.- Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI Bis. - ….

VII.- Coordinar, operar **y mantener** un padrón estatal de educandos, educadores, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un **Sistema de Información Educativa Estatal que contenga todos los elementos y mecanismos necesarios que permita el pleno conocimiento de la integración y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional y la transparencia del mismo, de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaria y demás disposiciones aplicables;**

Las autoridades educativas locales **están obligadas a actualizar e integrar permanente del Sistema de Información Educativa Nacional**, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación **de los Sistemas de Información Educativa Estatales;**

VIII.- Intervenir en los términos que fije la Ley respectiva, en la realización de los procesos de selección que establezca el sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;

IX.- Opinar en la elaboración y diseño de los lineamientos que contengan los criterios de evaluación diagnóstica del Sistema Educativo Nacional con la finalidad de que la misma sea contextualizada y acorde a cada región del país; y

X.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- ….

I.- …

I Bis. - Participar en las actividades tendientes a realizar **los procesos de selección para la admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestros y los Maestros;**

II.- Determinar y formular **proyectos,** planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;

II Bis. - Ejecutar programas para **la formación,** actualización, capacitación **y mejora continua** de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo que establezca **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

III Bis. - ….
IV.- …
V.- …
VI.- …

VII.- Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación **científica, humanística y tecnológica;**

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, y la innovación **científica, humanística y tecnológica,** y fomentar su enseñanza,

diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o que se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

IX.- Fomentar y difundir la **educación física y actividades** deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

X.- …
X Bis. - …
XI.- …

XI Bis. - Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación **formativa de** los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores hacia aquéllos corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a los niños y jóvenes;

XII.- Se deroga.

XII Bis. - Aplicar los instrumentos de evaluación necesarios para garantizar la **excelencia** educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita **el organismo público descentralizado del Sistema de Mejora Continua de la Educación;**

XII Ter. - Se deroga.

XII Quáter. - Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel **y del comité escolar de administración participativa;**

XII Quintus. - …
XIII.- …
…

Artículo 15.- Los Municipios podrán, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y **local,** promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

Para **la admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación, y mejora continua del personal docente, directivo y de supervisión** en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Se deroga.
…

Artículo 16.- Las atribuciones relativas a la educación inicial, básica -incluyendo la indígena **e inclusiva** que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General **del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**
…
…

Artículo 17.- …

Sección 2.- De los servicios educativos

Artículo 18.- El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la

formulación de **proyectos,** planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 19.- ….

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **articularan y operaran el sistema integral de formación, capacitación y actualización del saber pedagógico, multidisciplinario con el objeto de garantizar la formación continua** para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **inclusiva** y de educación física **con la finalidad de contribuir al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.**

II.- La formación continua, la actualización **del saber pedagógico, multidisciplinario y la capacitación de los maestros en servicio de todos los tipos y modalidades educativas, deberá responder a la realidad social y transformación educativa conforme a los resultados de las evaluaciones diagnósticas y contextualizadas.**

III.- La realización **continua** de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades **regionales** y recursos educativos de la entidad, y

IV.- …

Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la naturaleza de las necesidades haga recomendables proyectos regionales **conforme a las diversas realidades en el país.** Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y **capacitación continua de Maestros.**

Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General **para la Carrera de las Maestros y los Maestros.**

Para garantizar la **excelencia** de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, **evaluarán los servicios educativos que se prestan en estas instituciones. Las instituciones particulares tendrán la obligación de otorgar actualización y capacitación continua a los maestros de estas instituciones previos convenios con las autoridades educativas federales y/o locales.**

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar obligatoriamente en **el sistema integral de formación, capacitación y actualización** que diseñe la autoridad educativa y **confirme el saber de la lengua indígena que corresponda en la región y el español.**

…

Se deroga.

Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.

El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y

media superior, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General **para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Artículo 22.- …

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Artículo 23.- …
…
…
…

Artículo 24.- …

Artículo 24 Bis. - …
…

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, Entidades Federativas, **Ciudad de México** y Municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

…
…
…

Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas **y Ciudad de México** están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 Bis de esta Ley.

Artículo 26.- …

Artículo 27.- …
…

Artículo 28.- …

Artículo 28 Bis. - Las autoridades educativas federal, local y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la **administración participativa** de las escuelas.

En las escuelas de educación básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de **administración participativa** escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.- Usar los resultados de la evaluación **diagnóstica** como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
II.- …

III.- Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, **equipamiento y mantenimiento de las instituciones educativas, generar condiciones de participación para que autoridades educativas, alumnos, maestros y padres de familia, decidan y administren esos recursos en beneficio de los estudiantes.**

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29.- La Secretaria a través del Organismo descentralizado encargado del

Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en adelante SNMCE, le corresponde contribuir al cumplimiento de los objetivos y principios de la educación.

Definirá los mecanismos y acciones que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y local para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

I.- El SNMCE evaluará, entendiendo está como un proceso dialógico, ético, formativo, contextualizado, permanente e integral que permita obtener un balance de resultados del sistema educativo nacional; incluidos todos los elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje y, las funciones que realizan quienes participan en el mismo. Su finalidad será incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el sistema educativo nacional e impactar en la mejora generalizada de la educación;

II.- El SNMCE tendrá como principios de sus funciones la independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad, inclusión y equidad;

III.- El SNMCE tendrá reglas para su organización, funcionamiento y estructura se establecerá en la ley del SNMCE;
Se deroga.
Se deroga.
Se deroga.

Artículo 29 Bis. - Para el cumplimiento de sus objetivos el SNMCE tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;

b) Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;

d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;

e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;

f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y **al SNMCE todas las facilidades para generar los mecanismos de coordinación para cumplir sus objetivos.**

Se deroga.
Se deroga.

Artículo 31. Las autoridades educativas transparentaran los resultados de las evaluaciones realizadas al sistema educativo nacional, así como la demás información que permita conocer el avance de la mejora continua de la educación en cada Escuela, Municipio, Entidad Federativa y Federación con el fin incidir y transformar las condiciones en que se encuentre el sistema educativo nacional.

Se deroga.

Se deroga.

CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 32.- Las autoridades educativas **implementarán** medidas **que favorezcan el** ejercicio pleno del derecho a la educación **de cada persona y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios que logre una** efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en **las instancias educativas.**

…

Artículo 33.- …

I. Atender de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, exista mayor atraso, **rezago o deserción, hasta lograr que todos los habitantes del país tengan las mismas oportunidades** para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades; **en las que conformen la educación básica en zonas de alta marginación se establecerán comedores comunitarios.**

II.- Desarrollar programas de apoyo a **las maestras y** maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

II Bis. - Diseñar e implementar bajo el principio de inclusión, **estrategias,** programas **y políticas** de capacitación, asesoría y apoyo a **las maestras y** maestros que atiendan **educandos** con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los **educandos**;

IV.- Diseñar e implementar estrategias y programas de atención para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y media superior, **así como progresivamente la educación superior,** otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso;

IV Bis. - Fortalecer la educación inicial, la educación inclusiva y la educación especial, esta dos últimas en los términos de los artículos 39 y 41 de la presente Ley; así como las disposiciones del Título Segundo, Capítulo III de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

V.- Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los educandos**, programas de identificación e impulso a educandos con aptitudes sobresalientes, programas de apoyo pluricultural, entre otros**;

VI.- Establecer y fortalecer sistemas de educación **semipresencial, abierta, a distancia, dual y en línea;**

VII.- Realizar campañas educativas **permanentes** que **incrementen el aprecio por la diversidad cultural y manifestaciones artísticas, la pertenecía social y el** bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, **a fin de eliminar las barreras para el aprendizaje, con énfasis en educandos** que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su **pleno** derecho a la educación;

IX.- Desarrollar estrategias, programas y políticas **para que quienes ejerzan la tutela de los educandos**, **participen activamente en el**

proceso educativo, revisen el progreso y desempeño y acompañen las actividades escolares para el desarrollo y bienestar de sus hijas e hijos;

X.- Otorgar estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de **maestras y** maestros que **apoyen a la cobertura de la educación en los niveles básica y media superior;**

XI. Promover la participación de la **comunidad** en **el proceso educativo y la escuela**, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

XI Bis. - Garantizar el acceso a la educación **inicial,** básica, media superior **y superior**; **no será motivo de rechazo si los solicitantes carecieran en ese momento** de documentos académicos o de identidad **para su inscripción**;

…
…

XII. Brindar reconocimiento a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XIII. Proporcionar materiales educativos en las lenguas indígenas que corresponda **al educando inscrito** en las escuelas **que establezcan así la necesidad, siendo garantía proporcionar a cada educando el material requerido;**

XIV.- Realizar las actividades **necesarias** que permitan **la mejora continua del aprendizaje de los educandos hasta lograr la excelencia, así como ampliar** la cobertura, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XV.- Apoyar y desarrollar estrategias, protocolos de actuación, programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los **agentes de educación (padres, madres, tutores, maestras, maestros y comunidad escolar),** respecto **de la cultura de la paz, la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, el respeto de los derechos humanos, igualdad** y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

XVI.- Establecer progresivamente, escuelas **de educación inicial y básica** con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, **a fin de extender las actividades de los educandos** para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y

XVII.- Impulsar esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para **educandos, en** escuelas **con altos** índices de pobreza, marginación y condición de **insuficiencia** alimentaria, **estas podrán ser a partir de la cooperativa escolar, la coordinación comunitaria, asociaciones de padres y madres de familia y microempresas locales.**

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes **equilibrar** las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades **para el pleno ejercicio del derecho a la educación**.

Artículo 34.- Además de las actividades **descritas** en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Se deroga.

Artículo 35.- En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá en forma temporal impartir de manera concurrente educación **inicial,** básica y normal en las entidades federativas.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa, los ayuntamientos **y alcaldías**, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que el presente capítulo se refiere.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO EDUCATIVO
Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Artículo 37.- La educación de tipo básico está compuesta por el nivel **inicial,** preescolar, primaria y secundaria.

…

…

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y **pluriculturales**, **con base en la inclusión, pertinencia, respeto a la diversidad de cada uno de los** grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. **Se garantizará la impartición de los niveles preescolar, primaria y secundaria con modalidad indígena y comunitaria.** Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas promoverán acciones similares.

Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación **inclusiva, la educación** especial y la educación para adultos.

...

Artículo 40.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres, **madres,** tutores **o quien ejerza la tutela del educando**.

Artículo 41.- El derecho a la educación inclusiva está basado en los principios de igualdad, equidad, respeto, no discriminación y perspectiva de género; reconociendo las características, intereses, capacidades, aptitudes sobresalientes, talentos específicos y necesidades de aprendizaje particulares de los educandos, sin establecer diferencias, asegurando que las circunstancias personales, sociales o económicas, no sean obstáculos para el acceso a la educación.

Brinda a todos los educandos el pleno acceso a todos los servicios educativos, con la posibilidad de contar con planes de estudio flexibles, métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente; a fin de que todas las personas alcancen el pleno desarrollo individual y social para su bienestar.

La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**. **Es un servicio educativo de apoyo a la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional**.

Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada educando, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del educando y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los educandos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. **Se realizarán todas las medidas de**

accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes **o talentos específicos**.

...

Artículo 42.- …

Se brindarán cursos a **las maestras, los maestros** y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

…

Artículo 43.- …

Artículo 44.- **...**
…
...
...

Artículo 45.- …
…
…
…
…

Artículo 46.- **...**

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en **proyectos,** planes y programas de estudio.

El proyecto educativo será construido por el colectivo (educandos y maestros), que refleje el análisis crítico de la realidad de la comunidad; reflexiona el proceso vivido por los actores educativos; la existencia, como principio de libertad e igualdad, y el conocimiento de su cultura, su historia y su territorio con un sentido de pertenencia y solidaridad comunitaria.

Una vez construido deberá ponerse a consideración de la autoridad educativa local, a fin de garantizar la alineación con los planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I.- …
II.- …
III.- …
IV.-
…

Se reconoce el modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la educación de los pueblos originarios. Para ello el Estado garantizará la formación del personal educativo que incidan en este modelo, la formación con enfoque comunitario de manera permanente.

Artículo 48.- La Secretaría determinará los **proyectos,** planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial** preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **las maestras y los** maestros, **padres, madres y tutores,** expresadas a través del **Consejo Escolar de Participación** en la Educación a que se refiere el artículo 72.

Cuando los **proyectos,** planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos **proyectos,** planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al **Consejo Escolar de Participación Estatal** correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los **proyectos,** planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación**

…
Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad, **además de los que se señalen en la presente Ley,** que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo **en colectivo** para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, **madres, padres,** tutores y autoridades educativas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos, **innovadores** y didácticos disponibles.

Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará **formación, capacitación y actualización integral y continua a las maestras y los maestros** para que éste, a su vez, **comunique** esta información con los educandos, así como con los padres de familia.

Artículo 50.- La evaluación de los educandos **será cualitativa, cuantitativa, contextualizada, formativa y pertinente; comprenderá en general todos los elementos que sean parte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los educandos establecidos en los** planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a **las**

madres, padres o tutores, los resultados de las evaluaciones **de los educandos, así como, de las** observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

Sección 3.- Del calendario escolar

Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los **proyectos,** planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los, **proyectos,** planes y programas aplicables.

Artículo 52.- ...

Las actividades no previstas en los **proyectos,** planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

...

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación **inicial,** preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

…

CAPÍTULO V
DE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES

Artículo 54.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus **niveles** tipos y modalidades.

Por lo que concierne a la educación **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

...
...

Artículo 55.- …

I.- …
II.- …

III.- Con **proyectos,** planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la **inicial,** preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica.

Artículo 56.- ...

De igual manera indicarán en dicha publicación, **las evaluaciones realizadas a** los educadores, **los resultados y fines de la evaluación**, que dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.
Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones **realizadas**.

…

Artículo 57.- …

I.- …

II.- Cumplir con los **proyectos,** planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III.- …
IV.- …
V.- …

Artículo 58.- Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos. Las autoridades **realizarán** una visita de inspección por lo menos una vez **durante el ciclo escolar**.

…
...
...
…
...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del **Sistema de Mejora Continua de la Educación**, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI
DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS Y DE LA CERTIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 60.- ...
…
...

Artículo 61.- ...
...

Artículo 62.- …

Artículo 63.- …
...

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a **proyectos,** planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.
…
…
...
…

Artículo 64.- ...
...

CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1.- De las madres, padres y tutores de los educandos

Artículo 65.- …

I.- Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, media superior **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden**.

Las niñas y los niños de cero a tres años cursarán la educación inicial, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III.- …

IV.- Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los **Consejo Escolar de Participación** a que se refiere este capítulo;

V.- Opinar **y ser considerados** en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI.- Conocer la capacidad profesional **del personal educativo**, así como el resultado de las evaluaciones realizadas;

VII.- Conocer la relación oficial de **maestras, maestros** y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus **hijas,** hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VIII.- Participar como agente de retroalimentación para las evaluaciones formativas del Sistema Educativo Nacional;

IX.- Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus **hijas,** hijos o pupilos;

X.- Opinar a través de los **Consejos Escolares de Participación** respecto a las actualizaciones y revisiones de los **proyectos,** planes y programas de estudio;

XI.- …

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño**, trato y pertinencia** de **maestras, maestros**, **directivos,** supervisores y **personal educativo que coadyuve a la educación** de sus **hijas,** hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten **o requerimientos específicos de materiales educativos**.

Artículo 66.- …

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria y media superior, **la educación superior será conforme los requisitos dispuestos por las instituciones que la brinden;**

II.- Participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III.- …
IV.- …
V.- ...

Artículo 67.- …

I.- …
II.- …
III.- …
IV.- …
V.- ...
…
…

Sección 2.- De los Consejos Escolares de Participación

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **la excelencia educativa a través de fortalecer la mejora continua de la educación**, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento**, las alcaldías** y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un **consejo escolar de participación, integrado con madres,** padres, **tutores** y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) Opinará sobre los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela y conocerá las metas educativas, así como el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con **las maestras y los** maestros a su mejor realización;

b) …
c) …
d) …

e) Coadyuvará para que las evaluaciones realizadas sean formativas y diagnósticas para la mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje;

f) Propiciará la colaboración de **maestras,** maestros, **madres,** padres **y tutores** para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, **maestras,** maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la **Ley de la Carrera de las maestras y los Maestros** y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;

h) Conocerá **de las evaluaciones y sus fines señaladas** en el segundo párrafo del artículo 56 de la presente ley;

i) …

j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil**,** la emergencia escolar, **la gestión integral de riesgos y la resiliencia**;

k) …

l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad, derechos humanos, **capacidades socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar** de las y los educandos;

m) …
n) …
o) …
...

Artículo 70.- En cada municipio operará un **consejo escolar de participación municipal** integrado por las autoridades municipales, **madres,** padres de familia y representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento**,** **alcaldías** y ante la autoridad educativa local:

a) …

b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones **y sus fines, realizadas por** las autoridades educativas **al Sistema Educativo Nacional**;

c) …

d) …

e) …

f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los **proyectos,** planes y programas de estudio;

g) …

h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil, emergencia escolar, **gestión integral de riesgos y resiliencia;**

i) Promoverá la **excelencia** educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a **madres,** padres y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;

k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a **educandos**, maestros, directivos y empleados escolares;

l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo **y material educativo** básico a cada escuela pública,

m) …

n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer **los lazos entre escuela y comunidad para alcanzar la excelencia** en la educación en el municipio.

Será responsabilidad del presidente municipal **y alcalde** que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a **la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un **consejo escolar de participación estatal** en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo se asegurará la participación de **madres,** padres **y tutores, y** representantes de sus asociaciones, **maestras,** maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del **Consejo Escolar de Participación Nacional** en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados **maestras,** padres **y tutores,** y sus asociaciones, **maestras,** maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados **y fines** de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, **proyectos,** planes y programas de estudio y propondrá políticas para **fortalecer la mejora continua, la excelencia** y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los **consejos escolares de participación** a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades **de la maestra, maestro o personal** administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Sección 3.- De los medios de comunicación

Artículo 74.- ...

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL RECURSO ADMINISTRATIVO

Sección 1.- De las infracciones y las sanciones

Artículo 75.- …

I.- …
II.- …
III.- …
IV.- …

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación **inicial,** preescolar, primaria y secundaria;

VI.- …
VII.- …
VIII.- …
IX.- …

X.- Ocultar a **las madres,** padres o tutores las conductas de los **educandos** que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI.- …
XII.- …
XIII.- …

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de **las madres,** padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV.- …

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a **las madres,** padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, **e**

XVII.- ...

Artículo 76.- …

I.- …
II.- …
III.- …
…
Artículo 77.- …

I.- …
I**I.-** …

III.- Impartir la educación **inicial,** preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de **maestras y** maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.
...

Artículo 78.- …
…
...

Artículo 79.- …
…
…

...

Sección 2.- Del recurso administrativo

Artículo 80.- ...
…
...

Artículo 81.- ...
…

Artículo 82.- …
…

Artículo 83.- …

Artículo 84.- …
I.- …
II.- …
…

Artículo 85.- ...
…
I.- …
II.- …
III.- …
IV.- …

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, 28 de junio de 2019

Dip. Azael Santiago Chepi (rúbrica)

DE LA DIP. JUANA CARRILLO LUNA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO Y DE LA LEY DE PUERTOS

La suscrita, Juana Carrillo Luna, diputada federal de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de puertos.

Antecedentes

Durante el sexenio de Luis Echeverría, específicamente en el año de 1976, se reestructuró la Administración Pública Federal por medio de una reforma que buscó su reorganización con la creación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF).[1] Dentro de dicho cuerpo normativo se estableció una clara delimitación de las funciones de cada una de las secretarías de la Administración Pública Federal Centralizada. En tal sentido, el mencionado texto retiró a la Secretaría de Marina (Semar) las funciones relacionadas con la marina mercante, para otorgárselas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), es así que el texto original del artículo 36 de la LOAPF establecía:

Artículo 36.-

I.- … - XIII…

[1] Dicha ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1976.

> XIV.- Fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los transportes y las tarifas para el cobro de los servicios públicos y de las comunicaciones y de los transportes terrestres, aéreos y marítimos…
> XV.- … - XVII.- …
> XVIII.-Intervenir en la promoción y organización de la marina mercante;
> XIX.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los mandos y tripulaciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;
> XX.- Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones y transportes por agua;
> XXI.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante;
> XXII.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias e invertir en todo lo relacionado con faros y señales marinas.
> XIII.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de los servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.

Por otra parte, el artículo 30 de la multicitada ley establece con claridad cuales serán las funciones que tendrá la Secretaría de Marina en el tema de comunicaciones y transportes por agua, dichas funciones se circunscriben a los temas eminentemente militares tales como se puede apreciar en el texto de las atribuciones que se le asignan a la Marina a partir de la creación de ésta ley, es así que en ella se menciona:

> Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
> I.- … - IV.- …
> V.- Organizar, administrar y operar el servicio de aeronáutica naval;
> VI.- …
> VII.- Organizar y administrar el servicio de policía marítima;
> VIII.- …
> IX.- construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiere la armada.

Bajo este orden de ideas, la referencia de la fracción XIII del artículo 36 se sitúa en torno a las actividades de construcción, reconstrucción y conservación de las instalaciones portuarias de uso exclusivo de la armada.

Con la creación de la LOAPF el Estado mexicano toma la determinación de retirarle a la milicia el control de todo aquello relacionado con la marina mercante y los servicios con ella relacionada. Esto toda vez que, previo a la creación del mencionado ordenamiento, la Secretaría de Marina tenía a su cargo todo lo relacionado con la marina mercante, tal como se puede apreciar en el artículo 5º, fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIV y XV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.[2]

Durante 40 años, la marina mercante y los servicios portuarios conexos a esta, quedó bajo el control de la SCT, es decir, de una autoridad enteramente civil. En todo este tiempo la autoridad civil llevó a cabo un adecuado manejo de las comunicaciones y transportes que se realizan por agua, pero no solo eso, sino que fueron capaces de dar cumplimiento a los compromisos internacionales que nuestro país ha ido adquiriendo a lo largo de este periodo.

La gran labor de la SCT, así como la experiencia que el personal de la misma ha adquirido durante la encomienda que se les asigno desde 1976, fue desperdiciada y poco valorada en el 2016 ya que el gobierno peñista[3] decidió, con una precaria argumentación, trasladar las capitanías de los puertos a la Secretaría de Marina.

[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1958, consultada en: https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18619/16741

[3] Discutida el 14 de dicimebre de 2016 en sesión de la Cámara de Diputados, consultada en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214-X.pdf

Dentro de las justificaciones presentadas en el dictamen encontramos dos principales, la primera de ellas referente a la armonización de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de seguridad de la vida humana en el mar y el referente a la contaminación por buques; en segundo lugar, se argumenta que dentro de la legislación existía una confusión respecto a la determinación de la autoridad marítima nacional.

Ambas conclusiones son incorrectas ya que durante todo el tiempo en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no existieron exhortos por parte de la comunidad internacional para que se diera un adecuado cumplimiento de la normativa respectiva. Aunado a lo anterior, los tratados internacionales a los que se hace referencia dentro del cuerpo de la iniciativa no especifican que, para garantizar la vida humana o mitigar la contaminación se requiera el establecimiento de una autoridad militar que ejecute el cumplimiento de dichos tratados, mucho menos hace referencia a la necesidad de los conocimientos militares para tal fin.

Otro de los argumentos esgrimidos durante la legislatura anterior fue la imperiosa necesidad de inhibir el uso de los puertos por parte de las organizaciones delictivas. Respecto a esto cabe resaltar que es completamente falso, ya que a una capitanía de puertos no corresponden las funciones de policía o aduanas.

Planteamiento del problema

De entre las diversas problemáticas presentadas en esta reforma encontramos que, de inicio, violenta el artículo 129 constitucional el cual establece que: "En tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Es así que, bajo las consideraciones del artículo 129 constitucional, la modificación presentada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como a la Ley de Puertos son inconstitucionales ya que extienden las funciones de la Fuerza Armada de México más allá de las que, en tiempos de paz, expresamente le concede nuestro texto constitucional.

Por otra parte, a nivel internacional encontramos que de los 174 países que integran la Organización Marítima Internacional, solo 11 poseen autoridades marítimas con mando castrense, entre los que cabe destacar Corea del Norte, Chile, República Dominicana y Perú. Un elemento común en estos cinco países es que todas ellas han sido o son dictaduras militares, factor que explica por qué recae la autoridad portuaria dentro de la jurisdicción militar.

Un sistema jurídico con dispersión o duplicidad de funciones en diferentes autoridades genera desconfianza en el sector privado, ya que se enfrentarán a una gran incertidumbre en cuanto a la regulación que dichas entidades emitan para la aplicación de las leyes en la materia. En muchos casos podría incluso generarse contradicciones dentro de los cuerpos normativos creados por una u otra autoridad. Tal problemática se ha generado dentro del marco regulatorio del sistema marítimo/portuario de nuestro país, esto toda vez que, con la reforma de 2016, se otorgan facultades en materia marítimo/portuaria tanto a la Semar como a la SCT. Esto se puede apreciar en el tema del turismo náutico y transporte de personas ya que, con la reforma, se faculta a la Semar para el otorgamiento de los permisos respectivos pero, por otro lado, la SCT será la encargada del establecimiento de las tarifas en la materia; por otra parte, tal como lo hicieron notar la entonces coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena, Rocío Nahle,y la diputada Sandra Luz Falcón, del mismo grupo parlamentario, dentro del proyecto de dictamen -ahora derecho vigente- no existe claridad para los particulares respecto a en qué registro inscribirse, ya que con las modificaciones aprobadas queda la incertidumbre respecto a si deben hacerlo en el Registro Público Marítimo Nacional, en el Nacional de Embarcaciones o si

deben hacerlo en ambos.[4] Este tipo de incertidumbres jurídicas desincentivan la inversión en el sector marítimo/portuario, ya que al no tener claridad respecto a las autoridades encargadas de aplicar la normatividad es preferible no arriesgar una inversión.

Otra de las problemáticas dentro de la nueva ley es la falta de una autoridad marítima definida. Figura que, de acuerdo con la propuesta de reforma, quedaría establecida para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales. Después de una análisis del articulado propuesto -ahora derecho vigente- se pude observar que el objetivo de establecer una "Autoridad Marítima Nacional" definida no se logra, ya que la fracción III el artículo 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que la Semar otorgará permisos para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de turismo náutico, solo en embarcaciones menores, en tanto que la fracción V del artículo 8 del mencionado ordenamiento, establece que la SCT tendrá facultades para otorgar permisos y autorizaciones de navegación tratándose de embarcaciones mayores.

La reforma aprobada en diciembre de 2016 presenta una gran problemática de constitucionalidad, ya que el artículo 129 de nuestra ley fundamental establece claramente que, en tiempos de paz, las autoridades militares sólo podrán ejercer las funciones que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Conforme a la clara y expresa restricción constitucional, no es posible el otorgamiento de funciones adicionales a la disciplina militar.

Aunado a lo anterior, el otorgamiento de funciones meramente mercantes a una institución militar presenta grandes problemáticas operativas ya que, por la propia naturaleza y estructura de la milicia, esta se encuentra estructurada bajo un régimen de completa subordinación, en el que se requieren autorizaciones de los mandos superiores para poder tomar una decisión. Esta característica choca con el funcionamiento del sistema marítimo/portuario nacional, en el cual se requiere una toma de decisiones inmediatas para la solución de las posibles problemáticas que en éste se presenten o para la potenciación de las diferentes áreas productivas dentro de este sistema. (buscar iniciativa original)

Por todo lo anterior, es que propongo modificar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como de la Ley de Puertos, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30.- …	**Artículo 30.-** …
I a IV...	I a IV...
V. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, en las materias siguientes:	V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, ~~en las materias siguientes~~ **en materia de**:
a) Cumplimiento del orden jurídico nacional en las materias de su competencia; b) Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar y el control de tráfico marítimo; c) Vertimiento de desechos y otras	a) Cumplimiento del orden jurídico nacional; ~~en las materias de su competencia~~; b) ~~Seguridad marítima, salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y~~ búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar ~~y el control de tráfico marítimo~~; c) Vertimiento de desechos y otras

[4] *Cfr*., Nahlé Rocio, Falcon Sandra L., Voto Razonado al Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio marítimos, así como de la Ley de Puertos. Consultado en: http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/dic/20161214-X.pdf el 25 de abril de 2019 a las 15:00 hrs.

materias al mar distintas al de aguas residuales, y	materias al mar distintas al de aguas residuales, y d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia, ~~sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal~~;
VI a VII Bis...	VI a VII Bis...
VII Ter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VII Quarter. **SE DEROGA**	VII. **SE DEROGA**
VIII a XIX...	VIII a XIX...
XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, ~~en términos de las disposiciones jurídicas aplicables~~; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional**;
XXI a XXVI ...	XXI a XXVI ...
Artículo 36.- ...	**Artículo 36.-** ...
I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;	I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte, ~~con la intervención que las leyes otorgan a la Secretaría de Marina respecto al transporte por agua, así como de~~ las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;
I Bis a XVI ...	I Bis a XVI ...
XVII.- - Participar con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;	XVII.- ~~Participar~~ **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;
XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**,**	XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima**;
XIX a XXVII...	XIX a XXVII...
LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARITIMOS	
Artículo 7.- - La Autoridad Marítima Nacional la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que	**Artículo 7.-** La Autoridad Marítima **en materia de Marina Mercante** ~~Nacional~~ la ejerce el Ejecutivo Federal a través de: ~~la SEMAR, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio~~

correspondan a otras dependencias. En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley: I. La Secretaría y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias; II.- … III.- …	~~de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.~~ ~~En materia de marina mercante serán autoridades conforme a lo previsto en esta Ley:~~ I. La Secretaría ~~y la SEMAR, en el ámbito de sus respectivas competencias~~, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**; II.- … III.- …
Artículo 8.- … I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, y de los puertos nacionales, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; II. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa; III. Llevar el Registro Público Marítimo Nacional;	**Artículo 8.-** … I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, ~~y de los puertos nacionales~~, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley ~~y demás disposiciones jurídicas aplicables;~~ II. ~~Representar al país~~ **Intervenir** en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima ~~respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden~~; ser la ejecutora de los mismos **en el ámbito de su competencia**, y ser su intérprete en la esfera administrativa; III. ~~Llevar el Registro Público Marítimo Nacional~~; **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante**; IV. Integrar la información estadística del transporte marítimo mercante;	IV. Integrar la información estadística ~~del transporte marítimo mercante~~; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas**; V. Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores; VI. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo;
	V. ~~Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como verificar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso, tratándose de embarcaciones mayores~~; **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional**; VI. ~~Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de control de la navegación en los recintos portuarios y zonas de fondeo~~; **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y**

	revocarlos o suspenderlos en su caso;
VII. ~~Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento~~; **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;	VII. ~~Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento~~; **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;
VIII. Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso;	VIII. ~~Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante, así como otorgar certificados de competencia en los términos de esta Ley y su Reglamento; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso~~; **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo**;
IX. Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar;	IX. ~~Participar con la SEMAR en la seguridad de la navegación y salvaguarda de la vida humana en el mar~~; **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina**
	dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
X. Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	X. ~~Establecer en coordinación con la SEMAR, las medidas de Protección Portuaria que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos~~; .- **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo**;
XI. Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva;	XI. Establecer ~~las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica no existan condiciones de competencia efectiva~~ **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores**;
XII. Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales;	XII. ~~Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales~~; **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se**

	preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento;
XIII. Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente;	XIII. ~~Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica, así como coadyuvar en la investigación correspondiente~~;
Sin equivalente	**Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los tratados internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones**;
XIV. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y	XIV. ~~Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan conforme a este ordenamiento, y~~ **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios internacionales**;
XV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.	XV. ~~Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables~~.**Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas**;
Sin equivalente	XVI.- **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva**;
Sin equivalente	XVII.- **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los tratados internacionales**;
Sin equivalente	XVIII.- **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos**

	facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;	artefactos navales mexicanos;	~~mexicanos;~~ **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el Cumar conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;
Sin equivalente	XIX.- **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral**;	II. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	II. ~~Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;~~ **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y**
Sin equivalente	XX.- **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente**;	III. Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;	III. ~~Vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo;~~ **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas**.
Sin equivalente	XXI.- **Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias señaladas en esta Ley**; y	IV. Vigilar la seguridad de la navegación y la salvaguarda de la vida humana en el mar;	IV. **SE DEROGA**
Sin equivalente	XXII.- **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables**.	V. Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayudas a la navegación y radiocomunicación marítima;	V. **SE DEROGA**
Artículo 8 Bis.- …	Artículo 8 Bis…	VI. Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados	VI. **SE DEROGA**
I. Abanderar y matricular las embarcaciones y los	I. ~~Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales~~		

Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones;	
VII. Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados Internacionales;	VII. **SE DEROGA**
VIII. Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los Tratados Internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas;	VIII. **SE DEROGA**
IX. Establecer y organizar un servicio de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en zonas marinas mexicanas;	IX. **SE DEROGA**
X. Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes	X. **SE DEROGA**
marítimos, fluviales y lacustres;	
XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral;	XI **SE DEROGA**
XII. Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los Tratados Internacionales vigentes en las materias que le correspondan en términos del presente artículo;	XII **SE DEROGA**
XIII. Nombrar y remover a los capitanes de puerto;	XIII. **SE DEROGA**
XIV. Establecer en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima que aplicará el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	XIV. **SE DEROGA**
XV. Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en el mar en las zonas marinas mexicanas, así como coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones y en los recintos portuarios;	XV. **SE DEROGA**
XVI. Integrar la información estadística de los accidentes en las	XVI **SE DEROGA**

zonas marinas mexicanas;	
XVII. Administrar los registros nacionales de la gente de mar y de embarcaciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;	XVII. **SE DEROGA**
XVIII. Representar al país en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima respecto de las atribuciones que conforme a esta Ley le corresponden; ser la ejecutora de los mismos, y ser su intérprete en la esfera administrativa, y	XVIII. **SE DEROGA**
XIX. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables	XIX. **SE DEROGA**
Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 9.-** Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, ~~que dependerá de la SEMAR~~ **dependiente de la Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada**;** ~~, y tendrá~~ **con** las atribuciones siguientes:
I. Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales;	I. ~~Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales~~; **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;
II. Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos;	II. ~~Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales mexicanos~~; **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo**;
III. Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;	III. ~~Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo~~; **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales**;
IV. Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación;	IV. ~~Regular y vigilar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad y señalamiento marítimo, control de tráfico marítimo y de ayudas a la navegación~~; **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia**;
V. Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo	V. ~~Requerir los certificados e inspeccionar a cualquier embarcación, de conformidad con lo~~

establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley;	~~establecido en las fracciones VI y VII del artículo 8 Bis de esta Ley~~; **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación**;	de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley, y	~~de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley,~~ ~~y~~ **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;
		IX. Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley.	IX. ~~Actuar como auxiliar del Ministerio Público, así como imponer las sanciones en los términos de esta Ley~~. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción**;
VI. Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;	VI. ~~Certificar las singladuras, expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana~~; **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior**;	**Sin equivalente**	**X.- Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;**
VII. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	VII. ~~Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos~~; **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente**;	**Sin equivalente**	**XI- Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;**
VIII. Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales	VIII. ~~Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales~~	**Sin equivalente**	**XII.- Recibir y tramitar ante las**

	autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley;	embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; III. Turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente;	
Sin equivalente	**XIII.- Imponer las sanciones en los términos de esta Ley; y**	IV. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el CUMAR, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos;	
Sin equivalente	**XIV.- Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.**	V. Imponer las sanciones en los términos de esta Ley, y VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.	
		Artículo 9 Ter.- Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a las capitanías de puerto y a las oficinas de servicios a la Marina Mercante, cuando así lo requieran, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.	**Artículo 9 Ter. SE DEROGA**
Artículo 9 Bis.- La Secretaría, ejercerá sus funciones en los puertos por conducto de las oficinas de servicios a la Marina Mercante, las que tendrán a su cargo: I. Vigilar que las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia; II. Ordenar las maniobras que se requieran de las	**Artículo 9 Bis. SE DEROGA**	**Artículo 10.-** … La embarcación o artefacto naval se inscribirá en el Registro Nacional de Embarcaciones y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana. …	**Artículo 10.-** … La embarcación o artefacto naval se inscribirá ~~en el Registro Nacional de Embarcaciones~~ **Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana. …

I.-… a) a g) … II. … a) a b) …	I.-… a) a g) … II. … a) a b) …
Artículo 11.-… I. … II. … Autorizado el abanderamiento, la SEMAR hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación. …	**Artículo 11.-**… I. … II. … Autorizado el abanderamiento, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación. …
Artículo 12.- La SEMAR, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La SEMAR deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo …	**Artículo 12.-** La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La **autoridad marítima** a ~~SEMAR~~ deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. …
Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la SEMAR en los casos siguientes: I. a VIII. … La SEMAR, a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.	**Artículo 14.-** El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** en los casos siguientes: I. a VIII. … La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.
Artículo 21.-... El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la Oficina de Servicios a la Marina Mercante, del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto. …	**Artículo 21.-**... El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la ~~Oficina de Servicios a la Marina Mercante~~, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto. **…**
Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado por la Secretaría para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes: I. a IV. …	**Artículo 23.-** Todo agente naviero deberá ser autorizado ~~por la Secretaría~~ para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes: I. a IV. …

Artículo 24.-… l. a VII. ... … Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la capitanía de puerto y a la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes..	**Artículo 24.-**… l. a VII. ... … Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la ~~capitanía de puerto y Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondientes~~ S**ecretaría**.
Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión de actos que supongan el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la SEMAR cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.	**Artículo 30.-** Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de **los ordenamientos legales en vigor** ~~las disposiciones jurídicas aplicables~~, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** ~~SEMAR~~ cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.
Artículo 31.-... … El personal que imparta la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.	**Artículo 31.-**... … El personal que imparta la formación y capacitación ~~del personal de la Marina Mercante~~ deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.
Artículo 32.-… … Los documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la Secretaría de conformidad con el reglamento respectivo. …	**Artículo 32.-**… … Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaría de conformidad con el reglamento respectivo. …
Artículo 33.- Este Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y cualquier autoridad presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida	**Artículo 33.-** ~~E~~ **Lo dispuesto en e**ste Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y ~~cualquier autoridad~~ **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido

o se ponga en riesgo su integridad corporal.	abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.
Artículo 35.-.	**Artículo 35.-**.
I....	I....
II. …	II. …
III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a dicha autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, la capitanía de puerto establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. La capitanía de puerto levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;	III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a ~~dicha~~ **la** autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. ~~La capitanía de puerto~~ **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;
IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, la capitanía de puerto estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;	IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, ~~la capitanía de puerto~~ **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;
V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la SEMAR será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y	V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la ~~SEMAR~~ **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y
VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La SEMAR verificará el cumplimiento de esta obligación	VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La ~~SEMAR~~ **Secretaría**–verificará el cumplimiento de esta obligación.
Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de	**Artículo 36.-** La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de

paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la SEMAR podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos …	paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos. …
Artículo 37.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 37.-** La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.
Artículo 38.-… I. … II. … III. … La SEMAR, en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.	**Artículo 38.-**… I. … II. … III. … La ~~SEMAR~~, **Secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.
Artículo 39.-… A. … … … B. De conformidad con el artículo 8, fracción XI de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión. …	**Artículo 39.-**… A. … … … B. De conformidad con el artículo 8, fracción ~~XI~~ **XVI** de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión. …
Artículo 42.- … I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de: a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos; b) Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo	**Artículo 42.-** … I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de: a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos; b) ~~Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de~~

establezca la Ley de Puertos;	~~Puertos~~; **Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras**;
c) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y	c) ~~Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras, y~~ **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación**;
d) Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;	d) ~~Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones;~~ **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos**;
II. Requerirán permiso de la capitanía de puerto para prestar los servicios de:	**e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y** **f). Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.**
a) Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y	II. **No ~~R~~r**equerirán permiso de la ~~capitanía de puerto~~ **Secretaría** para prestar los servicios de:
b) Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y	a) ~~Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras, y~~ **Transporte de carga y remolque**;
III. No requerirán permiso para prestar servicios de:	b) ~~Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación, y~~ B. **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los tratados internacionales**;
a) Transporte de carga y remolque;	**c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;**
b) Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los Tratados Internacionales;	**d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.**
c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas, y	III.- **SE DEROGA**
d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.	
El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las	

embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción III de este artículo de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables. …	El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción ~~III de este artículo~~ **II** de cumplir con las disposiciones que le sean aplicables. …
Artículo 44.-... La resolución correspondiente en materia de permisos, deberá emitirse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Cuando a criterio justificado de la Secretaría o la SEMAR, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada. Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría o la SEMAR estarán obligadas, según corresponda, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la autoridad correspondiente una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia. … …	**Artículo 44.-**... La **Secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente ~~en materia de permisos, deberá emitirse~~ en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Cuando a criterio justificado de la Secretaría ~~o la SEMAR~~, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada. Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría ~~o la SEMAR estarán obligadas~~, **estará obligada** ~~según corresponda~~, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la ~~autoridad correspondiente~~ **Secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia. … …
Artículo 45.-… I. … II. … III. … Se deberán justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.	**Artículo 45**.-… I. … II. … III. … Se deberán justificar ante la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.
Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, la capitanía de puerto requerirá la	**Artículo 46**.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, ~~la capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**

documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores. La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales. En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, la capitanía de puerto dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.	requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores. La ~~capitanía de puerto~~, **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales. En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, ~~la capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** dará vista al CUMAR para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.
Artículo 48.-... I. Será expedido por la capitanía de puerto,	**Artículo 48**.-... I. Será expedido por ~~la capitanía de puerto~~

previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. Dicho reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores; II. … III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la capitanía de puerto. No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la capitanía de puerto cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.	**autoridad marítima**, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. ~~Dicho~~ reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores II. … III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**. No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.
Artículo 49.- La capitanía de puerto estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes: I. … II. … III. …	**Artículo 49**.- ~~La capitanía de puerto~~ **La autoridad marítima** estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes: I. … II. … III. …

IV. … V. … VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la capitanía de puerto, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y VII. …	IV. … V. … VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de la ~~capitanía de puerto~~ **la autoridad marítima**, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y VII. …
Artículo 49 Bis. - La capitanía de puerto por sí o a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria en cualquiera de los niveles de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.	**Artículo 49 Bis**. - La capitanía de puerto ~~por sí o~~ a requerimiento del CUMAR podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria ~~en cualquiera de los niveles~~ **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.
Artículo 50.-...	**Artículo 50**.-...

La SEMAR estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. …	La ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar. …
Artículo 51.-... La capitanía de puerto estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho. …	**Artículo 51**.-... La ~~capitanía de puerto~~ **Secretaría** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho ~~será el mismo que se establezca para la vigencia de las concesiones o permisos que emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la actividad pesquera que se haya solicitado en dicho despacho.~~ **no excederá de 180 días**. …

I. La dependencia competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y II. … … El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la capitanía de puerto la documentación que establezca el reglamento respectivo. La capitanía de puerto, en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.	I. La ~~dependencia~~ **autoridad** competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y II. … … El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo. La ~~capitanía de puerto~~, **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que, en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.
Artículo 53.- … Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la capitanía de puerto, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones. …	**Artículo 53**.- … Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima**, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones. …
Artículo 55.- … … … … … El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el	**Artículo 55**.- … … … … … El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente. ~~Los pilotos de puerto podrán tener las embarcaciones que juzguen necesarias para el ejercicio de sus servicios, las que utilizarán exclusivamente para el desempeño de los mismos o, en su caso, podrán escoger la embarcación que sea la más adecuada para prestar sus servicios de aquellas que se encuentren autorizadas en el puerto para el~~

servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.	~~servicio de lanchaje. Los gastos que originen las embarcaciones destinadas al servicio de pilotaje serán por cuenta de los armadores, consignatarios, agentes o capitanes conforme a la tarifa que autorice la Secretaría.~~
Artículo 57.- … l. a IV. ... La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad. …	**Artículo 57**.-… l. a IV. ... La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto~~, quienes estarán obligados a cumplirlos durante el tiempo que se mantengan activos, sujetos únicamente a mantener aprobada su capacidad física y técnica como pilotos de puerto, sin restricción de edad.~~ …
Artículo 58.-… I. … II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la capitanía de puerto para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten; III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La capitanía de puerto deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y IV....	**Artículo 58**.-… I. … II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten; III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y IV....
Artículo 59.-… I. ... II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la Secretaría determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar; III. …	**Artículo 59**.-… I. ... II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la ~~Secretaría~~ **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar; III. …

IV. … V. … VI. …	IV. … V. … VI. …
Artículo 60.- - La SEMAR estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables. **SIN EQUIVALENTE** La SEMAR realizará las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.	**Artículo 60**.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables. **Las materias señaladas en este artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios** La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.
Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse los servicios de control de la navegación de conformidad con el reglamento respectivo. La SEMAR estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina.	**Artículo 61**.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse ~~los servicios~~ **sistemas** de control de **tráfico marítimo** ~~la navegación~~ de conformidad con el reglamento respectivo. La ~~SEMAR~~ **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional**.
Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante lo anterior, la SEMAR mantendrá su responsabilidad de conformidad con este Capítulo, sin perjuicio de	**Artículo 63**.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de

la responsabilidad de los concesionarios.	la responsabilidad de los concesionarios.
Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La SEMAR inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.	**Artículo 65**.- El servicio de inspección es de interés público. La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.
Artículo 66.-... I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la SEMAR; II. La SEMAR mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones; III. … IV. La SEMAR fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana; V. Para ser autorizado por la SEMAR para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo; VI. La SEMAR estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y VII. ...	**Artículo 66**.-... I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la ~~SEMAR~~ **Secretaría**; II. La **Secretaría** ~~SEMAR~~ mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones; III. … IV. La **Secretaría** ~~SEMAR~~ fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana; V. Para ser autorizado por la ~~SEMAR~~ **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo; VI. La ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y VII. ...
Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. Asimismo, cuando lo determine la SEMAR, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.	**Artículo 69**.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. ~~Asimismo, cuando~~ **Según** lo determine la **Secretaría** ~~SEMAR~~, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.
Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la SEMAR cuando requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo. La SEMAR determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales	**Artículo 73**.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la ~~SEMAR cuando~~ **Secretaría cada vez que** requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo. La ~~SEMAR~~ **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de

cuando lo exijan las condiciones del mismo.	los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.
Artículo 74.-... I. … II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la SEMAR y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada; III. … IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la SEMAR directamente o bien un inspector autorizado por ésta. …	**Artículo 74.-**... I. … II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la ~~SEMAR~~ **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada; III. … IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la ~~SEMAR~~ **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta. …
Artículo 77.-... A. La SEMAR certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;	**Artículo 77**.-... A. La ~~SEMAR~~ S**ecretaría** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;
B. La SEMAR, en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal involucradas, y C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará con la SEMAR, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.	B. La ~~SEMAR~~, **Secretaría** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias **del gobierno federal** ~~de la Administración Pública Federal~~ involucradas, y C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará ~~con la SEMAR~~, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.
Artículo 87 Se entiende por amarre temporal de embarcaciones el acto	**Artículo 87**.- Se entiende por amanee temporal de

por el cual la capitanía de puerto autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes: I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la SEMAR para cubrir los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y II. … En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la SEMAR notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. …	embarcaciones el acto por el cual la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes: I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y II. … En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley. …
Artículo 159.-… I. ... II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la SEMAR inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. … IV. … V. …	**Artículo 159**.-… I. ... II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo; III. … IV. … V. …

Artículo 161.- … … Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la SEMAR de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.	**Artículo 161**.- … … Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.
Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a la SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, fracción XV de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.	**Artículo 163**.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a ~~la~~ SEMAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, ~~fracción XV~~ de esta Ley. La SEMAR determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto ~~en~~ el reglamento respectivo.
Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la SEMAR, pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente: I. La SEMAR notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo; II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la SEMAR estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente; III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la SEMAR estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones	**Artículo 167**.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente: I. La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo; II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente; III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación

administrativas conducentes, y	de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la Semar, como autoridad en materia de vertimientos**, y
IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la SEMAR sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.	IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la ~~SEMAR~~ **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.
Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la SEMAR estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación. En los casos del párrafo precedente, la SEMAR estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la SEMAR la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.	**Artículo 170**.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación. En los casos del párrafo precedente, la ~~SEMAR~~ **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la ~~SEMAR~~ **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
Artículo 180.- La SEMAR estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.	**Artículo 180**.- La ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.
Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la SEMAR, que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.	**Artículo 181**.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.
Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para	**Artículo 183**.- En materia de abordaje, estarán legitimados para

solicitar ante la SEMAR el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la SEMAR deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.	solicitar ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo. Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.
Artículo 185.-... I. … II. ... Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la SEMAR determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda. El valor del dictamen emitido por la SEMAR quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y III. …	**Artículo 185**.- … I. … II. ... Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda. El valor del dictamen emitido por la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y III. …
Artículo 264.- … Los tribunales federales, la Secretaría y la SEMAR en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden. … … …	**Artículo 264**.- … Los tribunales federales, ~~la Secretaría y la SEMAR~~ y **la autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden. … … …

Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la Secretaría. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley. Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la Secretaría por el agente. …	**Artículo 265**.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima** ~~Secretaría~~. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley. Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la ~~Secretaría~~ **autoridad marítima** por el agente. …
Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la SEMAR y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.	**Artículo 281**.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.
Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la SEMAR. Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. …	**Artículo 298**.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la ~~SEMAR~~. **autoridad marítima** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley. …
Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 323**.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 324.- En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que	**Artículo 324**.- **Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario mínimo**

resulte conforme a este Título.	**general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción**. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.
Artículo 326.- …	**Artículo 326**.- …
I. ...	I. ...
II. …	II. …
III. …	III. …
IV. …	IV. …
V. Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la SEMAR y la Secretaría observarán lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo .	V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.
Artículo 327.- La SEMAR impondrá en el ámbito de su competencia, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**Artículo 327**.- La ~~SEMAR~~ **Secretaría** impondrá ~~en el ámbito de su competencia~~, una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:
I. …	I. …
II. …	II. …
III. …	III. …
a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la capitanía de puerto prohíba salir, y	a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** prohíba salir, y
b) No justificar ante la capitanía de puerto las arribadas forzosas de las embarcaciones;	b) No justificar ante la ~~capitanía de puerto~~ **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;
IV.- …	IV.- …
V.- ...	V.- ...
a. …	a. …
b. …	b. …
VI. **DEROGADA**	VI.- **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; disposiciones** .
VII. …	VII. …
VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas	VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas

mediante los mecanismos de inspección que realice la SEMAR por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y	mediante los mecanismos de inspección que realice la ~~SEMAR~~ **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y
IX. **DEROGADA**	IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley**..
Artículo 328.- …	**Artículo 328.-** …
I. …	I. …
II. Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;	II. ~~Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente~~; **El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica**;
III. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría;	III. ~~Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Secretaría~~; **Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio**;
IV. Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;	IV. ~~Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito~~; **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:** **a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;** **b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;** **c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la Secretaría;** **d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y** **e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176**;
V. Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;	V. ~~Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio~~; **Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;**

VI. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley;	VI. ~~Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176 de esta Ley~~; **Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161**		**mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias;**
		Sin equivalente	**X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción III del artículo 269**
VII. Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y	VII. ~~Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y~~ **Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;**	**Artículo 328 BIS.-** La Semar impondrá una multa equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:	**SE DEROGA**
VIII. Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley.	VIII. ~~Los agentes navieros, por infringir las disposiciones de esta Ley~~. **Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;**	I. Los propietarios de las embarcaciones o los navieros por: a) Proceder al desguace en contravención con lo establecido en el artículo 90 de la presente Ley; b) No efectuar en el plazo que fije la Semar, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados; c) Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, sin permiso de la Semar, y	
Sin equivalente	**IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los**		

d) Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 177 de esta Ley; II. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161 de esta Ley; III. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de esta Ley; IV. Los agentes navieros y, en su caso, a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto en la fracción III del artículo 269 de esta Ley, y V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la propia Semar o la Secretaría por sí mismas o bien, en coordinación con otras dependencias.	
LEY DE PUERTOS	
Artículo 2o.-...	**Artículo 2o.-**...
I. …	I. …
I Bis. SEMAR: La Secretaría de Marina.	I Bis.- **SE DEROGA**
II. a XI. …	II. a XI. …
Artículo 13.- La SEMAR, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.	**Artículo 13.-** La ~~SEMAR~~, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, ~~o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general~~. **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**
CAPÍTULO III La SEMAR y la Secretaría	**CAPÍTULO III** ~~La SEMAR y la Secretaría~~ **Autoridad portuaria**
Artículo 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, a la que le corresponderá las funciones que le otorga la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.	**Artículo 17.-** En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:
Artículo 19 BIS.- El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la SEMAR y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que determinen dichas	**Artículo 19 BIS.-** El Cumar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de incidentes marítimos y portuarios, que

dependencias en el ámbito de sus competencias. …	**determine la Secretaría de Marina**. …
Artículo 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse. …	**Artículo 23.-** La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de ~~cincuenta~~ años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente ~~a más tardar un año antes de la~~ correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su** conclusión ~~de la concesión~~. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse. …
Artículo 41.- … I. a ll. ... … La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la SEMAR en lo que afecta a la seguridad nacional; de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría …	**Artículo 41.-** … I. a ll. ... … La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. ~~En dicho plazo la Secretaría deberá solicitarlas opiniones de la SEMAR~~ , **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la ~~Secretaría~~ de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental ~~y~~ de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano. Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable. En el caso de modificaciones menores ~~al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán~~ **los cambios sólo** registrarse **en** ~~ante~~ la Secretaría. …
Artículo 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los prestadores de servicios portuarios. … …	**Artículo 58 BIS.-** La Planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, ~~por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los~~ **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o** prestadores de servicios portuarios. … …

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO Y DE LA LEY DE PUERTOS

Artículo Primero. - Se modifica el párrafo primero de la fracción V y sus incisos a), b), c) y d) de la fracción, se derogan las fracciones VII Ter. y VII Quater., se modifica el párrafo único de la fracción XX todos del artículo 30; se modifican las fracciones I, XVII y XVIII del artículo 36 todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

Artículo 30.- …

I a IV...

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas, **en materia de**:

a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
b) búsqueda y rescate para salvaguardar la vida humana en la mar;
c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
d) Protección marítima y portuaria, **en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,** en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VI a VII Bis...

VII Ter. **Se deroga.**

VII Quater. **Se deroga.**

VIII a XIX...

XX.-Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad; **así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional**;

XXI a XXVI ...

Artículo 36.- ...

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte las comunicaciones, de acuerdo a las necesidades del país;

I Bis a XVI ...

XVII.- **Inspeccionar los servicios de la marina mercante, así como coordinarse** con la Secretaría de Marina en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y protección marítima;

XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado**, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima**;

XIX a XXVII...

Artículo Segundo.- Se modifican el párrafo primero y la fracción I del artículo 7; se modifican las fracciones I a la XV, se adicionan las fracciones XVI a la XXII del artículo 8; se modifican las fracciones I a la III, se derogan las fracciones IV a la XIX del artículo 8 Bis.; se modifican el párrafo primero, las fracciones I a la IX y se adicionan las fracciones X a la XIV de artículo 9; se deroga el artículo 9 Bis; se deroga el artículo 9 Ter.; se modifica el segundo párrafo del artículo 10; se modifica el segundo párrafo del artículo 11; se modifica el párrafo primero del

artículo 12; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 14; se modifica el párrafo segundo del artículo 21; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifica el párrafo tercero del artículo 24; se modifica el párrafo único del artículo 30; se modifica el párrafo tercero del artículo 31; se modifica el párrafo tercero del artículo 32; se modifica el párrafo único del artículo 33; se modifican las fracciones III a VI del artículo 35; se modifica el párrafo primero del artículo 36; se modifica el párrafo único del artículo 37; se modifica el párrafo segundo del artículo 38; se modifica el primer párrafo del apartado B del artículo 39; se modifican los incisos a), b), c) y d), se adicionan los incisos e) y f) de la fracción I, se modifican el primer párrafo de la fracción II, los incisos a) y b) y se adiciona los incisos c) y d) de la mencionada fracción II, se deroga la fracción III; y se modifica el párrafo segundo del artículo 42; se modifican los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44; se modifica el párrafo segundo del artículo 45; se modifican los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 46; se modifican la fracciones I y III, así como el párrafo segundo del artículo 48; se modifican el párrafo primero y la fracción VI del artículo 49; se modifica el párrafo único del artículo 49 Bis; se modifica el párrafo segundo del artículo 50; se modifican el párrafo segundo, la fracción I, el párrafo quinto y el párrafo sexto del artículo 51; se modifica el párrafo segundo del artículo 53; se modifica el párrafo sexto del artículo 55; se modifica el párrafo segundo del artículo 57; se modifican las fracciones I y III del artículo 58; se modifica la fracción II del artículo 59; se adiciona un párrafo segundo y se recorre la numeración de los párrafos en el artículo y se modifica el actual párrafo segundo del artículo 60; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 61; se modifica la redacción del párrafo único del artículo 63; se modifica el párrafo único del artículo 65; se modifican las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 66; se modifica el párrafo único del artículo 69; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 73; se modifican las fracciones II y IV del artículo 74; se modifican los apartados A, B y C del artículo 77; se modifican el párrafo primero, la fracción I y el párrafo segundo del artículo 87; se modifica la fracción II del artículo 159; se modifica el párrafo tercero del artículo 161; se modifica el párrafo único del artículo 163; se modifican el párrafo primero y las fracciones I a la IV del artículo 167; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 170; se modifica el párrafo único del artículo 180; se modifica el artículo 181; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 183; se modifican los párrafos segundo y tercero de la fracción II del artículo 185; se modifica el párrafo segundo del artículo 264; se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 265; se modifica el párrafo único del artículo 281; se modifica el párrafo primero del artículo 298; se modifica el párrafo único del artículo 323; se modifica el párrafo único del artículo 324; se modifica la fracción V del artículo 326; se modifican los incisos a) y b) de la fracción III, se modifica la fracción VIII y se adicionan las fracciones VI y IX del artículo 327; se modifican las fracciones II a la VIII, se adicionan los incisos a) al e) dentro de la fracción IV y se adicionan las fracciones IX a la X del artículo 328; se deroga el artículo 328 Bis todos ellos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

Artículo 7.- La Autoridad Marítima **en materia de Marina Mercante** la ejerce el Ejecutivo Federal a través de:

I. La Secretaría, **por sí o por conducto de las capitanías de puerto**;

II.- …

III.- …

Artículo 8.- …

I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte por agua; de la Marina Mercante, con apego a las disposiciones establecidas en esta Ley;

II. **Intervenir** en las negociaciones de los Tratados Internacionales en materia marítima; ser la ejecutora de los mismos **en**

el ámbito de su competencia, y ser su intérprete en la esfera administrativa;

III. **Organizar, promover y regular la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante**;

IV. Integrar la información estadística; **de la flota mercante, el transporte y los accidentes en aguas mexicanas**;

V. **Abanderar y matricular las embarcaciones, así como los artefactos navales mexicanos y llevar el Registro Público Marítimo Nacional**;

VI. **Otorgar permisos y autorizaciones de navegación para prestar servicios en vías generales de comunicación por agua, así como certificados de competencia, en los términos de esta Ley; vigilar su cumplimiento y revocarlos o suspenderlos en su caso**;

VII. **Otorgar concesiones para la construcción, operación y explotación de vías navegables, en los términos del reglamento respectivo**;

VIII. **Regular y vigilar que las vías generales de comunicación por agua y la navegación, cumplan con las condiciones de seguridad y señalamiento marítimo**;

IX. **Regular y vigilar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, así como auxiliar a la Secretaría de Marina dentro de sus respectivos ámbitos de competencia**;

X. **Organizar, regular y, en su caso, prestar servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicación marítima y control de tránsito marítimo**;

XI. Establecer **y organizar un cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación en aguas interiores**;

XII. **Regular y vigilar que el servicio de pilotaje se preste en forma segura y eficiente de acuerdo con esta Ley y su reglamento**;

XIII. **Inspeccionar y certificar en las embarcaciones mexicanas, el cumplimiento de los Tratados Internacionales, la legislación nacional, los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones**;

XIV. **Inspeccionar a las embarcaciones extranjeras, de conformidad con los Tratados y Convenios internacionales**;

XV. **Otorgar autorización de inspectores a personas físicas, para que realicen la verificación y certificación del cumplimiento de lo que establezcan los tratados internacionales, y la legislación nacional aplicable, manteniendo la supervisión sobre dichas personas**;

XVI.- **Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva**;

XVII.- **Solicitar la intervención de la Secretaría de Economía, cuando presuma la existencia de prácticas comerciales internacionales violatorias de la legislación nacional en materia de comercio exterior, así como de los Tratados Internacionales**;

XVIII.- **Realizar las investigaciones y actuaciones, así como designar peritos facultados profesionalmente en la**

materia en los términos del reglamento respectivo y emitir dictámenes de los accidentes e incidentes marítimos, fluviales y lacustres;

XIX.- **Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la autoridad laboral, para el cumplimiento de la resolución de los conflictos marítimos de naturaleza laboral**;

XX.- **Solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia, cuando presuma la existencia de prácticas violatorias a la Ley Federal de Competencia Económica; así como coadyuvar en la investigación correspondiente**;

XXI.- **Imponer sanciones por infracciones a esta Ley, a sus reglamentos, y a los tratados internacionales vigentes en las materias señaladas en esta Ley**; y

XXII.- **Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables**.

Artículo 8 Bis…

I. **Establecer, en coordinación con la Secretaría, la Protección Marítima y Portuaria que aplicará el Cumar conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;

II. **Dirigir, organizar y llevar a cabo la búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en las Zonas Marinas Mexicanas, y**

III. **Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas**.

IV. **Se deroga.**

V. S**e deroga.**

VI. **Se deroga.**

VII. **Se deroga.**

VIII. S**e deroga.**

IX. S**e deroga.**

X. S**e deroga.**

XI **Se deroga.**

XII**. Se deroga.**

XIII. **Se deroga.**

XIV. **Se deroga.**

XV. **Se deroga.**

XVI. **Se deroga.**

XVII. **Se deroga.**

XVIII. **Se deroga.**

XIX. **Se deroga.**

Artículo 9.- Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, **dependiente de la Secretaría**, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada**; con** las atribuciones siguientes:

I. **Abanderar y matricular las embarcaciones y los artefactos navales, así como realizar la inscripción de actos en el Registro Público Marítimo Nacional**;

II. **Otorgar permisos para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo**;

III. **Autorizar arribos y despachos de las embarcaciones y artefactos navales**;

IV. **Vigilar que la navegación, las maniobras y los servicios portuarios a las embarcaciones se realicen en condiciones de seguridad, economía y eficiencia**;

V. **Supervisar que las vías navegables reúnan las condiciones de seguridad, profundidad, señalamiento marítimo y control de tráfico marítimo en su caso, y de ayudas a la navegación**;

VI. **Requerir los certificados e inspeccionara cualquier embarcación, de conformidad con lo establecido en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior**;

VII. **Ordenar las maniobras que se requieran de las embarcaciones cuando se afecte la eficiencia del puerto; turnar a la Secretaría las quejas que presenten los navieros en relación con la asignación de posiciones de atraque y fondeo, para que ésta resuelva lo conducente**;

VIII. **Bis. Ordenar las medidas que le sean requeridas por el Cumar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Puertos**;

IX.. **Coordinar las labores de auxilio y salvamento en caso de accidentes o incidentes de embarcaciones en las aguas de su jurisdicción**;

X.- Dirigir el cuerpo de vigilancia, seguridad y auxilio para la navegación interior;

XI- Realizar las investigaciones y actuaciones de los accidentes e incidentes marítimos, portuarios, fluviales y lacustres relativos a embarcaciones que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, y actuar como auxiliar del Ministerio Público para tales investigaciones y actuaciones;

XII.- Recibir y tramitar ante las autoridades correspondientes las reclamaciones laborales de los tripulantes y los trabajadores de las embarcaciones, en el término establecido en la fracción II del artículo 35 de esta Ley;

XIII.- Imponer las sanciones en los términos de esta Ley; y

XIV.- Las demás que las leyes le confieran. Las policías federales, estatales y municipales, auxiliarán a la capitanía de puerto cuando así lo requiera, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. En uso de sus facultades, el capitán de puerto es la máxima autoridad, por lo que le estará prohibido someter sus decisiones al criterio de las administraciones portuarias.

Artículo 9 Bis.- Se deroga.

Artículo 9 Ter.- Se deroga.

Artículo 10.- …

La embarcación o artefacto naval se inscribirá **Público Marítimo Nacional** y se le expedirá un certificado de matrícula, cuyo original deberá permanecer a bordo como documento probatorio de su nacionalidad mexicana.

…

I.-…
a) a g) …

II. …
a) a b) …

Artículo 11.-…

I. …

II. …

Autorizado el abanderamiento, la **autoridad marítima** hará del conocimiento de la autoridad fiscal competente, el negocio jurídico que tenga como consecuencia la propiedad o posesión de la embarcación.

…

Artículo 12.- La **autoridad marítima**, a solicitud del propietario o naviero, abanderará embarcaciones como mexicanas, previo cumplimiento de las normas de inspección y certificación correspondientes. La **autoridad marítima** a deberá además expedir un pasavante de navegación mientras se tramita la matrícula mexicana, de conformidad con los requisitos que establezca el reglamento respectivo.

…

Artículo 14.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y será cancelado por la **autoridad marítima** en los casos siguientes:

I. a VIII. …

La, **autoridad marítima** a petición del propietario o naviero, sólo autorizará la dimisión de bandera y la cancelación de matrícula y registro de una embarcación, cuando esté cubierto o garantizado el pago de los créditos laborales y fiscales y exista constancia de libertad de gravámenes expedida por el Registro Público Marítimo Nacional, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 21.-...

El naviero que asuma la operación o explotación de una embarcación que no sea de su propiedad, deberá hacer declaración de armador ante la, **la autoridad marítima** del puerto de su matrícula, de conformidad con las disposiciones reglamentarias al respecto.

…

Artículo 23.- Todo agente naviero deberá ser autorizado para actuar como tal, para lo cual acreditará los requisitos siguientes:

I. a IV. …

Artículo 24.-…

l. a VII. ...

…

Los navieros mexicanos no están obligados a designar agentes navieros consignatarios de buques en los puertos mexicanos para atender a sus propias embarcaciones, siempre y cuando cuenten con oficinas en dicho puerto, con un representante y se haya dado aviso a la **Secretaría**.

Artículo 30.- Los patrones de las embarcaciones, o quien dirija la operación en los artefactos navales, ejercerán el mando vigilando que se mantengan el orden y la disciplina a bordo, pero no estarán investidos de la representación de las autoridades mexicanas. Cuando tengan conocimiento de la comisión **u omisión** de actos que supongan el incumplimiento de **los ordenamientos legales en vigor**, darán aviso oportuno a las autoridades correspondientes y estarán obligados a poner en conocimiento de la **autoridad marítima** cualquier circunstancia que no esté de acuerdo con lo establecido en los certificados de la embarcación o artefacto naval.

Artículo 31.-...

…

El personal que imparta la formación y capacitación deberá contar con un registro ante la Secretaría, así como cumplir con los requisitos establecidos en los Tratados Internacionales.

Artículo 32.-…

…

Los **títulos profesionales, libretas de mar y demás** documentos que establece el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar y los demás Tratados Internacionales, serán expedidos por la secretaria de conformidad con el reglamento respectivo.

…

Artículo 33.- ~~E~~ **Lo dispuesto en e**ste Capítulo será aplicable en caso de que una embarcación con bandera extranjera se encuentre en vías navegables mexicanas y **la autoridad marítima competente** presuma que la tripulación ha sido abandonada o corra el peligro de perder la vida o se ponga en riesgo su integridad corporal.

Artículo 35.-.

I....

II. …

III. En el mismo plazo establecido en la fracción anterior, la capitanía de puerto deberá citar al agente naviero consignatario de la embarcación y, en su caso, al propietario de la misma para que en un plazo de diez días hábiles desahoguen una audiencia en las oficinas de la capitanía de puerto, en donde plantearán a ~~dicha~~ **la** autoridad los mecanismos para resolver la situación, los cuales deberán incluir como mínimo la sustitución y repatriación de los tripulantes, así como la gestión segura de la embarcación. Tomando en consideración los planteamientos expuestos, ~~la capitanía de puerto~~ establecerá un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **La autoridad** levantará un acta de dicha audiencia y los que en ella intervengan deberán firmarla;

IV. Durante el plazo de ejecución de las obligaciones adquiridas de acuerdo con la fracción anterior, **la autoridad marítima** estará facultada para solicitar las reuniones de verificación que considere necesarias;

V. En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con la fracción III de este artículo, la **la autoridad marítima** será la competente para coordinar las acciones tendientes a dar solución a la contingencia, y

VI. Una vez que la tripulación haya sido desembarcada y esté comprobado su buen estado de salud, el Instituto Nacional de Migración tramitará la repatriación a costa del naviero o del propietario de la embarcación de modo solidario. Entre tanto, el agente naviero consignatario y, en su caso, el propietario de la misma embarcación de modo solidario, sufragarán la manutención integral de los tripulantes a ser repatriados. La **Secretaría**–verificará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 36.- La navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos estarán abiertos, en tiempos de paz a las embarcaciones de todos los Estados, conforme al principio de reciprocidad internacional. Cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, la **Secretaría** podrá negar la navegación en zonas marinas mexicanas y el arribo a puertos mexicanos.

…

Artículo 37.- La, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, o bien cuando existan razones de seguridad nacional o interés público, podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente, parcial o totalmente cerrados a la

navegación determinados puertos, a fin de preservar la integridad de las personas y la seguridad de las embarcaciones, así como de los bienes en general.

Artículo 38.-…

I. …

II. …

III. …

La, **Secretaría** en coordinación con las demás dependencias de la Administración Pública Federal en sus respectivos ámbitos de competencia, deberá vigilar que la realización de las actividades económicas, deportivas, recreativas y científicas a desarrollarse mediante los distintos tipos de navegación, cumplan con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.-…

A. …

…

…

B. De conformidad con el artículo 8, fracción **XVI** de esta Ley, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o modificarse en el sentido correspondiente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la expedición de la opinión.

…

Artículo 42.- …

I. Requerirán permiso de la Secretaría para prestar servicios de:
a) Transporte de pasajeros y cruceros turísticos;
b) **Turismo náutico, con embarcaciones menores de recreo y deportivas mexicanas o extranjeras**;
c) **Seguridad, salvamento y auxilio a la navegación**;
d) **Remolque, maniobra y lanchaje en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con la administración portuaria, conforme lo establezca la Ley de Puertos**;
e) Dragado, en los casos de embarcaciones extranjeras; y
f). Las embarcaciones extranjeras para prestar el servicio de cabotaje, siempre y cuando no exista una nacional que lo haga en igualdad de condiciones.

II. **No** ~~R~~**r**equerirán permiso de la **Secretaría** para prestar los servicios de:

a) **Transporte de carga y remolque**;
b) **Pesca, excepto en los casos de embarcaciones extranjeras, de conformidad con lo previsto por la Ley que rige la materia y sus disposiciones reglamentarias, así como los tratados internacionales**;
c) Dragado, en los casos de embarcaciones mexicanas;
d) Utilización de embarcaciones especializadas en obra civil, construcción de infraestructura naval y portuaria, así como las dedicadas al auxilio en las tareas de prospección, extracción y explotación de hidrocarburos, condicionado al cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia ambiental y de contratación administrativa.

III.- **Se deroga.**

El hecho que no se requiera de permiso, no exime a las embarcaciones dedicadas a los servicios señalados en la fracción **II** de

cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

…

Artículo 44.-...

La **Secretaría deberá emitir la** resolución correspondiente en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contado a partir del día en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada.

Cuando a criterio Justificado de la Secretaría, las características de lo solicitado lo ameriten, o bien cuando la información se considere insatisfactoria, éstas requerirán al solicitante de información complementaria. De no acreditarse la misma en un plazo de cinco días hábiles, la solicitud se tendrá por no formulada.

Transcurridos cinco días hábiles luego de la presentación de la información adicional, la Secretaría, **estará obligada**, a emitir una resolución. De no hacerlo en el plazo señalado, se entenderá por otorgado el permiso correspondiente y el permisionario estará legitimado para pedir a la **Secretaría** una constancia que así lo acredite, la cual estará obligada a ponerla a disposición del permisionario en un plazo de cinco días hábiles contado desde el día de presentación de dicha petición de constancia.

…

…

Artículo 45.-…

I. …

II. …

III. …

Se deberán justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas e imprevistas de las embarcaciones.

Artículo 46.- Salvo en el caso de las arribadas forzosas, en la autorización o rechazo de arribo a puerto de embarcaciones, **autoridad marítima** requerirá la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Intencionales. El reglamento correspondiente establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que en la autorización de arribo a puerto de embarcaciones se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

En caso de encontrarse algún incumplimiento a las normas aplicables en materia de Protección Marítima y Portuaria, **autoridad marítima** dará vista al Cumar para que intervenga en los términos que establezca la Ley de Puertos.

Artículo 48.-...

I. Será expedido por **autoridad marítima**, previo requerimiento de la documentación que establezca el reglamento respectivo, sin que los requisitos en él señalados sean superiores a los que dispongan los Tratados Internacionales. reglamento establecerá un régimen simplificado para las embarcaciones menores

II. …

III. Quedarán sin efecto si no se hiciese uso de ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición, salvo autorización justificada que expresamente emita la **autoridad marítima**.

No se considerará despacho de salida, la autorización otorgada por la **autoridad marítima** cuando por razones de fuerza mayor, las embarcaciones deban salir del puerto por razón de seguridad.

Artículo 49.- **La autoridad marítima** estará facultada para negar o dejar sin efecto los despachos de salida en los supuestos siguientes:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. Por tener conocimiento de algún accidente, incidente o situación de riesgo de importancia para la seguridad de los tripulantes, sucedida a la embarcación y de conformidad con las disposiciones de esta Ley en materia de investigación de accidentes marítimos, a menos que se haya acreditado fehacientemente la compostura correspondiente a la embarcación, de acuerdo con el criterio de **la autoridad marítima**, cuando la reparación no sea de importancia y mediante la certificación de la casa clasificadora cuando la reparación sea mayor, y

VII. …

Artículo 49 Bis. - La capitanía de puerto ~~por sí o~~ a requerimiento del Cumar podrá negar o dejar sin efectos el despacho de salida de cualquier embarcación como medida precautoria **cuando se haya decretado un Nivel 3** de Protección Marítima y Portuaria en términos de la Ley de Puertos.

Artículo 50.-...

La **Secretaría** estará facultada para habilitar a un delegado honorario de la capitanía de puerto, como responsable de controlar el arribo y despacho de las embarcaciones turísticas o de recreo. El delegado honorario estará facultado para negar el despacho de salida a las embarcaciones de las citadas categorías que, por causas de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar de conformidad con las disposiciones internacionales, legales y reglamentarias, se consideren faltas de aptitud para hacerse a la mar.

…

Artículo 51.-...

La **Secretaria** estará obligada a expedir un despacho por cada embarcación pesquera. El plazo de vigencia del despacho **no excederá de 180 días**.

…

I. La **autoridad** competente tenga pruebas del incumplimiento de las normas de seguridad aplicables, y

II. …

…

El naviero estará obligado a dar aviso de entrada y salida, cada vez que entre o salga al puerto. Para ello, deberá presentar por escrito a la **autoridad marítima** la documentación que establezca el reglamento respectivo.

La **autoridad marítima** en su ámbito de competencia, estará obligada a verificar que,

en la expedición del despacho vía la pesca, así como en los avisos de entrada y salida y en la información a ser presentada por el naviero, se respeten las normas aplicables en materia de seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, prevención de la contaminación marina, así como las demás que establezcan los Tratados Internacionales.

Artículo 53.- …

Durante su permanencia en la zona portuaria, las embarcaciones deberán contar con el personal necesario para ejecutar cualquier movimiento que ordene la **autoridad marítima**, o que proceda para la seguridad del puerto y de las demás embarcaciones.

…

Artículo 55.- …
…
…
…
…
El servicio público de pilotaje o practicaje se prestará en forma continua, permanente, uniforme, regular y por turnos durante todo el año, las veinticuatro horas del día, exceptuado los periodos en que el estado del tiempo, las marejadas o corrientes y la saturación del puerto impidan prestar ininterrumpidamente el servicio de pilotaje, y cuando el servicio sea alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente

Artículo 57.-…

l. a IV. **...**

La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de Puerto.

…

Artículo 58.-…

I. …

II. El capitán tendrá la obligación de atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias. En caso contrario, deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación, debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la **autoridad marítima correspondiente** para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;

III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra. La **autoridad marítima correspondiente** deberá realizar las investigaciones necesarias conforme a lo dispuesto en esta Ley, para determinar la responsabilidad del piloto de puerto, y

IV**....**

Artículo 59.-…

I. **...**

II. Con base en las reglas de operación de cada puerto, y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, la **autoridad marítima** determinará las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio de este servicio, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar;

III. …

IV. …

V. …

VI. …

Artículo 60.- La **Secretaría** estará obligada a disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar el funcionamiento y conocimiento público adecuados sobre el señalamiento marítimo y las ayudas a la navegación en las vías navegables.

Las materias señaladas en este artículo se considerarán de interés público y podrán ser concesionadas a terceros de conformidad con la Ley de Puertos. Sin embargo, la Secretaría mantendrá su responsabilidad de conformidad con este artículo, sin que por ello se prejuzgue sobre la responsabilidad de los concesionarios

La **Secretaría** de Marina podrá realizar directamente las labores de señalamiento marítimo y ayudas a la navegación con el propósito de prevenir o solucionar problemas de seguridad en la misma.

Artículo 61.- La Secretaría determinará los puertos o vías navegables donde deban establecerse **sistemas** de control de **tráfico marítimo** de conformidad con el reglamento respectivo.

La **Secretaría de Marina** estará facultada para realizar directamente las labores de dragado de mantenimiento en los puertos donde tenga instalaciones y facilidades, o lo considere de interés para la seguridad nacional; así como para solucionar problemas de contaminación marina **y coadyuvará con las dependencias del gobierno federal para impulsar el desarrollo marítimo nacional**.

Artículo 63.- Los concesionarios de las administraciones portuarias integrales, terminales, marinas, instalaciones portuarias y vías navegables serán responsables de: construir, instalar, operar y conservar en las áreas concesionadas las señales marítimas y llevar a cabo las ayudas a la navegación, con apego a lo que establezca el reglamento respectivo, las reglas de operación de cada puerto y el título de concesión. No obstante, lo anterior, la **Secretaría** mantendrá su responsabilidad de confinidad con este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad de los concesionarios.

Artículo 65.- El servicio de inspección es de interés público. La **autoridad marítima** inspeccionará y certificará que las embarcaciones y artefactos navales mexicanos cumplan con la legislación nacional y con los Tratados Internacionales en materia de seguridad en la navegación y de la vida humana en el mar, así como de prevención de la contaminación marina por embarcaciones.

Artículo 66.-...

I. El servicio de inspección de embarcaciones podrá ser efectuado por personas físicas autorizadas como inspectores por la **Secretaría**;

II. La **Secretaría** mantendrá la obligación intransferible de supervisión del servicio de inspección de embarcaciones;

III. …

IV. La **Secretaría** fomentará la constitución de sociedades mexicanas de clasificación, las cuales serán integradas por inspectores de nacionalidad mexicana;

V. Para ser autorizado por la **Secretaría** para prestar el servicio de inspección deberán cumplirse los requisitos señalados en el reglamento respectivo;

VI. La **Secretaría** estará facultada para implementar programas de certificación continua de inspectores, de conformidad con el reglamento respectivo, y

VII. ...

Artículo 69.- Las capitanías de puerto llevarán una bitácora de certificaciones e inspecciones según establezca el reglamento respectivo. **Según** lo determine la **Secretaría**, la bitácora tendrá un soporte electrónico que podrá ser compartida a las demás capitanías de puerto.

Artículo 73.- Los artefactos navales requerirán de un certificado técnico de operación y navegabilidad expedido por la **Secretaría cada vez que** requieran ser desplazados a su lugar de desmantelamiento o desguazamiento definitivo.

La **Secretaría** determinará las medidas de prevención, control de tráfico y señalamiento marítimos durante el traslado o remolque de los artefactos navales cuando lo exijan las condiciones del mismo.

Artículo 74.-...

I. …

II. El proyecto deberá previamente ser aprobado por la **Secretaría** y elaborado por personas físicas profesionalmente reconocidas o sociedades legalmente constituidas, con capacidad técnica demostrada;

III. …

IV. Al término de los trabajos, la embarcación requerirá de los certificados de seguridad marítima y de arqueo que expida la **Secretaría** directamente o bien un inspector autorizado por ésta.

…

Artículo 77.-...

A. La **secretaria** certificará e inspeccionará en el ámbito portuario que las embarcaciones cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y reportará inmediatamente a las demás dependencias competentes cualquier contingencia en materia de contaminación marina. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia;

B. La, **secretaria** en las zonas marinas mexicanas establecidas en la Ley Federal del Mar, vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo. De igual manera, verificará las posibles afectaciones por contaminación en dichas zonas y sancionará a los infractores responsables cuando sean identificados de conformidad con el reglamento respectivo. Además, aplicará de acuerdo con sus ordenamientos el Plan Nacional de Contingencias para combatir y controlar derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas en el mar, en coordinación con otras dependencias **del gobierno federal** involucradas, y

C. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinará, los programas de prevención y control de la contaminación marina, así como el Plan Nacional de Contingencias en el ámbito marítimo. Deberá asimismo sancionar a los infractores en el ámbito de su competencia.

Artículo 87.- Se entiende por amanee temporal de embarcaciones el acto por el cual la **autoridad marítima** autoriza o declara la estadía de una embarcación en puerto, fuera de operación comercial. Las autorizaciones y declaraciones referidas, se regularán conforme a las reglas siguientes:

I. La capitanía de puerto autorizará el amarre temporal, designando el lugar y tiempo de permanencia, si no perjudica los servicios

portuarios, previa opinión favorable del administrador portuario, cuando la embarcación no cuente con tripulación de servicio a bordo y previa garantía otorgada por el propietario o naviero que solicite el amarre temporal, suficiente a criterio de la **autoridad marítima** para cubrir los daños o prejuicios que pudieren ocasionarse durante el tiempo del amarre y el que siga al vencimiento de éste si no se pusiese en servicio la embarcación, así como la documentación laboral que acredite que están cubiertas las indemnizaciones y demás prestaciones que legalmente deba pagar el propietario o naviero a la tripulación, y

II. …

En los casos de embarcaciones de pabellón extranjero, la **Secretaria** notificará al cónsul del país de la bandera de la embarcación para su conocimiento, así como a la autoridad migratoria para que garanticen las condiciones de la tripulación de conformidad con el Convenio sobre Repatriación de Gente de Mar, así como los demás Tratados Internacionales en la materia. En su caso, será aplicable el Capítulo VII del Título Segundo de esta Ley.

…

Artículo 159.-…

I. **...**

II. Corresponde al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada, declarar la avería común ante la **autoridad marítima** inmediatamente después de producidos los actos o hechos causantes de ésta y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez competente. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo;

III. …

IV. …

V. …

Artículo 161.- …

…

Cuando se lleven a cabo operaciones de búsqueda, rescate o salvamento, deberá hacerse del conocimiento de la **autoridad marítima** de inmediato mediante los medios electrónicos disponibles y por escrito en el primer puerto de arribo dentro de las veinticuatro horas siguientes de la llegada de éste.

Artículo 163.- La organización y dirección del Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en las zonas marinas mexicanas corresponderá a ~~la~~ Semar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 Bis, de esta Ley. La Semar determinará las estaciones de búsqueda y rescate que deban establecerse en los litorales, de conformidad con lo dispuesto ~~en~~ el reglamento respectivo.

Artículo 167.- Cuando una embarcación, aeronave, artefacto naval, carga o cualquier otro objeto se encuentre a la deriva, en peligro de hundimiento, hundido o varado y a juicio de la, **autoridad marítima** pueda constituir un peligro o un obstáculo para la navegación, la operación portuaria, la pesca u otras actividades marítimas relacionadas con las vías navegables, o bien para la preservación del ambiente, conforme al Convenio de Limitación de Responsabilidad de 1976, deberá llevarse a cabo lo siguiente:

I. La **autoridad marítima** notificará al propietario o naviero la orden para que tome las medidas apropiadas a su costa para iniciar de inmediato su señalización, remoción, reparación, hundimiento, limpieza o la actividad que resulte necesaria, en donde no represente peligro u obstáculo alguno en los términos de este artículo;

II. Previa notificación de la orden al propietario o naviero, en los supuestos en que exista una posible afectación al ambiente marino, la **autoridad marítima** estará obligada a obtener una opinión de la autoridad ambiental competente;

III. El plazo para cumplir con la orden será de tres meses contados a partir de la fecha de la notificación. De no cumplirse con tal requerimiento, la **autoridad marítima** estará facultada para removerlo o hundirlo, a costa del propietario o naviero, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas conducentes. **En caso de hundimiento, se deberá contar con la autorización de la Semar, como autoridad en materia de vertimientos**, y

IV. Durante el transcurso de las actividades que den cumplimiento a la orden, el naviero o el propietario deberá informar a la **la autoridad marítima** sobre cualquier contingencia o posible afectación al medio marino. Esta obligación no suspenderá el plazo para el cumplimiento de la orden.

Artículo 170.- En caso de que el propietario, naviero o persona que haya adquirido el derecho para extraer, remover, reflotar o la actividad que sea pertinente, en virtud de una orden administrativa o de cualquier otro acto no concluyera la maniobra en el plazo prescrito, la **Secretaría** estará facultada para declarar abandonada la embarcación u objeto en cuestión, por lo que constituirán a partir de la publicación de dicha declaración, bienes del dominio de la Nación.

En los casos del párrafo precedente, la **Secretaría** estará facultada para proceder a la operación de remoción, rescate y venta de los bienes de conformidad con la legislación administrativa en la materia. Si el producto de la venta no fuere suficiente para cubrir todos los gastos de la operación, el propietario tendrá la obligación de pagar a la **Secretaría** la diferencia, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 180.- La **autoridad marítima** estará facultada para investigar todo accidente o incidente marítimo que tenga lugar en cualquier vía navegable.

Artículo 181.- El capitán o patrón de toda embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, estará obligado a levantar el acta de protesta de todo accidente o incidente marítimo; así como de cualquier otro hecho de carácter extraordinario relacionado con la navegación o con el comercio marítimo. Se entenderá por acta protesta la descripción circunstanciada de hechos, levantada ante la, **autoridad marítima** que refiera alguno de los accidentes o incidentes marítimos señalados en el artículo siguiente.

Artículo 183.- En materia de abordaje, estarán legitimados para solicitar ante la **autoridad marítima** el levantamiento de las actas de protesta correspondientes, los capitanes, los patrones y los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones involucradas en el mismo.

Cuando la embarcación sea de pabellón extranjero, el denunciante podrá solicitar que el cónsul del país de la bandera de la embarcación, esté presente durante las diligencias que se practiquen. En caso de que el denunciante sea un tripulante y no domine el idioma español, la **autoridad marítima** deberá proveer gratuitamente el traductor oficial.

Artículo 185.- …

I. …

II. ...

Cuando se trate de operaciones de salvamento, el dictamen emitido por la

autoridad marítima determinará también el monto probable o estimado de la remuneración, la cual deberá calcularse en los términos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que en cualquier momento las partes involucradas en las operaciones de salvamento hagan valer sus derechos ante los tribunales competentes y en la vía en que proceda.

El valor del dictamen emitido por la **autoridad marítima** quedará a la prudente apreciación de la autoridad jurisdiccional, y

III. …

Artículo 264.- …

Los tribunales federales y **la autoridad marítima** en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los facultados para conocer de los procesos y procedimientos regulados por esta Ley, y por lo dispuesto en los Tratados Internacionales, sin perjuicio de que, en los términos de las normas aplicables, las partes sometan sus diferencias a decisión arbitral. La elección de la ley aplicable será reconocida de acuerdo a lo previsto por esta Ley y en su defecto por el Código de Comercio y el Código Civil Federal, en ese orden.

…

…

…

Artículo 265.- Para el emplazamiento a un juicio en materia marítima, cuando el demandado tenga su domicilio en el extranjero, el mismo se efectuará mediante carta rogatoria, o bien, a través de su agente naviero en el domicilio registrado por este ante la **autoridad marítima**. Sólo podrá practicarse el emplazamiento por conducto de agentes navieros que hayan reunido los requisitos establecidos en el artículo 23 de esta Ley.

Si el demandado tiene su domicilio dentro de la jurisdicción del Juez de Distrito que conozca del juicio, deberá contestar la demanda dentro de los nueve días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos el emplazamiento. Si reside fuera de la jurisdicción aludida y hubiera sido emplazado a través de su agente naviero, deberá producir su contestación dentro del término de noventa días hábiles siguientes en que el emplazamiento se haya practicado en el domicilio registrado ante la **autoridad marítima** por el agente.

…

Artículo 281.- Corresponderá al capitán, al propietario o al naviero de la embarcación afectada declarar la avería común ante la **autoridad marítima** y, en caso de controversia, la demanda se presentará ante el Juez de Distrito con competencia en el primer puerto de arribo de la embarcación, después de producidos los actos o hechos causantes de la avería. En caso de ocurrir la avería en un puerto, éste se considerará el primer puerto de arribo.

Artículo 298.- Cualquier interesado podrá solicitar ante el Juez de Distrito competente, la inexistencia de la declaración de avería común declarada ante la. **autoridad marítima** Dicha pretensión se ventilará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 287 a 291 de la presente Ley.

…

Artículo 323.- Para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, así como la interposición del recurso administrativo procedente, la Secretaría observará lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 324.- **Para los efectos de este título, por salario se entiende el salario**

mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de aplicarse la sanción. En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de las cantidades señaladas en este título.

Artículo 326.- …

I. **...**

II. …

III. …

IV. …

V. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones leves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias.

Artículo 327.- La **Secretaría** impondrá una multa equivalente a la cantidad de un mil a diez mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de determinarse la sanción, tomando en consideración el riesgo o daño causado, la reincidencia y el posterior cumplimiento de la obligación, a:

I. …

II. …

III. …

a) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de éste, la **autoridad marítima** prohíba salir, y

b) No justificar ante la **autoridad marítima** las arribadas forzosas de las embarcaciones;

IV.- …

V.- **...**

a. …

b. …

VI.- **Los concesionarios de marinas que, sin sujetarse a los requisitos establecidos en el reglamento, autoricen el arribo o despacho de embarcaciones de recreo; y los demás concesionarios por infringir lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos aplicables; disposiciones**
.

VII. …

VIII. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones graves a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la **autoridad marítima** por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias, y

IX. **Los agentes navieros, por infringirlas disposiciones de esta ley**..

Artículo 328.- …

I. …

II. El propietario, naviero u operador que autorice o consienta el manejo de la embarcación, cuando la tripulación no acredite su capacidad técnica o práctica;

III. Los capitanes y patrones de embarcaciones por no utilizar el servicio de pilotaje o remolque cuando éste sea obligatorio;

IV. **Los propietarios de embarcaciones o los navieros por:**

a. Proceder al desguace en contravención con lo establecido por el artículo 90;

b. No efectuar en el plazo que fije la autoridad marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales a la deriva, hundidos o varados;

c. Por prestar los servicios a que se refiere el artículo 42 sin permiso de la Secretaría;

d. Por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 177; y

e. por no contar con el seguro a que se refiere el artículo 176;

V. Las personas físicas o morales que actúen como agente naviero u operador, sin estar autorizados o inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente;

VI. Los capitanes o patrones de embarcaciones por no cumplir con la obligación establecida en el artículo 161

VII. Los concesionarios, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 63;

VIII. Los solicitantes de permisos temporales de navegación que de cualquier manera realicen actos u omisiones con el propósito de obtener aquél de modo ilícito;

IX. Los propietarios y navieros de embarcaciones nacionales o extranjeras que incurran en infracciones gravísimas a la presente Ley, cuando éstas sean conocidas mediante los mecanismos de inspección que realice la autoridad marítima por sí misma o bien, en coordinación con otras dependencias;

X. Los agentes navieros y en su caso a los propietarios de la embarcación que incumplan con lo dispuesto por la fracción III del artículo 269.

Artículo 328 BIS.- Se deroga.

Artículo Tercero. - Se deroga la fracción I Bis del artículo 2o; se modifica el párrafo único del artículo 13; se modifica la denominación del Capítulo II; Se modifica el párrafo único del artículo 17; se modifica el primer párrafo del artículo 19 Bis; se modifica el párrafo primero del artículo 23; se modifican los párrafos tercero y quinto del artículo 41; se modifica el párrafo primero del artículo 58 Bis., todos ellos de la Ley de Puertos:

Artículo 2o.-...

I. …

I Bis. - **Se deroga.**

II. a XI. …

Artículo 13.- La, **autoridad marítima** por caso fortuito o fuerza mayor, **podrá declarar, en cualquier tiempo, provisional o permanentemente cerrados a la navegación determinados puertos a fin de preservar la seguridad de las personas y de los bienes.**

CAPÍTULO III
Autoridad portuaria

Artículo 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:

Artículo 17.- En cada puerto habilitado existirá una capitanía de puerto, **encargada de ejercer la autoridad portuaria, a la que** corresponderá:

Artículo 19 BIS. - El Cuñar es un grupo de coordinación interinstitucional entre la **Secretaría de Marina** y la Secretaría, para la aplicación de las medidas de Protección Marítima y Portuaria y la atención eficaz de

incidentes marítimos y portuarios, que **determine la Secretaría de Marina**.

…

Artículo 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de ~~cincuenta~~ años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente **durante la última quinta parte del periodo original de vigencia y a más tardar un año antes de su** conclusión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.

…

Artículo 41.- …

I. a ll. **...**

…

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles., **previas opiniones de las Secretarías de Marina** en lo que afecta a la seguridad nacional; de la de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones **los cambios sólo** registrarse **en** ~~ante~~ la Secretaría.

…

Artículo 58 BIS. - La Planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá1 **por el Capitán de Puerto, un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por los cesionarios o** prestadores de servicios portuarios.

…

…

Régimen Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de julio del 2019

Dip. Juana Carrillo Luna (rúbrica)

morena

PROPOSICIONES

DEL DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INSTRUYA A TODAS LAS ESCUELAS DEL PAÍS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE NIVEL BÁSICO PARA QUE NO SE SOLICITE ACTA DE NACIMIENTO ACTUALIZADA PARA LA INSCRIPCIÓN AL CICLO ESCOLAR 2019-2020

El que suscribe, diputado Alberto Villa Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del pleno el siguiente punto de acuerdo de urgente resolución, al tenor de los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

Se denomina acta[1] a la forma debidamente autorizada y firmada por quienes en ella hayan intervenido, en la que se hace constar un hecho o acto del Estado civil. Acta de nacimiento primigenia[2] es la primer acta de nacimiento de una persona, por la cual se otorga constancia de los datos básicos del nacimiento de una persona. Este documento contiene el nombre completo, nombre de los padres, lugar, fecha y hora de nacimiento. Asimismo, el registro civil expide copia certificada de reciente expedición[3], la cual es la certificación expedida del acta de nacimiento, con antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de su presentación para realizar el trámite de que se trate. Dicho documento es muy importante para todo ciudadano (a) pues con éste en lo futuro se expedirán todos los documentos oficiales que el estado requiera como lo serán credencial de elector, cartilla militar (para los varones), CURP, pasaporte, etcétera.

El acta de nacimiento **otorga identidad a la persona** porque no sólo se dejan constancias de su nombre y origen, sino que, a partir de ella, se le otorga a la persona un documento que lo identifica como ciudadano y como sujeto de derechos.

De acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho que tiene todo ciudadano a la educación y que a la letra dice:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero
Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías

> **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

De la misma forma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

[1] Glosario de la Dirección de Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrc/glosario

[2] Glosario de la Dirección de Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrc/glosario

[3] Glosario de la Dirección de Registro Civil de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgrc/glosario

Mexicanos establece en su octavo párrafo lo siguiente:

> Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Asimismo, la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en su fracción XI, del artículo13 del Título Segundo, denominado "De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", a la letra dice:

TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

> **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
>
> **I. …**
> **II. …**
> **III. …**
> **IV. …**
> **V. …**
> **VI.** …
> **VII.** …
> **VIII. …**
> **IX. …**
> **X. …**
> **XI. Derecho a la educación**;

Existe un programa por parte de la Secretaría de Gobernación para expedir las actas de nacimiento vía Internet, pero esta plataforma tiene el inconveniente de que, en diversos municipios y comunidades del país, no se cuenta con un servicio de Internet, o con una computadora e impresora, por lo que es difícil buscar un lugar que cuente con computadoras, Internet y servicio de impresión.

Los costos de un acta de nacimiento varían de acuerdo con el estado o municipio, por ejemplo, en mi estado Jalisco, el costo de un acta de nacimiento expedida por el gobierno estatal cuesta entre los $73.00 y $76.00 pesos. Pero existe una diversidad de costos en los diferentes municipios del estado.

En estos meses que inicia la época de inscripción y reinscripción al nuevo ciclo escolar, la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de sus escuelas de nivel básico, solicitan acta de nacimiento certificada y con una antigüedad no mayor a tres meses.

La Cuarta Transformación se encuentra implementado diversos cambios y es necesario que estos lleguen a todas y todos los ciudadanos y así ayudar a la economía de las y los mexicanos.

En este sentido me permito proponer este punto de acuerdo con la finalidad de que se instruya a todas las escuelas del país, públicas y privadas de nivel básico, para que no se solicite acta de nacimiento actualizada para la inscripción al ciclo escolar 2019-2020.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Educación Pública (SEP) instruya a cada una de las escuelas del país, públicas y privadas de nivel básico, para que se acepten actas de nacimiento expedidas por autoridad competente, legibles y en buen estado sin importar la fecha de expedición de éstas, para la inscripción al ciclo escolar 2019-2020.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de julio de 2019

Dip. Alberto Villa Villegas (rúbrica)

morena

DE LA DIP. LETICIA DÍAZ AGUILAR CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A SUSCRIBIR EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

La que suscribe, diputada Leticia Díaz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo bajo el supuesto de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes:

Consideraciones

En México viven 40.26 millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales el 51.02% son hombres y el 48.98% son mujeres. Es decir, en el país hay 20.54 millones de niños y hombres adolescentes, y 19.72 millones de niñas y mujeres adolescentes, de conformidad con el análisis realizado por Save the Children.[1]

De acuerdo con diversos estudios la violencia durante la infancia y adolescencia constituye un severo factor de riesgo, ya que puede dañar el desarrollo psicológico, emocional o cognitivo, es por ello que existen mayores posibilidades de sufrir otros tipos de violencia o presentar comportamientos antisociales y/o delictivos durante la etapa adulta.

Actualmente, en el Estado mexicano persiste la violencia en el ámbito público y privado contra niñas, niños y adolescentes, misma que se han visibilizado en medios de comunicaciones y por la sociedad civil.

Algunos ejemplos de lo anterior son los casos de (I) Lupita "Calcetitas Rojas"[2], niña que fue encontrada sin vida en el Estado de México; (II) el niño Yahir[3], que murió en Coahuila tras ingerir excremento dado que su padre lo obligaba; (III) las adopciones ilegales de 682 niños y niñas[4] en Sonora; (IV) el abuso sexual de niños y niñas estudiantes del kínder "Marcelino de Champangat"[5] en la Ciudad de México; y (V) los recientes intentos de secuestro a adolescentes en el metro de la Ciudad de México[6], por sólo mencionar algunos casos que han sucedido en el país.

En la reunión de trabajo celebrada con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en adelante SIPINNA, y la Comisión de derechos de la niñez y adolescencia de esta H. Cámara de Diputados, se señaló que el 63% de los niños mexicanos reportan vivir violencia psicológica, mientras 40% de ellos aseguró que además es sometido a castigos físicos y maltrato. En la reunión se resaltó que SIPINNA cuenta con el registro de 20 mil casos de egresos de niños y adolescentes de los hospitales por

[1] Consultado en: https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/76/76f9829b-4ba5-47b6-bf24-b508abcbfeda.pdf , fecha de consulta 4 de febrero de 2019.
[2] Consultado en: https://www.proceso.com.mx/518017/calcetitas-rojas-se-llamaba-lupita-sus-padres-robaban-y-eran-adictos fecha de consulta 4 de febrero de 2019.
[3] Consultado en: https://www.radioformula.com.mx/noticias/mexico/20181029/nino-era-obligado-a-comer-excremento-por-su-padre-y-murio/ fecha de consulta 4 de febrero de 2019.
[4] Consultado en: http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/emiten-recomendacion-por-adopciones-ilegales-en-sonora fecha de consulta 4 de febrero de 2019.
[5] Consultado en: https://www.informador.mx/mexico/Denuncian-abuso-sexual-de-37-ninos-en-kinder-de-CDMX-20181016-0152.html fecha de consulta 4 de febrero de 2019.
[6] Consultado en: https://www.la-prensa.com.mx/policia/387371-mujeres-difunden-intentos-de-secuestro-dentro-del-metro-en-redes-sociales-autoridades-dicen-que-no-hay-denuncias-formales fecha de consulta 4 de febrero de 2019.

lesiones causadas por violencia, como se señala en la siguiente tabla elaborada por SIPINNA:

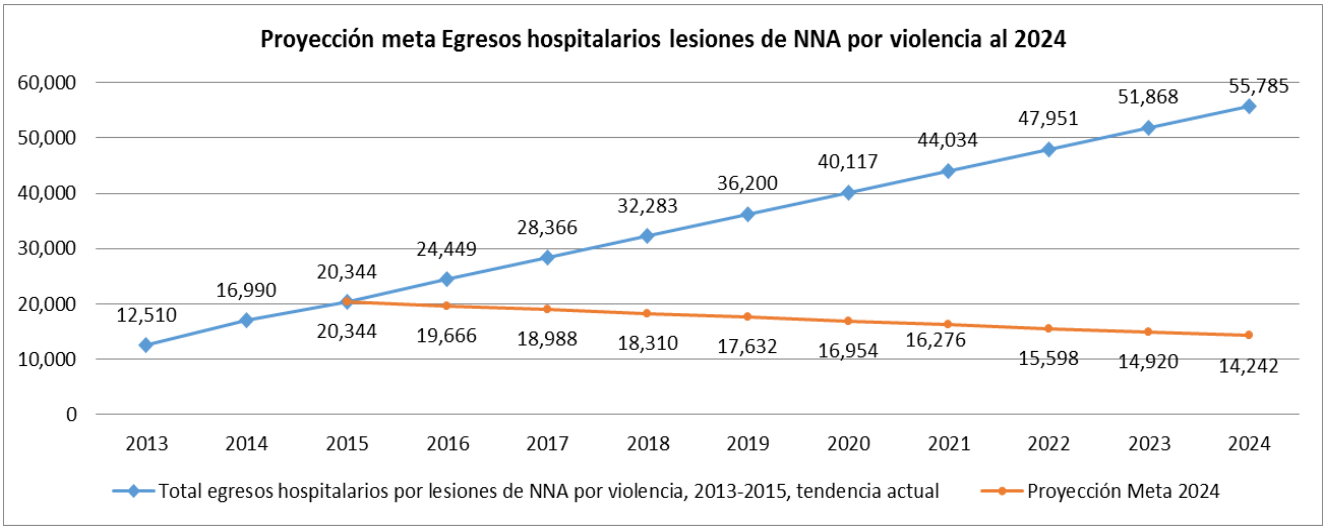

Asimismo, señaló que otro de los retos para el Estado mexicano es el embarazo en niñas entre nueve y 14 años, que en 2016 sumaron 11 mil 160 menores, como se señala en la siguiente tabla, misma que fue elaborada por SIPINNA:

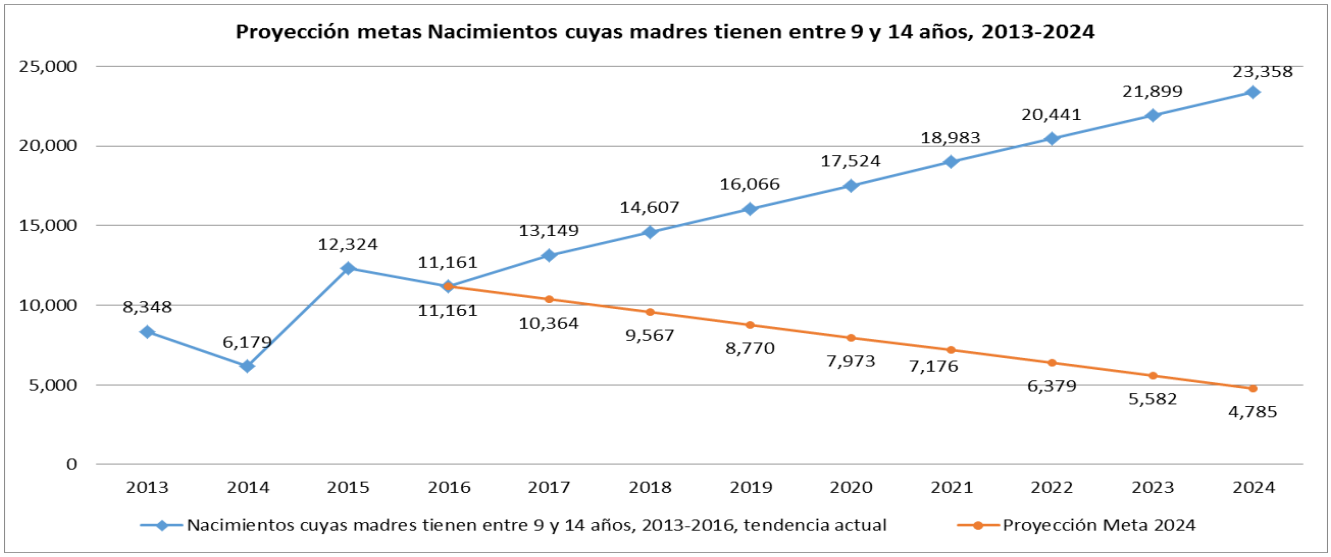

En torno a la explotación de niños y adolescentes con fines sexuales, la Fiscalía para la Atención del Delito de Trata de Personas detectó 12 mil 300 cuentas personales de Internet exhibiendo imágenes de explotación sexual de niñas y niños.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas examinó los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México en sus sesiones 1988ª y 1990ª celebradas los días 19 y 20 de mayo de 2015, y aprobó en su 2024ª sesión, el 5 de junio de 2015, las observaciones finales al Estado mexicano, entre las cuales se destaca en los párrafos 72 y 73 la recomendación para ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos

del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en adelante Protocolo facultativo:

> **72. El Comité insta al Estado parte a:**
> **I. Ratificación del Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones**
> **73. El Comité recomienda al Estado parte que, para seguir fortaleciendo la efectividad de los derechos de la infancia, ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.**

Resulta de urgencia que el Estado mexicano suscriba el Protocolo facultativo, derivado de la resolución 17/18 de 17 de junio de 2011, ya que las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de diversas violaciones a sus derechos humanos, viéndose imposibilitados para ser reparados integralmente. Por ello es importante contar con un recurso a nivel internacional para la efectividad de sus derechos.

Suscribir dicho Protocolo sólo abonaría al cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y con ello cumplir con el principio de progresividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En el multicitado Protocolo facultativo se establece el reconocimiento de la competencia del Comité de los Derechos del Niño a conocer sobre: (I) violaciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y en el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; (II) comunicaciones individuales; (III) examen de las comunicaciones; (IV) comunicaciones entre Estados; (V) el procedimiento de investigación; (VI) asistencia y cooperación internacional.

Actualmente 42 países han ratificado el Protocolo facultativo, mismo que vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños, niñas y adolescentes denunciar la vulneración de sus derechos.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Poder Ejecutivo Federal, para que, en uso de su facultad constitucional, suscriba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de julio de 2019

Dip. Leticia Díaz Aguilar (rúbrica)

morena

DE LA DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SEP, DE LA CONAFE Y DEL OSFEM PARA QUE REMITAN INFORME DETALLADO SOBRE EL DESARROLLO DE LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE PAQUETES ESCOLARES LPNP-022-2019

Quien suscribe, María del Rosario Merlín García, diputada federal integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 58, 59, 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la Comisión Nacional de Fomento Educativo (Conafe) y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para que, a través

del principio de transparencia y máxima publicidad, den a conocer a la ciudadanía y remitan a esta soberanía, un informe detallado sobre el desarrollo de la apertura de la licitación pública de paquetes escolares LPNP-022-2019, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, el 12 de junio de 2019 en la convocatoria 019-2019, publicó la licitación pública nacional presencial LPNP-022-2019 para la adquisición de cooperaciones y ayuda (paquetes de útiles escolares), las bases de la licitación se encontraron disponible para consulta los días 12, 13 y 14 de junio en Internet http://compramex.edo.gob.mx.

El 17 de junio del 2019 se estableció la junta de aclaraciones por lo que dos días después, el 19 del mes y año en curso, se realizó la apertura para las propuestas técnicas y económicas.

El 20 de junio del 2019, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, se realizó el acto de presentación y apertura de propuestas del procedimiento de licitación pública nacional.

En el desahogo del **segundo punto del orden del día**, se registró la asistencia de las empresas siguientes:

- **Abastecedor de Bienes de Consumo, S.A. de C.V., representada por el C. Edgar Alejandro Estrada Castillo.**
- **Arena y Compañía, S.A. de C.V., representada por el C. Jorge Arena Herrero.**
- **Grupo Estudiat, S.A. de C.V., representada por el C. Arturo Leonardo Mota Trejo.**
- **Sucadi, S.A. de C.V., representada por el C. Gonzalo Campillo Suárez.**

Resultando aceptada la propuesta de la empresa **Abastecedor de Bienes de Consumo, S.A. de C.V.**, por un monto total de $978,203,256.65 (novecientos setenta y ocho millones doscientos tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 65/100 M.N.), con un monto por paquete escolar por $383.96 (trescientos ochenta y tres pesos 96/100 M.N.). Es por demás decir que el costo es excesivo en comparación con los otros integrantes de la terna, por lo cual, es de suma importancia la aclaración del desarrollo de la apertura de la misma.

Es de señalar que las licitaciones son un proceso participativo en el cual se busca adquirir las mejores condiciones de compra para un determinado proyecto, empero, el organismo público debe emitir documentos explicando las necesidades que desea satisfacer y las condiciones de la propuesta aceptada, siendo esto último no justificado de manera clara y precisa.

En síntesis, debido a la falta de transparencia en la licitación antes mencionada en el recto ejercicio de los recursos públicos, que ha sido un pilar fundamental del nuevo proyecto de nación. De ahí que es preponderante acabar con la corrupción e impunidad. En este sentido, adoptar una nueva cultura en el ámbito público, donde la rendición de cuentas y la transparencia sean una constante, se vuelve urgente ante la exigencia ciudadana y la necesidad de impulsar gobiernos abiertos, probos y honestos que estén al servicio de la sociedad nacional.

Es por ello que este Poder Legislativo no puede pasar por alto el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. No puede hacer ojos ciegos y oídos sordos ante los actos de corrupción que son evidentes.

En tal virtud, se precisa no sólo conocer los hechos, sino exigir el deslinde de responsabilidades para que se castigue con todo el peso de la ley a quien resulte responsable.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la Secretaría de Educación Pública (SEP), de la Comisión Nacional de Fomento Educativo (Conafe) y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado De México (OSFEM) para que, a través del principio de transparencia y máxima publicidad, den a conocer a la ciudadanía y remitan a esta soberanía, un informe detallado sobre el desarrollo de la apertura de la licitación pública de paquetes escolares LPNP-002-2019 que permitan un cabal deslinde de las responsabilidades a que haya lugar.

Ciudad de México, 28 de junio de 2019

Dip. María del Rosario Merlín García (rúbrica)

morena

DE LA DIP. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEGOB A PROVEER INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA LA POBLACIÓN EN CERESOS ESTATALES Y SE ENCUENTRA ADSCRITA A ALGÚN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA CAPACITACIÓN Y LA REINSERCIÓN SOCIAL

La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos propone punto de acuerdo.

Considerando

1. Que la población privada de la libertad para 2016 en México según el Inegi era de 173 personas por cada 100 mil habitantes.

2. Que la mayoría de la población privada de la libertad se encuentra internada en centros de readaptación dependientes de las entidades federales.

3. Que el Estado mexicano mediante la Ley Nacional de Ejecución Penal tiene entre sus objetivos principales el regular los medios para lograr la reinserción social, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

4. Que el trabajo constituye uno de los ejes principales para la reinserción social, teniendo como propósito el preparar a las personas privadas de su libertad, para su reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

5. Que, según la ley citada, los programas de capacitación laboral y reinserción mediante el trabajo se sujetarán a las siguientes bases mínimas: 1) No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva; 2) No atentará contra la dignidad de la persona; 3) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad; 4) Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud; 5) Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia; 6) Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo, que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad; 7) Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

6. Que se carece de información fidedigna sobre el cumplimiento de las bases mínimas marcadas por la Ley.

Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Gobernación para solicitar a los gobiernos de las entidades federativas información sobre el estado que guarda la población privada de la libertad a su cargo, en los distintos centros de readaptación que se encuentran actualmente inscritos a programas

de trabajo para la capacitación y la reinserción social. Lo anterior con el fin de que informe si las personas privadas de su libertad, partícipes en los programas de trabajo antes mencionados, tienen acceso a la seguridad social prevista en el artículo 92 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 10 de julio de 2019

Dip. Tatiana Clouthier Carrillo (rúbrica)

morena

DEL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA CONAGUA A TOMAR EN CUENTA A LA CUENCA DEL PAPALOAPAN PARA REALIZAR LA LIMPIEZA Y DRAGADO DE LOS RÍOS SAN JUAN LALANA, TESECHOACAN, PAPALOAPAN, TONTO Y PLAYA VICENTE, ASÍ COMO LA LAGUNA EL MIRADOR

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López**,** integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a tomar en cuenta a la cuenca del Papaloapan para realizar la limpieza y dragado de los ríos San Juan Lalana, Tesechoacan, Papaloapan, Tonto y Playa Vicente, así como la Laguna El mirador, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La cuenca del Papaloapan es una fuente inagotable de recursos. En esta zona se tiene la agricultura, ganadería y pesca, los cuales en temporada de lluvias se ven seriamente afectadas de múltiples maneras, por ejemplo, los ríos San Juan Lalana, Tesechoacan, Papaloapan, Tonto, Playa Vicente y Laguna El mirador, con el incremento del nivel de agua el lirio acuático se reproduce más rápidamente, con ello, al abarcar más espacio, hace que los peces tengan menos oxígeno, por un lado.

Por otro lado, las afectaciones que trae a la salud la contaminación del agua que son provocadas por las descargas de aguas negras y desechos del sector público y privado. Además, es otro factor para que padezcan los habitantes de las zonas los desbordes y, por ende, las inundaciones a las zonas circunvecinas, las cuales en promedio una vez al año reciben declaratoria de emergencia por esta situación.

Lo que se pretende con este exhorto es realizar una medida preventiva y disminuir las afectaciones que provocan las descargas de aguas residuales y el lirio acuático.

En la cuenca del Papaloapan se tiene una población estimada de 465 192 habitantes, que son afectados de manera directa e indirecta.

Hablando del lirio acuático, como se sabe, esta planta de estructura carnosa crece en las superficies de los lagos y cursos del agua tranquila, sus hojas tienen una temperatura muy alta, por esta razón las serpientes de agua duermen encima de ellas, sus hojas forman un tapiz sobre el agua, formando así un pequeño ecosistema en miniatura. Bajo las hojas de estas plantas residen peces, caracoles, insectos e infinidad de seres que han hecho de esta planta su hogar.

La problemática es que el lirio en grandes cantidades tiene como efecto que los cuerpos de agua pierdan oxidación, porque impiden el paso de los rayos solares al fondo de los ríos.

Según la presidenta de la Asociación Nacional de Biólogos, Teresa de Jesús Berrelleza Aguilar, menciona que esto se vuelve un problema cuando se convierte en una plaga incontrolable.

Crece rápidamente y cubre grandes extensiones en lagunas, presas y canales de riego, **impidiendo el paso del agua y la navegación de pescadores, afectando la supervivencia de las plantas y animales nativos.**

No es nada bueno que los lirios sigan creciendo en las afluentes del río porque se vuelve perjudicial, tanto para el agua como para los seres vivientes en esas zonas.

Son perjudiciales principalmente porque son plantas que consumen mucha agua para su reproducción, y a la medida que crece, requiere más.

Asimismo, **favorece el desarrollo de mosquitos que producen daños a la salud humana y de los animales. Crea problemas a la pesca, la navegación y al mantenimiento apropiado de áreas recreativas.**

Sumado a que, al no tener plantas tratadoras de aguas residuales en el Distrito XVII que represento, los residuos desembocan directo a los ríos, lo cual hace que la afectación sea mayor pues estas acciones afectan directamente a la salud.

En conclusión, la limpieza y dragado de los ríos antes mencionados es necesaria para que esta sea una medida preventiva, que permita una certeza y una mejor calidad de vida para los habitantes. Medidas que son necesarias de realizar en todo el país, poniendo puntual atención a las que en las primeras lluvias ya tienen contingencias de inundaciones.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a dar prioridad para realizar la limpieza y dragado de los ríos de la cuenca del Papaloapan como el río San Juan Lalana, río Tesechoacan, río Papaloapan, río Tonto y río Playa Vicente, así como la Laguna El mirador y demás mantos acuíferos que son afectados, ya sea por el lirio acuático o las descargas de aguas negras**.**

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 4 de julio de 2019

Dip. Valentín Reyes López (rúbrica)

morena

DEL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ, CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL IMSS A REALIZAR EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 35, REGIONAL VERACRUZ SUR

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a realizar el análisis de las condiciones en las que se encuentra el Hospital General de Zona número 35, Regional Veracruz Sur, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La salud es uno de los elementos más relevantes para el desarrollo de una vida larga y cualitativa. En este sentido, la importancia de la salud reside en permitir que el organismo de una persona, o de un animal, mantenga buenos estándares de funcionamiento y pueda así realizar las diferentes actividades que están en su rutina diaria.

La salud es un fenómeno que se logra a partir de un sinfín de acciones y que puede mantenerse por

mucho **tiempo** o perderse debido a diversas razones. La salud es algo que se puede recuperar también, pero muchas veces puede costar lograrlo. Cuando hablamos de importancia de la salud estaremos, entonces, refiriéndonos al valor que la salud tiene para que una persona pueda llevar una buena calidad de vida en todos sus diversos aspectos.

En conclusión, la salud es uno de los ejes fundamentales para lograr la vida, es por ello que contamos con especialista que estudian el cuerpo humano en el área de medicina, que les llamamos doctores, los cuales residen en clínicas-hospitales. La problemática actual es que estos mismos no cuenta con las herramientas materiales y humanas para un desarrollo óptimo y, por ende, una atención integral.

Es de conocimiento general que existen muchas necesidades en temas que tienen que ver con la salud, la cual es una de las prioridades que se tienen para una mejor condición de vida.

Para el Hospital General de Zona número 35, Regional Veracruz Sur, existen 99 mil derechohabientes.

Más un circulante de atenciones de primeros auxilios que dan a los que no lo son pero que marca la ley de 12 horas para recibir atención de urgencia con una cifra igual de atendidos de manera anual.

En la actualidad se conoce que tienen problemáticas diversas que han manifestado los que ocupan este servicio, que a continuación enumero:

1.- En la clínica existe un clima general. El cual desde la inauguración de este hospital no ha sido remplazado, estamos hablando de un promedio de 50 años.

Tener el mismo provoca que en temporadas del año con temperaturas elevadas, tengan hasta que suspender cirugías. Además, que contar con el mismo también provoca un retraso en la mejora de los pacientes que sufren, por ejemplo, úlceras.

2.- Unidad de hemodiálisis. En la actualidad el hospital no cuenta con ninguna, por lo que los mismos deben ser enviados a hospitales que cuenten con ese servicio y que se encuentren relativamente cerca de la zona. En promedio, por semana este hospital envía entre 20 y 25 pacientes a diferentes lugares, los cuales deben recibir de dos a tres hemodiálisis por semana durante toda su vida.

Esto representa un costo para la clínica, la cual en promedio es de 2,500 a 4,000 pesos. En suma, se podría decir que, si tomamos como marco de referencia solo 20 pacientes con un costo de dos mil pesos, por solo dos atenciones semanales, se habla de una cantidad de 80 mil pesos como mínimo.

Gasto que pudiera volverse inversión si se tuvieran un mínimo de entre una o dos unidades para prestar ese servicio.

3.- En la actualidad existen seis ambulancias de las cuales solo funcionan de manera óptima el 50% de ellas. El motivo es que una es propiedad del hospital, mientras que las otras cinco son de arrendamiento. El tema de hacer la solicitud para el manteamiento de la misma es lento, lo cual atrasa toda la operatividad, incluso se han valido de solicitar a otros municipios limítrofes para que les apoyen en los momento de emergencia, por lo que pongo a su consideración el análisis de la licitación que existe hace tres o cuatro años, para verificar si sigue siendo factible el arrendamiento; si el mismo debe continuar, hacer mecanismos para procesos más agiles o realizar compra de unidades, lo cual someto a su consideración.

4.- Un nuevo equipo de oftalmología. En el que existe actualmente los lentes ya no sirven para la función que fueron hechos, lo cual ha provocado que se difieran cirugías, (las cirugías de cataratas se han diferido por esta situación).

5.- En este hospital se necesita que se cubran el 100% de las vacantes. En la actualidad solo se tienen un 50%, las áreas que más necesitan son angiología, medicina interna, traumatología, dermatología, gineco-obstetricia.

En ellas, algunas atenciones están cerradas y otras las envían a fechas tardías por la falta de personal. Los espacios existen solo que no están cubiertos, algunos doctores llegan solo que están por un tiempo menor a un semestre, lo cual hace un desbalance.

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta al director del IMSS a realizar el análisis de las condiciones en las que se encuentra el Hospital General de Zona número 35, Regional Veracruz Sur.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de julio de 2019

Dip. Valentín Reyes López (rúbrica)

morena

DEL DIP. VALENTÍN REYES LÓPEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SEP A SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA UNIVERSIDADES PARA EL BIENESTAR "BENITO JUÁREZ GARCÍA", LA RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA CONTEMPLAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO SOCHIAPAN, VERACRUZ, EN EL PROGRAMA

El que suscribe, diputado Valentín Reyes López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Educación Pública solicite a la Dirección General del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", dar a conocer la resolución de las solicitudes emitidas para contemplar al municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, en el programa y conocer los criterios, mecanismos y estudios realizados que emplearon para la asignación de las zonas en las que se encontrarán las universidades y la oferta de las carreras, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Las universidades "Benito Juárez García" son una iniciativa del gobierno federal para crear espacios educativos de nivel superior que atiendan a estudiantes que se encuentran en las **zonas más pobres del país.**

El gobierno actual dio a conocer que se edificarían **cien universidades en 31 entidades** del país, con un monto de **mil millones de pesos** contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2019, aprobado en el pleno el día 24 de diciembre del 2018 por los diputados federales.

El objetivo de las Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García" es **dar acceso a la educación superior gratuita y de calidad a estudiantes que han suspendido sus estudios o**

no han podido continuarlos, y a los alumnos egresados de bachillerato.

En el estado de Veracruz existen municipios con alta marginación que no cuentan con escuelas de nivel superior, ni en el sector público ni privado.

Hasta el momento, se ha dado a conocer la oferta educativa por estado, el municipio y la carrera que se tendrán, mismas que presento a continuación:

Estado	Plantel - Municipio	Carreras
Aguascalientes	Asientos	Ingeniería agroalimentaria
Aguascalientes	Calvillo	Ingeniería ambiental
Baja California	San Quintín, Ensenada	Acuacultura y piscicultura
Ciudad de México	Azcapotzalco	Contabilidad y administración pública
Ciudad de México	Cuauhtémoc	Derecho
Ciudad de México	Iztacalco	Patrimonio histórico e industria de viajes
Ciudad de México	Iztapalapa	Gestión integrada del agua
Ciudad de México	Magdalena Contreras	Ingeniería en agroforestería
Ciudad de México	Milpa Alta	Ingeniería agroalimentaria
Ciudad de México	Tlalpan	Medicina integral y salud comunitaria
Ciudad de México	Tláhuac	Ingeniería electromecánica
Ciudad de México	Xochimilco	Normal de educación básica
Ciudad de México	Álvaro Obregón	Estudios sociales
Campeche	Calakmul	Patrimonio histórico y biocultural
Campeche	Calkiní	Ingeniería en agricultura y agronomía
Campeche	Escárcega	Ingeniería en agroforestería, Licenciatura en educación física (béisbol)
Chiapas	Chenalhó	Ingeniería en agroforestería
Chiapas	Chilón	Ingeniería agroalimentaria
Chiapas	Escuintla	Estudios sociales
Chiapas	Ocosingo	Enfermería y obstetricia

Chiapas	**Palenque**	**Licenciatura en educación física (béisbol), Patrimonio histórico y biocultural**
Chiapas	**Venustiano Carranza**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Chihuahua	**Guadalupe y Calvo**	**Ingeniería en minas**
Chihuahua	**Urique, San Rafael**	**Ingeniería ambiental**
Coahuila	**Francisco I. Madero**	**Ingeniería agroalimentaria, Licenciatura en educación física (béisbol)**
Coahuila	**Piedras Negras**	**Estudios sociales**
Colima	**Armería**	**Acuacultura y piscicultura**
Durango	**Cuencamé**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Durango	**Tepehuanes**	**Ingeniería forestal**
Estado de México	**Texcoco de Mora**	**Ingeniería civil**
Estado de México	**Villa de Allende**	**Gestión integrada del agua**
Estado de México	**Villa del Carbón**	**Ingeniería agroalimentaria**
Guanajuato	**Cuerámaro**	**Medicina veterinaria y zootecnia**
Guanajuato	**San Diego de la Unión**	**Ingeniería agroalimentaria**
Guerrero	**Atoyac**	**Ingeniería en agroforestería**
Guerrero	**Juan R. Escudero**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Guerrero	**Metlatónoc**	**Ingeniería agroalimentaria**
Guerrero	**Xochistlahuaca**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Hidalgo	**Chilcuautla**	**Ingeniería agroalimentaria**
Hidalgo	**Francisco I Madero**	**Normal Rural Luis Villarreal El Mexe**
Hidalgo	**Huasca de Ocampo**	**Ingeniería agroalimentaria**
Jalisco	**Ayotlán**	**Ingeniería agroalimentaria**
Jalisco	**Tecolotlán**	**Ingeniería ambiental**
Jalisco	**Tomatlán**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**

Michoacán	**Chilchota**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Michoacán	**Pajacuarán**	**Medicina veterinaria y zootecnia**
Michoacán	**Tacámbaro**	**Normal de educación básica**
Michoacán	**Zacapu**	**Contabilidad y administración pública, derecho, Ingeniería industrial, Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Michoacán	**Áporo**	**Ingeniería agroalimentaria**
Morelos	**Ayala**	**Medicina veterinaria y zootecnia**
Morelos	**Tepoztlán**	**Ingeniería agroalimentaria**
Morelos	**Tlaltizapán de Zapata**	**Patrimonio histórico y social**
Morelos	**Xoxocotla**	**Ingeniería en agroforestería**
Nayarit	**La Yesca**	**Ingeniería agroalimentaria**
Nuevo León	**Anáhuac**	**Administración agropecuaria**
Oaxaca	**Asunción de Nochixtlán**	**Ingeniería agroalimentaria**
Oaxaca	**Huautla de Jiménez**	**Administración agropecuaria**
Oaxaca	**Ixtepec**	**Expresión y producción artística**
Oaxaca	**San Felipe Jalapa de Díaz**	**Administración municipal y políticas públicas**
Oaxaca	**San Juan Bautista Cuicatlán**	**Ingeniería agroalimentaria**
Oaxaca	**San Juan Bautista Valle Nacional**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Oaxaca	**San Pedro Pochutla**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Oaxaca	**Santa María Jalapa del Marqués**	**Enfermería y obstetricia**
Oaxaca	**Tlacolula de Matamoros**	**Ingeniería agroalimentaria**
Oaxaca	**Villa de Tututepec**	**Ingeniería en biodiversidad tropical**
Oaxaca	**Villa de Zaachila**	**Ingeniería en agricultura y agronomía**
Puebla	**Chiautzingo**	**Ingeniería agroalimentaria**
Puebla	**Cuetzalan**	**Ingeniería en desarrollo regional**

Oaxaca	**Villa de Tututepec**	**Ingeniería en biodiversidad tropical**
Oaxaca	**Villa de Zaachila**	**Ingeniería en agricultura y agronomía**
Puebla	**Chiautzingo**	**Ingeniería agroalimentaria**
Puebla	**Cuetzalan**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Puebla	**Jopala**	**Gestión integrada del agua**
Querétaro	**Ezequiel Montes**	**Medicina integral y salud comunitaria**
Quintana Roo	**Felipe Carrillo Puerto, Tihosuco**	**Patrimonio histórico y social**
Quintana Roo	**Kantunilkín, Lázaro Cárdenas**	**Ingeniería agroalimentaria, Licenciatura en educación física (béisbol)**
San Luis Potosí	**Aquismón**	**Ingeniería agroalimentaria**
San Luis Potosí	**Rayón**	**Agroforestería**
Sinaloa	**Badiraguato**	**Ingeniería forestal, Licenciatura en educación física (béisbol)**
Sinaloa	**Cosalá**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Sonora	**Agua Prieta**	**Estudios sociales**
Sonora	**Etchojoa**	**Acuacultura y piscicultura, licenciatura en educación física (béisbol)**
Sonora	**General Plutarco Elías Calles**	**Administración municipal y políticas públicas**
Tabasco	**Comalcalco**	**Derecho**
Tabasco	**Cárdenas**	**Ingeniería química en desarrollo de la industria petrolera, Licenciatura en educación física (béisbol)**
Tamaulipas	**Aldama**	**Medicina veterinaria y zootecnia**
Tamaulipas	**Hidalgo**	**Ingeniería agroalimentaria**
Tamaulipas	**San Fernando**	**Ingeniería ambiental**

Tlaxcala	**Cuapiaxtla**	**Ingeniería agroalimentaria**
Tlaxcala	**Xaltocan**	**Ingeniería ambiental**
Veracruz	**Atlahuilco**	**Normal intercultural bilingüe**
Veracruz	**Coatzacoalcos**	**Ingeniería química de la industria petrolera**
Veracruz	**Huayacocotla**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Veracruz	**Jáltipan**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Veracruz	**Minatitlán**	**Ingeniería y administración de la industria energética, Licenciatura en educación física (béisbol)**
Veracruz	**Playa Vicente**	**Música y laudería**
Veracruz	**Poza rica**	**Ingeniería en procesos petroleros**
Veracruz	**Río blanco**	**Ingeniería en energías renovables**
Yucatán	**Ticul**	**Licenciatura en educación física (béisbol), Medicina integral y salud comunitaria**
Yucatán	**Valladolid**	**Normal intercultural bilingüe**
Yucatán	**Yaxcabá**	**Ingeniería en desarrollo regional sustentable**
Zacatecas	**Gral. Pánfilo Nateras**	**Ingeniería agroalimentaria**
Zacatecas	**Mazapil**	**Ingeniería en minas**
Zacatecas	**Pinos**	**Ingeniería ambiental**

El estado de Veracruz tendrá ocho sedes:

1.- Atlahuilco
2.- Coatzacoalcos
3.- Huayacocotla
4.- Jáltipan
5.- Minatitlán
6.- Playa Vicente
7.- Poza rica
8.- Río blanco

Para el municipio de Coatzacoalcos, el cual es el tercer lugar con más recursos en el estado de Veracruz, y el cual cuenta con dos universidades públicas, la Universidad Veracruzana (UV) y el Instituto Tecnológico de Coatzacoalcos(Itesco), más las universidades privadas que se tiene que son más de seis: Universidad de Sotaventos, Universidad Istmo Americana, Unidep, Golfo de México, Universidad Valle del Grijalba, Universidad René Descartes, IEU, Universidad del Oriente, CEUNICO, por dar unos ejemplos. Esta ciudad que es petrolera y existen carreras similares en el sector público como privado, en donde en

ingeniería la aceptación de los alumnos es alta, se le otorgará la ingeniería química de la industria petrolera.

Carrera congruente para la zona pero que cuenta con instituciones públicas en donde tienen acceso, esto agregado que, por ejemplo, el Itesco tiene extensiones de su misma institución en zonas aledañas como el municipio de Zaragoza, Pajapan. En conclusión, que tienen más posibilidades de obtener estudios académicos.

El municipio de Minatitlán es el que sigue en cuestión de recurso. Es zona petrolera con complejos petroquímicos importantes y que recibe apoyos de diferentes rubros por esa condición.

Cuenta, al igual que Coatzacoalcos, con escuelas públicas y privadas. Tienen contemplado ofertar la carrera de ingeniería y administración de la industria energética y la licenciatura en educación física (béisbol).

Bajo el criterio de porcentaje de número de habitantes, el estado de Veracruz puede considerarse en este orden:

Xalapa
Veracruz
Coatzacoalcos
Minatitlán

Y así hasta concluir los 212 municipios que existen.

Por obviedad, entre más número de habitantes se puede considerar el número de marginación, pero si se hace una estadística del número de habitantes tomándolo como un 100% para conocer el nivel de marginación, este puede ser menor al que existen en zonas o municipios como Santiago Sochiapan, el cual cuenta con pueblos originarios y zonas de alta marginación, además de no contar con ninguna escuela de nivel superior ni pública ni privada, según la información que se presenta en las páginas anteriores.

Dos, a pesar que **desde que inició el nuevo gobierno se entregaron oficios de solicitud para que se considerara al municipio de Santiago Sochiapan para ser beneficiado con esta oportunidad educativa, no se ha tenido una respuesta de la dirección a cargo de este programa**.

Las que nos han emitido desde la Coordinadora de Enlace de la SEP han sido a partir del mes de enero.

El 25 de enero, manifiestan que reciben la solicitud, que le responden a la coordinadora de enlace, la Lic. Maricela Contreras Julián, donde dan a conocer que remiten la petición a la Dirección General del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", dando como fecha de resolución el día 8 de febrero a más tardar, de la cual no se tuvo respuesta.

Con fecha 20 de febrero, en la que responde el Lic. Ramón Cárdenas Villareal que se ha remitido el documento a la dirección del programa.

El 22 de febrero emite la coordinadora que nos notificará de la respuesta.

El día 21 de marzo dan respuesta de seguimiento comprometiéndose a dar la resolución el día 3 de abril. Sin respuesta.

En el mes de marzo se emite nuevamente la solicitud.

Respuesta del 24 de mayo de la Coordinadora de Enlace, da a conocer que la remite al Lic. Ramón Cárdenas Villareal**.**

A la fecha se desconoce el resolutivo de esta solicitud.

(Se anexa diversa documentación)

Por lo antes fundado y expuesto, me permito someter a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único: Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública solicite a la Dirección General del Programa Universidades para el Bienestar "Benito Juárez García", dar a conocer la resolución de las solicitudes emitidas para contemplar al municipio de Santiago Sochiapan, Veracruz, en el programa y conocer los criterios, mecanismos y estudios realizados que emplearon para la asignación de las zonas en las que se encontrarán las universidades y la oferta de las carreras.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 5 de julio de 2019

Dip. Valentín Reyes López (rúbrica)

morena

DE LA DIP. DOLORES PADIERNA LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE RECONOCE A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL Y EXHORTA A LA SSPC A CONTINUAR SU POSTURA DE APERTURA AL DIÁLOGO Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES

La suscrita, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Unión la siguiente proposición de punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente reconoce a las y los integrantes de la Guardia Nacional que cumplen sus tareas en diversas partes del país, y exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a continuar su postura de apertura al diálogo y respeto de los derechos humanos y laborales, que ha venido desempeñando en el proceso de transición de elementos de la Policía Federal a la Guardia Nacional, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México es un país de leyes. Este gobierno tiene a los derechos humanos al centro de sus acciones y de sus planteamientos y, en consecuencia, así se ha actuado en todos los retos que ha enfrentado. La semana pasada observamos que algunos elementos de la Policía Federal se manifestaron y protestaron en torno a su incorporación a la Guardia Nacional y otros derechos laborales. Congruentemente, este gobierno respetó el derecho de asociación, de protesta y de libertad de expresión. Se privilegió el diálogo, la comunicación y la atención a cada uno de los puntos señalados por quienes se manifestaban.

La transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional es la mayor transformación en seguridad pública del país en los últimos 30 años. Este cambio de paradigma no podía estar exento de confusiones, problemas de información o desinformación. Estamos hablando de una reforma institucional, que involucra a miles de personas. La semana pasada fuimos testigos de la movilización y protesta de algunos elementos de la Policía Federal en torno a su incorporación a la Guardia Nacional. Si bien los elementos están en su derecho a manifestarse, con el paso de los días resultó claro que en el caso de la mayoría de quienes se movilizaron se trataba de una confusión o más bien de falta de información detallada sobre el régimen de transición hacia el nuevo cuerpo policial federal.

El cambio en seguridad pública ha sido complejo, involucró modificaciones al texto constitucional y la creación de diversas leyes reglamentarias, por ello, me parece de la mayor importancia compartir lo siguiente:

La Ley de la Guardia Nacional[1] y sus artículos transitorios [2] garantizan la seguridad social de todos sus integrantes y sus familias. Asimismo, se respetarán todos los derechos humanos de quienes consideren no incorporarse a la Guardia Nacional, por ejemplo, el gobierno ha ofrecido su traslado al Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, entre otras instituciones, en donde, por supuesto, se garantizarán sus derechos laborales y a la seguridad social.

Respecto de las previsiones para la transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional, me expreso con la mayor puntualidad y claridad, pues éste es uno de los puntos que están al centro del debate público. El artículo sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional ordena la creación de una unidad de transición con el propósito de la transferencia de recursos humanos, financieros, y la liquidación de pasivos y obligaciones de la Policía Federal de manera gradual y en un plazo máximo de 18 meses.[3]

Asimismo, el artículo séptimo transitorio[4] dispone claramente que todos los derechos y obligaciones de la Policía Federal queden a cargo de la Guardia Nacional, dicho en otras palabras el Congreso de la Unión previó cómo se debía dar una transformación gradual, ordenada y quién absorbería las obligaciones de la Policía Federal. Nadie quedará sin protección ni hay huecos sobre la responsabilidad de las instituciones.

No podemos obviar que este es un cambio de paradigma de la seguridad pública del Estado mexicano. Lo anterior conlleva la aplicación de nuevos controles de confianza y mejores estándares de profesionalismo. Esto ha generado descontento, sin embargo, era un requisito que ya estaba en las leyes, el cual no se aplicaba y que ahora es un punto álgido del debate. Debo insistir en que estos ya estaban previstos en ley y México

[1] Artículo 42.

[2] **Quinto.** La Secretaría garantizará que los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional, continúen gozando del sistema de seguridad social establecido en las normas y acuerdos emitidos por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal. La Secretaría celebrará con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los convenios o acuerdos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones.
Los integrantes en activo de la Guardia Nacional contarán con el seguro de gastos médicos mayores que determine la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que garantizará las asignaciones presupuestales para estos efectos.

[3] **Sexto.** La Secretaría contará con una Unidad de Transición dotada de los recursos necesarios para cumplir con las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos, financieros y materiales a que se refiere el presente artículo y los demás relativos, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal. Los recursos humanos, financieros y materiales que tenga asignados la Policía Federal, se transferirán a la Guardia Nacional de manera gradual, conforme a los acuerdos de transferencia que para tal efecto suscriban los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas de la Policía Federal y de la Guardia Nacional, en términos de las directrices que al respecto establezcan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, conforme a lo siguiente: **I.** Las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de los pasivos a cargo de la Policía Federal, a fin de que la transferencia de derechos y obligaciones sea sin adeudo alguno;
II. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y de manera gradual, se transferirán a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Federal que correspondan a sus divisiones de Fuerzas Federales y de Gendarmería;
III. Las atribuciones, facultades y obligaciones de las demás divisiones y unidades administrativas con que actualmente cuente la Policía Federal, continuarán vigentes en los términos de la Ley de la Policía Federal, de su Reglamento y de las demás disposiciones aplicables, hasta en tanto entren en vigor los acuerdos de transferencia a la Guardia Nacional, los cuales incluirán, a su vez, los recursos humanos, materiales y financieros respectivos, y
IV. Dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses deberá concluirse la transferencia a la Guardia Nacional de todas las divisiones y unidades administrativas de la Policía Federal. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana gestionará la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos de transferencia.

[4] **Séptimo.** Los derechos y obligaciones que, en su caso, tuviere la Policía Federal, se asumirán por la Guardia Nacional en los términos previstos en el presente Decreto.

es un país de leyes. Debemos de entender la necesidad de renovar la seguridad pública.

Se debe reconocer que la mayoría de las y los policías son mexicanos y mexicanas valientes que han realizado un esfuerzo por el país, pero también se debe enfrentar la necesidad del cambio de modelo de seguridad pública. Los datos dan cuenta de la crisis en que se sumergió a México, motivo por el cual era necesaria una transformación. El esquema de transición respeta los derechos de las y los policías, también prevé mecanismos para que sus salarios sean evaluados y que su actuación se ajuste a los más altos estándares de protección de los derechos humanos.

El secretario de Seguridad y Protección Ciudadana ha señalado que en todo el proceso de transición se respetarán los derechos laborales como la antigüedad, las prestaciones o la seguridad social. Y también se respetará a quien decida no incorporarse a la Guardia Nacional, pero no se quedarán solos o a la deriva, el propio secretario ha señalado que se podrían incorporar al Instituto Nacional de Migración o al Sistema Penitenciario, entre otras instituciones.[5]

La Guardia Nacional es un cambio de paradigma en la seguridad pública del Estado mexicano, no es una reformulación más de la Policía Federal, sino una nueva apuesta para tener una institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada y profesional. Desde el gobierno federal se están construyendo las instituciones necesarias que garanticen la paz y el bienestar de las y los mexicanos en los próximos años y para ello es indispensable cumplir y hacer cumplir la ley. Es por ello que la transformación se está llevando con estricta observancia del marco normativo y con pleno respeto a los derechos humanos, aspectos que todas y todos estamos obligados a respetar. Al privilegiar el diálogo, como se ha hecho en este caso, se han abierto todas las oportunidades que el Estado mexicano puede ofrecer y todas las personas son escuchadas por un Estado democrático.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión reconoce a las y los integrantes de la Guardia Nacional que cumplen sus tareas en diversas partes del país, y exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a continuar su postura de apertura al diálogo y respeto de los derechos humanos y laborales, que ha venido desempeñando en el proceso de transición de elementos de la Policía Federal a la Guardia Nacional.

S
alón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 10 de julio de 2019

Dip. Dolores Padierna Luna (rúbrica)

morena

[5] https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/durazo-aclara-que-requisitos-para-entrar-a-la-guardia-nacional-no-estan-en-negociacion-con-la-pf (revisado el 7 de julio de 2019)

DEL DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INVITA A LOS CONGRESOS LOCALES DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA A CELEBRAR UNA SESIÓN SOLEMNE EN CONMEMORACIÓN DEL 195 ANIVERSARIO DE LA FEDERACIÓN DE CHIAPAS AL ESTADO MEXICANO

El suscrito, diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la siguiente proposición con punto de acuerdo por la que se invita a los congresos locales de cada entidad federativa a celebrar una sesión solemne en conmemoración del 195 Aniversario de la federación de Chiapas al Estado Mexicano, el próximo 14 de septiembre de 2019 al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Tan pronto proclamaron su independencia, los países hispanoamericanos debieron definir un espacio propio, señalando el territorio sobre el cual habrían de ejercer su potestad soberana. En cierto modo este deslinde siguió la pauta de antiguas demarcaciones establecidas a lo largo del periodo colonial; sin embargo, la formación territorial de las nuevas entidades no fue sólo resultado de esta inercia sino que llegó a adquirir el carácter de una nueva construcción, proceso en el cual resultarían decisivos los acuerdos y desacuerdos entre actores e intereses de proyección nacional, agentes de poder y grupos sociales del ámbito local.

Las provincias o regiones colindantes a diferencia del territorio en general, cobran una importancia distinta en razón de que se tratan de lugares remotos y además poco integrados de las dinámicas dadas en el centro de la sociedad nacional como las socioeconómicas, políticas y culturales, en estos casos la debilidad estatal se torna crítica en función de construir o preservar el territorio oficial.

Al parecer, la presunta condición marginal y periférica de dichos territorios no alude solamente a circunstancias económicas y socioculturales, sino también a la menor jerarquía que se atribuye en los registros de la memoria a esos procesos de apropiación (Chiapas y el Soconusco) y recuperación (Yucatán y Quintana Roo), tal vez porque en dichos relatos el territorio nacional es asumido como una condición heredada y no como una construcción del periodo independiente, o bien porque algunos de los casos de éxito más claros en materia de afianzar o expandir la presencia del Estado mexicano en áreas marginales o periféricas no tuvieron como protagonistas principales a instancias, intereses o grupos de poder centrales, sino a actores locales.[6]

Como es sabido, hasta antes de la independencia Chiapas formó parte de la Capitanía General de Guatemala en 1532 por razones de derecho de conquista y administrativa. Fray Matías de Córdoba y Fray Ignacio Barnoya fueron los dos personajes que empujaron la independencia de Chiapas en aquella época.

Poco después, tras enterarse que en Guatemala también se había proclamado la independencia, los chiapanecos rompieron vínculos con su gobierno y se acogieron a la protección mexicana.

El 28 de agosto de1821, como resultado de la reunión extraordinaria celebrada por las autoridades y los vecinos de Comitán, se declaró la independencia de Chiapas y su adhesión al Plan de Iguala. Pedro José Solórzano, cura del pueblo de Huixtán y miembro de la diputación chiapaneca, viajó a la capital para gestionar la

[6] Carpizo, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Porrúa, México, 2004.

incorporación de Chiapas a México. El hecho quedó formalizado el 16 de enero de1822, de acuerdo con el decreto firmado por Agustín de Iturbide.

Al año siguiente, cuando Agustín de Iturbide fue desconocido como el emperador de nuestro país, todos sus tratados y convenios se desconocieron, lo que provocó que los chiapanecos se dividieran. **Quedando autónoma Chiapas el 19 de marzo de 1823.** En consecuencia, fue la Junta Suprema Provisional de Chiapas quien por decreto del 19 de julio del mismo año declaró a Chiapas como provincia independiente tanto de México como de Guatemala y de cualquier otro país[7].

Por tal motivo la discusión sobre si Chiapas debía seguir formando parte de México, unirse a Guatemala o convertirse en nación independiente, fue acalorada. Pero nuevamente varios valientes chiapanecos, encabezados por Joaquín Miguel Gutiérrez, Fray Matías de Córdoba y Matías Ruiz, proclamaron el 26 de octubre de 1823 el Plan de Chiapas Libre y reinstalaron el 29 del mismo mes la mencionada junta.

Este acto fue reconocido mediante el **decreto del 26 de mayo de 1824 por el Congreso mexicano**, quien dejó en plena libertad al pueblo chiapaneco para que decidiera libre, independiente y soberanamente su destino. Fue así como pudo celebrarse aquel histórico plebiscito en que la mayoría del pueblo chiapaneco votó por seguir formando parte de México.

Cuando llegó el momento decisivo se olvidaron de todas las inclinaciones y se reconoció que la mayoría votó por la mexicanización de Chiapas, puesto que el plebiscito arrojó 96,829 votos por la anexión a México, 60,400 por la anexión a Guatemala y 15,724 se declararon neutrales. Esta fue la única ocasión en que un Estado se anexara por deseo propio, en aquel entonces, al imperio, hoy la gran nación mexicana.

Lo relevante de esta decisión es que pudieron opinar los esclavos, sirvientes, analfabetas, mujeres y otros que en esa época no tenían derechos políticos.

Sólo el Partido del Soconusco se mantuvo como entidad independiente desde el 24 de julio, en que había manifestado su unión a Guatemala, hasta el 11 de septiembre de 1842, cuando por decreto del gobierno centralista de Antonio López de Santa Anna fue declarado unido al departamento de Chiapas y consiguientemente a México. Los resultados del plebiscito convirtieron en hecho la **incorporación de Chiapas al pacto federal mexicano, acto que fue solemnemente proclamado el día 14 de septiembre de 1824**.
Por las cuestiones históricas que estos acontecimientos han permeado en el Estado mexicano, **celebrar el Día de fiesta cívica del estado de Chiapas, el 14 de septiembre, en conmemoración de la federación a México,** no sólo tiene que ser el festejo por la alegría de la anexión de un estado como lo es Chiapas, sino también, para hacer de esta celebración un momento idóneo para analizar lo que hemos hecho como país a lo largo de nuestra historia y procurar disminuir la desigualdad existente en todos los ámbitos, principalmente de la pobreza de la gente tanto del campo y de la ciudad.

Así como ya es celebrado cada año en el estado chiapaneco este memorable acontecimiento, establecido por dos decretos estatales que declaran Día de fiesta cívica del estado el 14 de septiembre, en conmemoración de la federación a México, promulgado el 29 de julio de 1912 por el gobernador del estado Flavio Guillén; y el decreto que ordena se conmemore solemnemente el 14 de septiembre de todos los años, el Día de la mexicanidad chiapaneca, promulgado el 24 de julio de 1973 por el gobernador del estado Dr. Manuel Velasco Suárez. También existe un antecedente a nivel federal como lo es el decreto que declara Día de

[7] Lenkersdorf, Gudrun, *Génesis histórica de Chiapas 1522-1532*, Instituto de Investigaciones Filológicas, UNAM, México, 1993

fiesta nacional el 14 de septiembre para conmemorar la federación de Chiapas a México, promulgado el 22 de diciembre de 1933 por don Abelardo L. Rodríguez, presidente substituto constitucional de los Estados Unidos Mexicanos[8].

De este modo y por lo anteriormente expuesto, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, con el siguiente.

Punto de Acuerdo

Primero.- Por el que la Comisión Permanente invita a los congresos locales de cada entidad federativa a celebrar una sesión solemne en conmemoración del 195 Aniversario de la federación de Chiapas al Estado mexicano, el próximo 14 de septiembre de 2019.

Segundo.- Solicita, respetuosamente, al Ejecutivo Federal emitir un decreto cuyo objetivo sea crear una estampilla conmemorativa con motivo del 195 Aniversario del *Día de la fiesta cívica del estado de Chiapas*, el próximo 14 de septiembre de 2019.

Tercero.- Requiere a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotenal), que considere la emisión de un billete de lotería el próximo 14 de septiembre de 2019 con motivo del 195 Aniversario del *Día de la fiesta cívica del estado de Chiapas.*

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 10 de julio de 2019

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (rúbrica)

morena

[8] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Del Dip. Armando Javier Zertuche Zuani con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a iniciar el procedimiento de solicitud de estado de emergencia ante la Coordinación General de Protección Civil de la Segob

El suscrito, Armando Javier Zertuche Zuani, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a iniciar el procedimiento de solicitud de estado de emergencia ante la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Las severas lluvias registradas principalmente en Reynosa, Tamaulipas, el pasado lunes 24 y la madrugada del 25 de junio, dejaron graves daños al municipio y dos decesos; la Coordinación de Protección Civil Municipal y la estación de bomberos de la localidad informaron que la caída de agua fue de más de dos pulgadas y media por hora, alcanzando el metro de altura.

En algunas viviendas de Reynosa el agua reportó de 60 centímetros a un metro de altura. Para clarificar la magnitud de la afectación, de las 57 colonias de Reynosa 56 resultaron afectadas por las intensas lluvias.

Esta situación llevó a que, en el transcurso de la lluvia, cientos de personas quedaran varadas y

refugiadas en diversos espacios públicos, al mismo tiempo, se tuvieron que desalojar varias personas de sus viviendas con el propósito de salvaguardarlas.

La tormenta dejó inundaciones graves en el centro, bulevar Hidalgo, los pasos a desnivel fueron cerrados, se registraron varias afectaciones en colonias como Unidad Obrera, Riveras de Rancho Grande, Jacinto López, Independencia, Delicias y Juan Escutia, donde diversos vehículos quedaron bajo el agua.

Se presentaron inundaciones en albergues, daños en hospitales regionales como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Hospital General.

Sabemos que el municipio de Reynosa no es una ciudad que cuente con un sistema hidráulico en óptimas condiciones, sin embargo, el gobierno estatal y municipal pueden supervisar y dar mantenimiento a los emisores de aguas residuales para permitir el libre tránsito del agua pluvial, para que no se encuentren cubiertas con basura sobre todo en esta temporada.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con el artículo 11 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, someto a discusión y aprobación por el Pleno de esta honorable asamblea, como de urgente y obvia resolución, el presente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo del Estado de Tamaulipas a iniciar el procedimiento de solicitud de estado de emergencia ante la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (Fonden), y brindar el apoyo y atención a los ciudadanos del municipio de Reynosa ante la emergencia presentada por las fuertes lluvias.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de julio de 2019

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (rúbrica)

morena

Del Dip. Armando Javier Zertuche Zuani con punto de acuerdo para hacer un reconocimiento a la Semar y a sus elementos por el apoyo al Gobierno del Estado de Tamaulipas

El suscrito, Armando Javier Zertuche Zuani, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 58 y 60, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo para hacer un reconocimiento a la Secretaría de Marina Armada de México y a sus elementos que están representando un apoyo fundamental al Gobierno del Estado de Tamaulipas, y de manera directa al municipio de Reynosa, por el trabajo y servicio a sus habitantes, derivados de la tormenta registrada el pasado mes de junio, bajo el tenor de las siguientes:

Consideraciones

El pasado 24 y la madrugada del 25 de junio se registró una fuerte tormenta que dejó graves daños al municipio de Reynosa en el estado de Tamaulipas. Las afectaciones requirieron el apoyo de la Secretaría de Marina Armada de México que salió al auxilio de la población al implementar el "Plan Marina", desplegando en el municipio 144 elementos, instalaron 20 comedores móviles y se contó con varios vehículos de apoyo en distintas colonias.

La Secretaría de Marina Armada de México se ha consolidado como una de las instituciones más respetadas del país y del mundo gracias a sus acciones de protección, ayuda humanitaria, salvaguarda a la seguridad nacional, a la seguridad interior y salvamento, esta última una de las más homenajeadas por la ciudadanía y hoy reconocida por esta honorable soberanía.

Esto es un amplio reconocimiento a hombres y mujeres que aportan su talento a México, desempeñándose con lealtad y conocimiento a favor de la institución y de la población. Espero que su ejemplo nos inspire y motive a brindar apoyo a quien lo requiera desde nuestros diferentes ámbitos de competencia.

Por eso, desde esta tribuna hago un reconocimiento y agradezco a quienes integran esta noble institución, por su entrega y compromiso con nuestro país y sus habitantes, y de manera particular, por la solidaridad mostrada con nosotros, los tamaulipecos.

Tengo la certeza de que seguirán dando lo mejor de sí para responder a las necesidades del presente y a los retos del futuro porque su compromiso es con México.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión emite un reconocimiento público a la Secretaría de Marina Armada de México y a sus elementos por el apoyo fundamental al Gobierno del Estado de Tamaulipas, y de manera específica al municipio de Reynosa por el trabajo y servicio a sus habitantes, derivados de la tormenta registrada el pasado mes de junio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 8 de julio de 2019

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani (rúbrica)

DEL DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA ASF QUE INTEGRE Y REMITA UN INFORME PORMENORIZADO DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO 633-DE-GF, REALIZADA AL PROGRAMA "BIENESTAR: DE CORAZÓN A CORAZÓN" DE CHIAPAS

Los que suscriben, legisladoras y legisladores de diversos grupos parlamentarios, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de acuerdo por el que se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que, en el marco de su autonomía técnica y de gestión, integre y remita, a la brevedad posible, a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, un informe pormenorizado de la auditoría de cumplimiento financiero 633-DE-GF realizada al programa "Bienestar, de corazón a corazón" del estado de Chiapas, al tiempo que se solicita, respetuosamente, a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, analice dicho informe en una sesión a la que sean convocados los funcionarios involucrados en la realización de la auditoría y la solventación de las observaciones correspondientes, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

- De acuerdo con el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) tiene a su cargo fiscalizar de forma directa los

recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, ya sea que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, o sean transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica.

Lo anterior incluye tanto los recursos transferidos por medio de fondos de aportaciones como las participaciones, en virtud del pacto fiscal vigente.

- La Auditoría Superior de la Federación verificó la actuación de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres (Sedem) del Estado de Chiapas, para comprobar que la contratación de diversas empresas, con el objeto de proveer bienes y servicios para dar cumplimiento al programa social denominado "Bienestar, de corazón a corazón", se hubiera realizado y comprobado con apego a la normatividad vigente.

La auditoría específica es la 633-DE-GF, que corresponde al ejercicio fiscal 2016 y cuyas diversas etapas se realizaron en fechas sucesivas, con un enfoque de cumplimiento financiero, lo cual significa que se realizó una revisión del ejercicio, administración y aplicación de los recursos de acuerdo con la normatividad local aplicable, además de comprobar el manejo y registro financiero.

- En fechas recientes ha circulado una versión periodística respecto de los términos en los que la misma Auditoría Superior de la Federación, se afirma, solventó las observaciones señaladas en dicha auditoría.

Conforme a esa versión de medios, se atribuye al Mtro. Isaac Rojkind Orleansky, auditor especial de seguimiento, informes e investigación, el señalamiento de que "la ASF confirmó que se hicieron los 80 eventos que el Gobierno del Estado de Chiapas presumió", y se sostiene que el mismo funcionario "informó que le notificaron al SAT de las empresas irregulares para que se hiciera la investigación".

- Con fecha 4 de julio del presente año, el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación solicitó mediante el oficio CVASF/LXIV/597/2019 dirigido a su titular, David Rogelio Colmenares Páramo, información escrita en los siguientes términos: "le solicito a usted remita a esta presidencia un informe escrito de la programación, ejecución y estado que guardan los resultados de la labor fiscalizadora en el estado de Chiapas, incluyendo específicamente la revisión del programa "Bienestar, de corazón a corazón" en la referida entidad federativa, señalando la intervención realizada por las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación".

- Reconociendo que la Auditoría Superior de la Federación es un ente adscrito a la Cámara de Diputados y que le corresponde, por mandato de ley, a la Comisión de Vigilancia de la ASF solicitar y recibir información complementaria que profundice o explique la labor fiscalizadora, es necesario promover que el informe solicitado sea exhaustivo y contenga elementos sustantivos, por lo cual deberá explicitar lo siguiente: los alcances de la auditoría, las áreas de entidad fiscalizadora que la realizaron, las fechas y resultados de los requerimientos de información al gobierno estatal, las respuestas que dicho ejecutor de gasto ofreció, las observaciones generadas, la fecha de conclusión de la auditoría, las acciones derivadas de estas, tanto las realizadas por la ASF como las que correspondieron a otras autoridades, el monto de los recursos reintegrados, el estado que guardan las observaciones y las áreas que participaron en su solventación.

- Es pertinente que dicho informe sea presentado a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la ASF y que ésta lo analice en una reunión de trabajo a la que sean convocados los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación que hayan participado en la realización y solventación de

las auditorías efectuadas en la entidad chiapaneca.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta H. Comisión Permanente el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita a la Auditoría Superior de la Federación que, en el marco de su autonomía técnica y de gestión, integre y remita a la brevedad posible, a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, un informe pormenorizado de la auditoría de cumplimiento financiero 633-DE-GF realizada al programa "Bienestar, de corazón a corazón" del estado de Chiapas.

Segundo. Se solicita, respetuosamente, a la presidencia de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados analice dicho informe, en una sesión a la que sean convocados los funcionarios involucrados en la realización de la auditoría y la solventación de las observaciones correspondientes.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 8 de julio de 2019

Dip. Carol Antonio Altamirano (rúbrica)

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Responsable de publicación:
Editor: Oscar Padilla
50360000 Ext. 61309

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Mario Delgado Carrillo
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo